

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,489

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No. PCM-043-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce a los hondureños el derecho de una Vivienda Digna. El Estado, a través del Gobierno de la República, tiene la obligación de formular y ejecutar Programas de Vivienda de Interés Social que resuelvan la necesidad habitacional de la población.

CONSIDERANDO: Que el derecho a una Vivienda Digna se encuentra constitucionalmente reconocido en el Artículo 178, derecho Fundamental que también forma parte de los compromisos reconocidos en los Tratados y Convenios de Derechos Humanos suscritos por el Estado.

CONSIDERANDO: Que los diversos Programas de Vivienda creados con anterioridad, no han llenado las expectativas de dotar de viviendas dignas a los sectores menos favorecidos de la población, ello da como resultado la utilización poco equitativa de los recursos existentes, una baja cobertura, beneficios a un limitado sector y una escasa atención a la población empobrecida del país.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo No. PCM-043-2014.	A. 1-4
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Número 477-2014.	A. 4-35
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 1769-2014. Acuerdos Nos.: 59-20014, 60-2014, 86-2014, 88-2014, 112-2014, 115-2014, 110-2014, 111-2014, 135-2014, 136-2014, 137-2014 y 213-2014.	A.36-43
AVANCE	A. 44

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-72
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que bajo el esquema actual, los estratos de bajos ingresos no tienen la capacidad económica para atender sus necesidades de vivienda, sea por sus propios medios, a través de Organismos Gubernamentales o por medio de financiamiento en la banca privada, puesto que las soluciones implican inversiones que están totalmente fuera de sus posibilidades económicas individuales o del núcleo familiar.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2014 de fecha 30 de mayo de 2014,

publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de mayo de 2014, se creó la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), la cual se encargará de crear y articular el Programa Nacional de Vivienda, con el objetivo de resolver en un contexto general los principales problemas sociales que enfrenta la población en el tema de vivienda social, el cual representa un tema de urgente necesidad a solventar mediante la utilización de los diferentes recursos humanos y financieros con que cuenta el país.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República ha identificado la necesidad inmediata de simplificar los procedimientos y trámites administrativos para la ejecución de proyectos de vivienda de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245, párrafo primero y numeral 11 y 34, 252 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar de necesidad y prioridad nacional, los proyectos de vivienda social que se desarrollen en toda la República, de conformidad y para los efectos del “Procedimiento Acelerado de Inversión”, establecido en los Artículos 40 y 41 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la **Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA)**, para que emita los Certificados de Incorporación y Viabilidad de Operación, exclusivamente para los proyectos de vivienda social,

con los mismos efectos establecidos en el párrafo primero del artículo 41 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

CONVIVIENDA, deberá emitir en un plazo máximo de treinta (30) días, los manuales operativos, guías metodológicas y demás instrumentos que le permitan otorgar los certificados antes relacionados, bajo criterios técnicos de calidad y sostenibilidad social, ambiental y financiera, de los proyectos de vivienda social sometidos a su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 3.- Constitúyase el Comité interinstitucional de facilitación de trámites con el fin de implementar de forma expedita la ventanilla única contemplada en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 024-2014, mismo que estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), quien lo presidirá;
- b) Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP);
- c) Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA);
- d) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);

La Gaceta

<p>DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES</p> <p>LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA Gerente General</p> <p>JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor</p> <p>EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.</p> <p>Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767</p> <p>CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL</p>

- e) Servicios Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);
- f) Instituto de la Propiedad (IP); y,
- g) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Es entendido que el solo nombramiento de los representantes de las entidades antes relacionadas, implica la delegación de todos los poderes y facultades legales para decidir modificar o simplificar trámites o procedimientos relacionados con la identificación, formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de vivienda social.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA VALLADARES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES ALVAREZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA

EDNAYOLANI BATRES CRUZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 477-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 1º de Julio de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “**Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley**” y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: De conformidad con la Constitución de la República forman parte de la Hacienda Pública todos los Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, sus créditos, activos, las disponibilidades líquidas los bienes Fiscales y Culturales, y que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública le corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 274-2010 de fecha trece de Enero de Dos Mil Once y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República, el dieciséis de Marzo de Dos Mil Once fue creada la Dirección General de Bienes

Nacionales con el fin de que asuma las funciones de Registro, Control y Administración de los Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 2 y 13 del Decreto Legislativo 274-2010 del trece de Enero de Dos Mil Once, exige la reglamentación del mismo, correspondiendo en consecuencia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas su emisión.

CONSIDERANDO: Que la estructura Orgánica de la Dirección General de Bienes Nacionales se fijará en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, con la participación de la Procuraduría, a su vez la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas creará la estructura presupuestaria correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo No. 266-2014 el cual a partir de su reforma se lee de la siguiente manera; Corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública salvo disposición contraria a la Ley.

POR TANTO: En uso de la facultades que le confieren los Artículos 13 y el Artículo 245, atribución 11, de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 116 y Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 2 y Artículo 13 del Decreto Legislativo 274-2010 del 13 de Enero de 2011 y Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funciones y Competencias del Poder Ejecutivo según el cual corresponde a los

Secretarios de Estado las atribuciones previstas en la Constitución, les corresponde así mismo el conocimiento y Resolución de los asuntos del Ramo, pudiendo delegar en Subsecretarios y Secretario General y Directores Atribuciones Específicas.

ACUERDA:

**REGLAMENTO DEL
DECRETO LEGISLATIVO 274-2010**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente cuerpo normativo tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo No. 274-2010, cuyo Ente Rector es la Dirección General de Bienes Nacionales, y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Artículo 2. DE LOS TERMINOS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES. En adelante y para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

DECRETO: El Decreto Legislativo No.274-2010 contentivo de la creación de la Dirección General de Bienes Nacionales.

DGBN: Dirección General de Bienes Nacionales.

SBN: Sistema de Bienes Nacionales.

SIAFI: Sistema de Administración Financiera Integrada.

Activos Biológicos: Son las plantas y animales vivientes principales en la generación de ingresos en las actividades agrícolas, los activos biológicos incluyen aquellos controlados mediante su posesión y aquellos controlados por medio de un arreglo legal o similar y que son reconocidos como activos conforme otras Normas Internacionales de Contabilidad.

Altas: Es todo ingreso de bienes que implique un incremento patrimonial para el Estado de Honduras, los que deberán ser debidamente identificados y registrados en la Dirección General de Bienes Nacionales.- En consecuencia, toda alta deberá comunicarse a la Dirección General de Bienes Nacionales por el Gerente Administrativo y en caso de no hacerlo, se le deducirán las responsabilidades administrativas del caso. El Alta de los Bienes de uso se puede dar por:

- 1) Inventario Inicial, cuando nunca se han ingresado;
- 2) Compras o Adquisiciones (muebles e inmuebles);
- 3) Transferencias Recibidas;
- 4) Donaciones Recibidas;
- 5) Nacimiento de animales;
- 6) Por Regularización; y,
- 7) Por asignación judicial.

Bajas: Es toda gestión que fundada en razones normales de uso debe hacerse en los bienes propiedad del Estado de Honduras, con el propósito de descargarlos del inventario siguiendo un procedimiento que se detallará más adelante en el presente Reglamento. Las actuaciones así sustanciadas deberán ser informadas trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas. En todos los casos que la baja no obedezca a razones normales de uso, deberán remitirse de inmediato las actuaciones al citado Tribunal. La baja o exclusión de bienes se puede ocasionar entre otras, por:

- 1) Cierre de año y por depreciación;
- 2) Transferencias entre Instituciones;
- 3) Donaciones;
- 4) Destrucción o Entierro (Inservibles);
- 5) Pérdida con o sin cargo;
- 6) Subasta Pública;

7) Muerte de Animales;

8) Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y,

9) Por Regularización.

Bienes: En todas las referencias que se hagan a bienes en el presente reglamento, se estará a las definiciones contenidas en el Código Civil en sus artículos del 599 al 612.

Bienes Nacionales: Se llaman Bienes Nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman Bienes del Estado o Bienes Fiscales.

Bienes del Sector Público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad público o privado en el caso de concesiones o alianzas público privadas; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Y sobre ellos, el Estado ejerce su potestad Administrativa, Reglamentaria y de Tutela conforme a la Ley.

Bienes de Dominio Privado del Estado.- Aquellos Bienes Estatales que siendo propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.

Bienes Excedentes o Desechados: Bienes muebles que, independientemente de su estado físico, costo actual o situación de funcionamiento, no son útiles para los propósitos de servicio público encomendados a las dependencias u organismos del sector público, descargándose del correspondiente inventario de bienes de uso, bien sea por ser obsoletos o por ser inservibles.

Bienes de Alcance Nacional: Constituyen bienes de alcance nacional los siguientes:

- 1) La infraestructura pública a cargo de la administración de entidades conformantes del Gobierno Nacional;
- 2) La infraestructura y equipos de la Defensa y Seguridad Nacional, Orden Interno, Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
- 3) Los bienes muebles e inmuebles reservados para la administración de una entidad, conforme a norma legal expresa; y,
- 4) Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Nacional ubicados en el extranjero, en calidad de Sedes Diplomáticas, Militares, Policiales, incluyendo aquellos reconocidos como tales por las Leyes y Tratados Internacionales.

Bienes de Dominio Público Marítimo: Comprende:

- 1) El mar territorial, llamado también mar costero o mar litoral, que es la parte de la superficie marítima que baña la costa del Estado de Honduras, y se extiende según el Artículo 11 No.1 de la Constitución de la República, hasta doce (12) millas marinas, medidas desde la línea de más baja marea a lo largo de la costa. (La milla náutica o milla marina equivale a 1,852 metros);
- 2) La zona contigua a su mar territorial, que se extiende hasta las veinticuatro (24) millas marinas, contados desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial;
- 3) La zona económica exclusiva, que se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial;
- 4) La plataforma continental, que comprende el lecho y el subsuelo de zonas submarinas, que se extiende más allá de su

mar territorial hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas, desde la línea de base, desde las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia; y,

5) En cuanto al Océano Pacífico las anteriores medidas se contarán a partir de la línea de cierre de la bocana del Golfo de Fonseca, hacia el alta mar.

La Playa del Mar: Entiéndase por tal, la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas. (Art. 622 C. Civil).

Bienes de Dominio Público Fluvial y Lacustre: Comprende:

- 1) Los Ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, se exceptúan las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad; su propiedad, uso y goce pertenecen al dueño de las riberas y pasan con éstas a los herederos y demás sucesores del dueño. (Art. 623 C. Civil); y,
- 2) Los grandes Lagos que pueden navegarse por buques de más de cien toneladas. (Art. 624 C. Civil).

Catalogación: Es la clasificación de los objetos de manera ordenada incluyendo sus características determinadas.

Dación en pago: Es la realización de una prestación distinta a la debida, aceptada por el acreedor con plenos efectos de extinción obligacional de pago.

Donación: La donación procede cuando se efectúa la entrega y recepción de bienes muebles e inmuebles a título gratuito a favor de entidades del Estado o de particulares y que apruebe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales.

En todos los casos el alta y baja de bienes muebles donados, ingresarán o se excluirán del inventario patrimonial de las entidades del Sector Público en base a la Resolución que apruebe la Dirección General de Bienes Nacionales.

Especies Fiscales: Son productos cuya edición, fabricación, emisión, custodia, distribución y venta corresponde al Estado y están regulados por Leyes Especiales.

1) Especies Fiscales Clase "A": Son el papel sellado, timbres de contratación y sellos postales;

2) Especies Fiscales Clase "B": Son todas aquellas especies fiscales no clasificadas como de clase "A". Como ser:

a) Timbres Consulares;

b) Libretas para Identificación de Marineros;

c) Timbres Visa Salida Aérea;

d) Timbres para Esencias y Licores Importados; y,

e) Libretas para pasaportes:

- Corrientes.

- Diplomáticos.

- Oficiales.

3) Otras Especies:

a) Marchamos o Precintos;

- Nacional; y,

- Internacional.

b) Papeles de Aduana:

- Declaración Única Aduanera (DUA);

- Zarpe Marítimo;

- Póliza de Cabotaje;

- Permiso de entrada y salida Terrestre;

- Permiso Ingreso temporal de Vehículos;

- Permiso de Carga;

- Póliza de tránsito Aduanero; y,

- Formulario Aduanero.

Incineración/Destrucción: Es el proceso administrativo de descargo, mediante el cual se destruye o incinera los bienes inservibles o en desuso, que no están sujetos a subasta ni donación, que han sido dados de baja y no prestan servicios al Estado.

Permuta: Es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto a cambio de otro.

Transferencia: Es el traslado de dominio de una propiedad fiscal que se realiza entre entidades de la Administración Pública

Centralizada y Descentralizada o en su defecto a una persona natural o jurídica.

Subasta: Es la venta pública de bienes que se hace al mejor postor, siguiendo un procedimiento que incluye la publicidad del acto.

Precisiones de Definiciones de la Ley: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1) **Actos de administración:** Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: Usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio;

2) **Actos de disposición:** Son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: Venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie; y,

3) **Actos de adquisición:** Son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado como: Donación, dación en pago, decomiso, primera inscripción de dominio, reversión de dominio, asunción de titularidad por abandono y otros.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 3.- La DGBN contará con los siguientes Departamentos:

1) Inspectoría y Avalúo;

2) Catalogación; y,

3) Normas y Procedimientos.

Artículo 4.- El Departamento de Inspectoría y Avalúo tendrá las funciones siguientes:

1) Integrar Comisiones de Avalúo de bienes muebles e inmuebles por compra-venta de inmuebles, propiedad pérdida, bienes para subasta, bienes por dación en pago, permutas, reasignación, revaluaciones, donaciones, indemnizaciones;

- 2) Intervenir en los descargos de bienes, previa revisión de la documentación soporte por: Propiedad pérdida, ventas en subasta, indemnización, excedentes, bienes obsoletos, inservibles, para lo que se realizan las actas respectivas, por reasignación, donación, destrucción y posteriormente la Resolución de descargo;
- 3) Integrar la Comisión de Avalúo para establecer el justiprecio de colonias expropiadas según lo estipulado en el Artículo 82-A Reformado de la Ley de Propiedad;
- 4) Verificar periódicamente el estado físico y la existencia de los bienes propiedad del Estado;
- 5) Elaborar informes relacionados con los bienes del Estado cuando las autoridades competentes lo requieran;
- 6) Proporcionar respuesta dentro del Marco Legal sobre consultas relacionadas con los Bienes Nacionales realizadas por las diferentes Instituciones del Sector Público;
- 7) Recepción de proyectos de inversión social provenientes de Organismos Internacionales financiados con fondos externos;
- 8) Monitoreo de precios de los bienes de normal adquisición por el Sector Público;
- 9) Integrar Comisión como Delegado Fiscal en el Banco Central de Honduras para supervisión del proceso de fabricación, adquisición, emisión, custodia y distribución de Especies Fiscales; y,
- 10) Otros que asigne la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 5.- El Departamento de Catalogación tendrá las funciones siguientes:

- 1) Revisión, verificación y aprobación de solicitudes en la catalogación enviadas por el Sector Público:
 - a) Creación de Tablas de Marcas; y,
 - b) Tablas de Código de Error.

- 2) Rechazo de solicitudes cuando:
 - a) Solicitudes mal catalogadas;
 - b) Solicitudes con descripciones erróneas;
 - c) Duplicación de solicitudes con bienes ya existentes en el catálogo; y,
 - d) Duplicación de solicitudes en estado verificado.
- 3) Participar en el desarrollo de módulos relacionados con el Subsistema de Bienes Nacionales en el SIAFI;
- 4) Participar en el desarrollo de nuevos programas de computación relacionados con el Subsistema de Bienes Nacionales en el SIAFI;
- 5) Participar en la identificación y solución de problemas técnicos en el Sistema de Administración Financiera Integrada; y,
- 6) Otros que le asigne la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 6.- El Departamento de Normas y Procedimientos tendrá las funciones siguientes:

- 1) Preparar las Normas y Procedimientos para el registro y manejo de los bienes nacionales, el inventario general de Bienes Fiscales, de consumo y de cambio del Sector Público;
- 2) Asesorar técnicamente a todas las Entidades del Sector Público en la implantación y aplicación de las normas y metodologías que en materia de bienes nacionales se establezca;
- 3) Dictar las normas necesarias para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por Órganos y Organismos del Sector Público;
- 4) Emitir las Normas de bienes nacionales previo al cierre contable del ejercicio, solicitando la información como ser: Inventario de bienes muebles e inmuebles, y el saldo de los almacenes;

- 5) Asesorar a las Instituciones del Sector Público sobre la implementación del Subsistema de Bienes Nacionales en el SIAFI;
- 6) Efectuar revisiones periódicas a:
 - a. Normas, Manuales y Procedimientos de Bienes aplicados para el Sector Público;
 - b. Tablas de Bienes en el Subsistema de Bienes Nacionales en el SIAFI; y,
 - c. Analizar Normas y Manuales elaborados por las Instituciones Descentralizadas.
- 7) Brindar capacitación en lo referente a los bienes nacionales en coordinación con el Departamento de Catalogación;
- 8) Efectuar estudios permanentes de Legislaciones comparadas a nivel Nacional e Internacional; y,
- 9) Otros asignados por la Dirección General de Bienes Nacionales.

TÍTULO III

INTEGRANTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

SISTEMA DE BIENES NACIONALES

Artículo 7.- DEL SISTEMA DE BIENES NACIONALES.

El Sistema de Bienes Nacionales es el conjunto de procedimientos y medidas de seguridad y normas que regulan integral y coherentemente los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional o Local, que apoya al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado desarrollando una Administración basada en los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario Estatal.

Artículo 8.- DE LA VINCULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SBN.- El SBN vincula a todas las entidades que lo integran,

en los términos establecidos en la Ley, en el Reglamento y demás normas complementarias y conexas, respecto de los actos de administración, adquisición, disposición, supervisión y registro de los bienes estatales, preservando su coherencia y racionalidad.

Artículo 9.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL SBN.-

Las entidades en cuanto administren o dispongan de bienes estatales se regirán por las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

En la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, debe observarse el adecuado cumplimiento de los procedimientos, medidas de seguridad y normas vinculadas a dichos bienes.

Artículo 10.- DE LA ADECUACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS ENTIDADES.

Para garantizar la modernización e integración de las funciones del Estado relacionadas al registro de los bienes estatales, las entidades deben adecuar permanentemente su tecnología para el intercambio de información en línea, respecto de los actos que ejecutan en el marco de las citadas funciones.

Artículo 11.- DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS BIENES NACIONALES.

Las entidades están en la obligación de adecuar sus procedimientos, conforme a los alcances de la Ley, el Reglamento y las normas que emita el Ente Rector.

CAPÍTULO II

ENTE RECTOR

Artículo 12.- DEL ENTE RECTOR. La DGBN es el Ente Rector del SBN y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente.

La DGBN es la responsable de ejecutar los actos vinculados a los bienes que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias y conexas.

Artículo 13.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ENTE RECTOR. Son funciones y Atribuciones del Ente Rector, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

1) NORMATIVAS:

- a. Emitir cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales siendo de cumplimiento obligatorio dichas disposiciones por parte de las entidades;
- b. Absolver consultas, interpretar y emitir pronunciamientos institucionales sobre bienes estatales con carácter orientador.

2) DE SUPERVISIÓN:

- a. Cautelar que las entidades cumplan con los requisitos y ejecuten los procedimientos contenidos en el Reglamento y demás normas sobre la materia, conforme a la naturaleza del bien;
- b. Efectuar periódicamente acciones de supervisión de los actos que recaigan sobre Bienes Estatales, así como el cumplimiento de su finalidad; estas acciones podrán ser de naturaleza preventiva o correctiva;
- c. Efectuar Inspecciones Técnicas inopinadas sobre los bienes estatales que formen parte del portafolio mobiliario e inmobiliario de las entidades, debiendo los funcionarios otorgar las facilidades del caso;
- d. Acceder a los registros, documentos e información respecto de los actos de adquisición, disposición y administración de bienes estatales que las entidades lleven a cabo con las limitaciones establecidas en la Ley;

- e. Determinar la existencia de infracciones en la ejecución de los actos de administración, adquisición, disposición y registro de los bienes estatales contenidas en la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias y conexas, comunicando al Titular de la entidad correspondiente y al Tribunal Superior de Cuentas para que adopten las acciones respectivas, bajo responsabilidad del Titular de la entidad y sin perjuicio de las acciones que el Ente Rector ejecute en defensa de los bienes estatales; y,
- f. Al igual que todas las entidades, podrá requerir información a particulares que ejerzan o hayan ejercido algún derecho sobre bienes estatales.

3) DE GESTIÓN.

- a. Procurar una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario de los bienes estatales racionalizando su uso y optimizando su valor;
- b. Promover el saneamiento de la propiedad estatal por parte de las entidades para incentivar la inversión pública y privada; y,
- c. Realizar el diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles de las entidades, inclusive aquellas comprendidas en proyectos de inversión, obras de infraestructura y servicios públicos del Estado, siempre que las entidades no puedan ejecutar por sí mismas el saneamiento respectivo, debiendo solicitar por escrito la intervención del Ente Rector.

4) DE DECISIÓN.

- a. Resolver como última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre las entidades; y,
- b. Emitir pronunciamientos institucionales que constituyen precedentes en casos de similar naturaleza.

5) DE REGISTRO.

- a. Organizar y conducir el Sistema de Bienes Nacionales que contiene el registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales;
- b. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Bienes Nacionales la información que de forma obligatoria remitan las entidades sobre los bienes estatales, bajo su competencia directa;
- c. Administrar la información contenida en el Sistema de Bienes Nacionales; y,
- d. Brindar información contenida en el Sistema de Bienes Nacionales a las entidades que así lo soliciten y a los particulares con las limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) DE CAPACITACIÓN. Brindar capacitación permanente al personal a cargo de la administración de los bienes estatales, conforme al Plan Anual de Capacitación sobre Propiedad Estatal que apruebe por Resolución la Dirección General de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO III

INTERRELACIÓN DEL ENTE RECTOR CON LAS DEMAS ENTIDADES

Artículo 14.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES. Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades:

- a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración;
- b) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos;
- c) Procurar que los bienes inmuebles de su propiedad o los que estén a su cargo, mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada;

- d) Efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente;
- e) Remitir y/o actualizar la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su incorporación en el SBN;
- f) Poner a disposición de la DGBN los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en estado de abandono, en el marco de la aplicación de una política del uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente;
- g) Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos;
- h) Disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la DGBN, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;
- i) Contratar Pólizas de Seguros para los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, conforme a la prioridad y disponibilidad presupuestaria;
- j) Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;
- k) Realizar las demás acciones vinculadas a bienes muebles, tales como: Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición, Organizar y presidir los actos mediante los cuales se dispone su enajenación, Codificarlos y Realizar Inventarios Anuales;
- l) Promover sanciones administrativas al personal que incumpla la normatividad sobre el SBN, de acuerdo las normas de la materia;
- m) Formular denuncias ante las autoridades correspondientes por el uso indebido o pérdida de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración;
- n) Realizar consultas a la DGBN sobre la aplicación o interpretación de las normas sobre adquisición, registro,

supervisión, administración y disposición de los bienes estatales; y,

- o) Las demás que establezca la normatividad vigente.

Artículo 15.- DE LA UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE DEL CONTROL PATRIMONIAL. La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son responsabilidad de la Gerencia Administrativa o de la Unidad Orgánica existente para tal fin.-

Artículo 16.- VINCULACIÓN CON LAS MUNICIPALIDADES. Los actos que realizan las municipalidades respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones del capítulo II de la Ley de Municipalidades, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SBN.

Artículo 17.- VINCULACIÓN CON LAS EMPRESAS ESTATALES Y MUNICIPALES. Los actos que realizan las empresas estatales de derecho público y las empresas municipales respecto de los bienes de su propiedad se rigen por sus leyes de creación y demás normas legales sobre la materia, encontrándose obligadas a remitir a la DGBN la información de los referidos bienes para su registro en el SBN.

Artículo 18.- DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y SU CONSERVACIÓN. Los documentos sustentatorios que acrediten la propiedad de los bienes inmuebles propiedad del Estado constituyen información del Sistema de Bienes Nacionales y de los cuales mantendrá copia la Dirección General de Bienes Nacionales y las Instituciones a su cargo, en el entendido que los documentos originales serán remitidos a la Procuraduría General de la República para su respectiva custodia, al tenor de lo establecido en el Artículo 19 No.5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

República y el párrafo tercero del Artículo 9 del Decreto Legislativo 274-2010.

Artículo 19. DE LA CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN. La DGBN aprobará y ejecutará anualmente un Plan de Capacitación sobre Propiedad Estatal, debiendo asistir de manera obligatoria el personal técnico de las entidades que tenga a su cargo los actos de adquisición, registro, supervisión, administración y disposición de los bienes estatales.

Para una eficiente gestión de los bienes estatales, las entidades deben impulsar la capacitación y actualización permanente de su personal, en los programas que para dicho fin elabore y ejecute la DGBN, sin perjuicio de la capacitación que puede programarse a cargo de la propia entidad.

CAPÍTULO IV

GOBIERNOS MUNICIPALES

Artículo 20.- Los Gobiernos Municipales administran y adjudican los terrenos urbanos y ejidales propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, al tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Municipalidades, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la DGBN.

CAPÍTULO V

REGISTRO ÚNICO OBLIGATORIO DE LOS BIENES NACIONALES

Artículo 21.- DEL REGISTRO ÚNICO OBLIGATORIO.- El SBN es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes muebles e inmuebles estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, el cual ofrece información sistematizada, completa, oportuna y actualizada para una adecuada gestión mobiliaria e inmobiliaria. La DGBN organiza y conduce el SBN.

Artículo 22.- DEL CONTENIDO.- El SBN contiene información catastral, técnica, jurídica y económica de los bienes estatales, en sus dimensiones espacial, temporal y telemática; útil para una adecuada gestión de dichos bienes así como para el ordenamiento territorial.

Artículo 23.- DEL ACTO DE REGISTRO.- El registro comprende el ingreso de la información en el SBN por parte de todas las entidades, asignándole un Código Único correlativo a nivel nacional.

Artículo 24.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS ACTOS DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN. Las entidades que conforman el sistema tienen la obligación de registrar y actualizar en el SBN, la información respecto de los bienes de su propiedad y de aquellos que administran.

Artículo 25.- DEL PLAZO PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN.- Las entidades deben registrar en el SBN la información de los actos vinculados sobre los bienes estatales, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución que corresponda o en su defecto de la compra del bien.- En el caso de bienes inscribibles en los Registros Públicos, el plazo se contará desde la inscripción registral.

Artículo 26.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Cualquier persona podrá solicitar información contenida en el SBN, con las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS VINCULADOS A LOS BIENES

NACIONALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 27.- DEL FIN LÍCITO DEL DESTINO DE LOS BIENES NACIONALES. Las personas naturales o jurídicas

de derecho público o de derecho privado que tengan a su cargo bienes estatales bajo cualquier modalidad, debe destinarlos a actividades que no sean contrarias a los fines del Estado, bajo sanción de extinción del derecho o resolución del contrato.

Artículo 28.- DE LA SUPERVISIÓN DEL ENTE RECTOR.- Los actos de adquisición, administración y disposición que realizan las entidades, así como el cumplimiento del debido procedimiento en los actos ejecutados por las entidades del Sistema, son supervisados por el Ente Rector.

Artículo 29.- DE LA CAPACIDAD PARA APROBAR LOS ACTOS. El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de Bienes Estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece la Ley, se debe realizar ante y por la DGBN.

Artículo 30.- DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS ACTOS.- Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes nacionales deben estar sustentados por la entidad que los dispone, para cuyos trámites ante la DGBN debe remitir la solicitud correspondiente, la que estará acompañada de la documentación soporte, y en el caso de tratarse de bienes inmuebles debe acompañar la Escritura Pública, Plano Perimétrico, Ubicación, así como los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 31.- DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES.- La entrega o recepción de bienes en los actos de adquisición y disposición constará en Acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación así como del bien, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado y persona responsable del uso del mismo, entre otros.

Artículo 32.- DE LA VALORIZACIÓN.- La valorización de los bienes objeto de los actos de disposición contenidos en la Ley y el presente Reglamento debe ser efectuada a valor comercial,

por la Comisión de Avalúo, la cual se podrá asistir de personal de otras Instituciones Públicas especializados en determinadas materias cuyos conocimientos técnicos son necesarios para realizar su cometido.

La valorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su elaboración.

Artículo 33.- DEL DEPÓSITO DEL PRODUCTO.- Los recursos percibidos por la ejecución de cualquier acto sobre bienes nacionales, deben depositarse conforme a los procedimientos y plazos establecidos a través de la Tesorería General de la República.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO

PÚBLICO

Artículo 34.- DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.- La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia.

La supervisión del buen uso de los bienes de dominio público, está a cargo de la DGBN, en su calidad de Ente Rector del SBN.

Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrán ser asignadas o reasignadas a otras instituciones, las cuales se constituirán responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante Resolución de la DGBN.

Artículo 35.- DE LA CONCESIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.- Los bienes de dominio público podrán ser otorgados en concesión a favor de particulares conforme a la normatividad sobre la materia.

Artículo 36.- La concesión se registrará a lo dispuesto en la **LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, y cualquier otra aplicable, no obstante previo al otorgamiento de la concesión se debe solicitar Dictamen sobre la procedencia o improcedencia del mismo a la Dirección General de Bienes Nacionales de conformidad al artículo 7 del Decreto Legislativo 274-2010.

Artículo 37.- DE LA REGULARIZACIÓN DEL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.- Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, y que carezcan de un título debidamente inscrito, podrán ser regularizados ante el Instituto de la Propiedad por la institución que ostente la posesión del mismo o en su defecto por la DGBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

Artículo 38.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.- Excepcional y temporalmente, las entidades públicas están facultadas para otorgar el derecho de uso que permitan obtener recursos que serán destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación del bien a su cargo, a la mejora del servicio o al pago de los tributos que correspondan, comunicando a la DGBN.

CAPÍTULO III

DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES

NACIONALES

Artículo 39.- DE LOS INVENTARIOS GENERALES.- Todas las instituciones que conforman el sector público estarán en la obligación de llevar el registro y el control interno de los inventarios de bienes nacionales bajo su responsabilidad y remitirlos debidamente actualizados a la Dirección General de Bienes Nacionales a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año.

Artículo 40.- Para los fines pertinentes, cada institución atendiendo la naturaleza de sus actividades y alcance de sus objetivos institucionales debe llevar por separado registro y control interno de los siguientes tipos de inventarios de Bienes Nacionales:

- 1) Inventario de bienes muebles;
- 2) Inventario de bienes inmuebles;
- 3) Inventario de bienes intangibles;
- 4) Inventario de bienes de consumo; y,
- 5) Activos biológicos.

Artículo 41.- Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando corresponda, las instituciones deben registrar y controlar los inventarios relativos a:

- 1) Las construcciones en proceso;
- 2) Especies Fiscales; y,
- 3) Los Bienes para el Comercio.

Artículo 42.- Para los propósitos del registro y control de los inventarios, las instituciones del Sector Público deben adherirse al Subsistema de bienes nacionales y a los manuales, normas y procedimientos que elabore la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 43.- El inventario de bienes debe estar estructurado de la siguiente manera:

- 1) Por Secretaría de Estado o Institución Descentralizada o Desconcentrada;
- 2) Por Gerencia;
- 3) Por Unidad Ejecutora; y,
- 4) Por Servidor Público, en el caso de bienes muebles.

Artículo 44.- Cada servidor público está en la obligación de firmar un recibo o documento equivalente de los bienes a su cargo, comprometiéndose al buen manejo y custodia de los mismos.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN CON LAS GERENCIAS

ADMINISTRATIVAS

Artículo 45.- El levantamiento del inventario de los bienes nacionales establecidos en el artículo 4 numeral 9 de la Ley objeto de este Reglamento, se refiere a facilitar herramientas como dictar las normas, preparar manuales de procedimientos e instructivos para que las instituciones del Sector Público que tienen bajo su responsabilidad bienes nacionales procedan a hacer los levantamientos de inventarios de bienes que poseen, lo cual corresponderá a las Gerencias Administrativas de cada una de las instituciones en conjunto con el encargado de bienes de las mismas.

Artículo 46.- Las responsabilidades de las Gerencias Administrativas o del órgano que hace sus veces, en la administración de los bienes muebles e inmuebles establecidas en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 274-2010, se extiende al mantenimiento de los datos del registro de los mismos y enviarlos debidamente actualizados a la Dirección General de Bienes Nacionales, siendo ésta la responsable de resumir y consolidar la información del inventario de bienes y por consiguiente supervisar el buen funcionamiento del Subsistema de Bienes.

Artículo 47.- Las Unidades Locales de Administración de Bienes (ULAB) estarán bajo la Estructura de las Gerencias Administrativas, responsables del levantamiento del inventario y su revisión periódica a fin de llevar un registro actualizado de los bienes de la Institución.

En aquellas instituciones en donde no exista esta Unidad, estas funciones serán ejercidas por el Órgano que haga sus veces.

Artículo 48.- Para todo trámite de adquisición o venta de bienes, éstos deben previamente estar recibidos y registrados en el SBN.

CAPÍTULO V

**PROCEDIMIENTO DE AVALÚO Y CONFORMACIÓN
DE LA COMISIÓN**

Artículo 49.- La Institución Estatal que tenga interés de realizar el avalúo de un bien a fin de que se le autorice una adquisición, venta, transferencia, permuta o donación, debe presentar su solicitud ante la Secretaría General del Despacho de Finanzas, acompañando los documentos siguientes, según su clasificación:

1) Para bienes inmuebles:

- a) Antecedente de dominio;
- b) Constancia de libertad de gravamen;
- c) Constancia del valor catastral, en donde indique el área del Inmueble, propietario y clave catastral;
- d) Solvencia municipal del bien inmueble; y,
- e) Constancia de la Dirección General de Catastro y Geografía, dependiente del Instituto de la Propiedad, conteniendo el plano, perímetro, naturaleza jurídica, colindancias, en caso de desmembrarse de uno de mayor extensión delimitar el Polígono a evaluar.

2) Para bienes muebles:

- a) Solicitud con su debida justificación;
- b) La información de los bienes muebles a valorar;
- c) La especificación de la ubicación física donde se encuentren los bienes;
- d) Copia de los documentos que certifican la propiedad del bien; y,
- e) Si los bienes a valorar son propiedad del Estado de Honduras deben encontrarse registrados en el SBN.

Artículo 50.- Admitida la solicitud, la Secretaría General del Despacho de Finanzas, la remitirá a la DGBN en un plazo no mayor a diez (10) días desde la presentación de la misma a efectos de integrar la Comisión de Avalúo conforme la Ley.

Artículo 51.- Recibido el expediente, la DGBN revisará la solicitud planteada para verificar si cumple con los requisitos legales, de ser así procederá a integrar la Comisión de Avalúo, girando la convocatoria para tal efecto, la cual debe estar constituida en el plazo de cinco (5) días hábiles, y estará integrada según la Ley, por:

1. Un Representante de la Dirección General de Bienes Nacionales;
2. Un Representante del Tribunal Superior de Cuentas; y
3. Un Representante de la Procuraduría General de la República.

Dicha Comisión se hará acompañar de un miembro de la Institución Estatal que solicite la valoración del bien.

Las instituciones deben contestar por escrito acreditando a su Representante, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde la recepción de la convocatoria.

Si la valoración requiere de conocimientos técnicos especiales, la Dirección General de Bienes Nacionales podrá solicitar la asistencia de personal especializado de otras dependencias públicas.

Artículo 52.- De no cumplir la solicitud, con los requisitos legales o careciere de algunos de los documentos requeridos, la DGBN emitirá providencia en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, señalando los defectos de que adolece la solicitud y requerirá a la parte interesada para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar los errores o carencias señaladas de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos de la notificación de la providencia indicada anteriormente, la DGBN remitirá los autos a la Secretaría General del Despacho de Finanzas, quien procederá a realizar dicha diligencia debiendo dejar constancia del acto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 53.- Una vez conformada la Comisión, la Institución que solicita el avalúo será responsable de la logística, así como de los gastos en que incurra dicha Comisión en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el Artículo 32 del Reglamento de Viáticos.

Artículo 54.- La Comisión debe rendir el Informe de Avalúo ante la Dirección General de Bienes Nacionales dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la inspección; de su resultado la DGBN emitirá el Dictamen correspondiente cuya Resolución será emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Bastará la firma de los Comisionados debidamente acreditados ante esta Dirección para que el informe tenga validez.

En casos extraordinarios debidamente justificados, el término antes señalado podrá ampliarse hasta por cinco (5) días hábiles más.

Artículo 55.- Para el avalúo de bienes inmuebles, la Comisión de Avalúo se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) Será indispensable el análisis de los documentos anexados a la solicitud;
- 2) Verificar que estén inscritas las mejoras, si las tuviere;
- 3) Constatar in situ la existencia, condiciones y características del bien inmueble objeto de valuación;
- 4) Verificar el antecedente de dominio, el tracto sucesivo y las mejoras del inmueble en el Instituto de la Propiedad o en el Instituto Nacional Agrario, según donde se encuentre inscrito el inmueble, y en la Alcaldía Municipal correspondiente;
- 5) Investigar en la zona o lugares aledaños los valores por los cuales otras personas hayan adquirido o vendido bienes inmuebles para definir el valor de los mismos e investigarán, si existe la información, el valor catastral, los valores comerciales, valores de reposición o valores de rescate;
- 6) Para obtener el valor del bien inmueble objeto de valuación debe considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Zona o área geográfica;
- b) Distancia a los centros más poblados;
- c) Servicios públicos;
- d) Accesos y topografía;
- e) Las condiciones físicas y operativas del bien;
- f) Capacidad de servicio real que tiene el bien, verificando sus servidumbres;
- g) Adquisiciones realizadas por otras instituciones estatales;
- h) Cotizaciones de precio de mercado actual; y,
- i) Servidumbres como predio sirviente que pesen sobre el inmueble.

7) La Comisión de Avalúo debe emitir el correspondiente Informe suscrito por todos sus miembros, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre completo de sus miembros, sus generales incluyendo número de Identidad;
- b) Descripción Legal del Inmueble;
- c) Descripción de la ubicación del inmueble, si se encuentra ubicado en zona rural o urbana;
- d) Descripción de las mejoras del inmueble;
- e) Descripción geográfica y topográfica del inmueble;
- f) Metodología para la valuación económica (valor del inmueble);
- g) Lugar y fecha; y,
- h) Firmas.

Artículo 56.- Para el avalúo de bienes muebles, la Comisión de Avalúo se sujetará al menos de los siguientes criterios de valoración:

- 1) El estado físico y operativo del bien;
- 2) La vida útil restante o remanente del bien;
- 3) Se deben analizar cotizaciones del valor del bien, o de uno de análoga naturaleza, a precio actual de mercado, si fuere posible; y,
- 4) Se deben analizar los valores de compra según adquisiciones realizadas por otras instituciones estatales.

TÍTULO V**PROCEDIMIENTOS SOBRE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES****CAPÍTULO I****VENTA DE BIENES ESTATALES**

Artículo 57.- DE LA MODALIDAD DE VENTA.- Los bienes nacionales pueden ser objeto de venta sólo bajo la modalidad de Subasta Pública salvo los casos establecidos en la Ley de forma directa cuando lo contenga una disposición Legal.

Artículo 58.- DEL PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.- La Institución del Estado que tenga interés en vender un bien inmueble debe presentar solicitud ante la Secretaría General del Despacho de Finanzas, la cual se tramitará a través de la DGBN acompañando los siguientes documentos:

1. Antecedente de dominio;
2. Constancia de libertad de gravamen;
3. Constancia del valor catastral;
4. Solvencia municipal del bien inmueble; y,
5. Cualquier otro documento que se considere necesario.

Artículo 59.- CAUSALES DE VENTA.- Cualquier Institución del Estado podrá solicitar ante la DGBN a través de la Secretaría General del Despacho de Finanzas, la venta de bienes muebles e inmuebles cuando se encuentre en alguna de las causales siguientes:

1. Cuando el bien mueble o inmueble no presente ninguna utilidad;
2. Cuando el bien mueble o inmueble se constituya como excedente, obsolescencia o inservible;
3. Por cualquier otro motivo debidamente comprobado que requiera su venta; y,
4. Venta ordenada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 60.- PROCEDIMIENTO.- Una vez admitida la solicitud por la Secretaría General del Despacho de Finanzas, se

remitirá en el plazo de diez (10) días hábiles a la Dirección General de Bienes Nacionales para iniciar del procedimiento de avalúo, de conformidad a lo establecido en el TÍTULO IV, CAPÍTULO V del presente Reglamento, y quien autorizará o no dicha venta mediante Resolución la cual debe emitirse en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de las diligencias.

Finalizadas estas diligencias, se remitirá a la Secretaría General para que continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 61.- FACULTAD.- De no encontrarse implícita la facultad de vender los bienes muebles o inmuebles del Estado, en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos para cada uno de los años fiscales, debe de tramitarse por la Secretaría General de cada Institución solicitante el correspondiente Decreto Legislativo en el que se autorice la enajenación de dichos bienes, de conformidad con la Constitución de la República.

Artículo 62.- La venta o compra de un bien será aprobada por Resolución Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas sustentada en el respectivo Informe Técnico-Legal, previa opinión del Departamento de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 63.- Una vez, emitida la Resolución referida en el Artículo precedente, la Secretaría General de la institución interesada, procederá a realizar los trámites legales para obtener el Acuerdo Ejecutivo que faculte a el (la) Procurador(a) General de la República a comparecer ante Notario Público ya sea para otorgar en venta el inmueble estatal o aceptar la compra de algún bien mueble o inmueble.

CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 64.- El procedimiento de subasta pública de bienes del Estado se iniciará fundamentándose en cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Cuando la institución no esté utilizando el o los bienes, lo cual será determinado por la misma institución;
- b) La Dirección General de Bienes Nacionales no encontró en el universo del sector público, otras entidades que pudieran utilizarlos en sus procesos operativos, técnicos o administrativos; o que los mismos no poseen valor cultural alguno;
- c) Que el monto base estimado de realización no generará pérdida económica al Erario Público;
- d) Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 59 del presente Reglamento; y,
- e) La necesidad de captación de recursos por parte del Estado como consecuencia de emergencia fiscal.

Dichos bienes deben estar debidamente inscritos en el SBN que al efecto lleva la DGBN; siendo esta quien autoriza y firma las bases de la subasta.

Artículo 65.- FORMAS DE SUBASTA.- La Subasta Pública podrá llevarse a cabo en Audiencia Pública de viva voz o mediante sobre sellado, dependiendo el tipo de bien a subastarse, lo cual quedará a criterio de cada una de las instituciones.

Artículo 66.- BASES DE LA SUBASTA.- Cada institución del Estado que pretenda someter a subasta pública bienes muebles o inmuebles preparará las bases de la subasta, cuyos términos de referencia se sujetarán a las normas legales existentes, y las cuales serán revisadas por la DGBN, quien podrá hacer las observaciones necesarias para transparentar el procedimiento, para lo cual de ser necesario pedirá colaboración a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

La DGBN emitirá Dictamen autorizando o no la venta en Subasta Pública.

Artículo 67.- REQUISITOS DE LAS BASES DE SUBASTA.- Las bases de la subasta deben incluir como mínimo lo siguiente:

- 1) Organismo o dependencia convocante;
- 2) Descripción detallada de los bienes, lugar de ubicación para posibles inspecciones y su valor estimado, como precio base;
- 3) Requisitos que deben cumplir los posibles oferentes, incluyendo declaración jurada acreditando que no están comprendidos en ninguna de las causas de inhabilitación para contratar con el Estado previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.
- 4) Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- 5) Plazo para recibir observaciones y formular aclaraciones, antes de la fecha de apertura de las propuestas;
- 6) Lugar, fecha y hora para la presentación y apertura de las ofertas;
- 7) Criterios claros y objetivos para la adjudicación, estableciendo si se hará por renglón, y en su caso, por unidad o por lote determinado;
- 8) Fecha límite para el pago de los bienes adjudicados;
- 9) Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- 10) Causas por las que la subasta podrá declararse desierta o fracasada; y,
- 11) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 68.- En la preparación de las bases de la subasta se tendrán especialmente en cuenta criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren la objetividad y las mejores condiciones para el Estado y sus organismos o dependencias.

Artículo 69.- Las bases de la subasta se pondrán a disposición de los interesados tan pronto se publique el aviso de la misma, indicándose la dirección en la que podrá retirarse dichas bases.

El costo por la obtención de las bases de la subasta será oneroso.

Artículo 70.- La Institución solicitante debe publicar el aviso de subasta en un diario de la localidad y en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Hondocompras”, en dos (2) ocasiones con intervalo de diez (10) días entre ambas.- Debe transcurrir de igual manera un término mínimo de diez (10) días después de la última publicación para llevar a cabo la celebración de la Audiencia de Subasta.

La información relativa al proceso de subasta y el resultado se publicará en la página de Hondocompras actualizándose a diario a manera de garantizar la transparencia del mismo.

Artículo 71.- El aviso de publicación contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Organismo o Dependencia convocante;
2. Descripción general de los bienes;
3. Lugar, fecha y hora límite para la presentación de ofertas y para su consecuente apertura;
4. Indicación de que no se admitirán ofertas que no cubran el valor correspondiente al avalúo, con excepción de los bienes provenientes de los procesos de liquidación;
5. Lugar, fecha y hora para inspección de los bienes;
6. La disponibilidad de la información en Hondocompras; y,
7. Lugar, fecha y hora para el retiro del pliego de condiciones.

Artículo 72.- Los interesados podrán formular observaciones a las bases de la subasta o solicitar aclaraciones en el plazo que al efecto se establezca; en uno u otro caso, la dependencia convocante hará las aclaraciones pertinentes, poniéndolas a disposición de todos los interesados por medio de Hondocompras.

Artículo 73.- La Dirección General de Bienes Nacionales podrá dictaminar la procedencia de la subasta pública en el caso de solicitudes de descargo de bienes obsoletos o inservibles, igualmente como producto de inspecciones in situ, podrá instruir a otras instituciones del Sector Público que procedan a realizar la correspondiente Subasta Pública siguiendo el trámite que manda la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 74.- La Subasta Pública será ejecutada por la Institución que pretenda efectuar la venta y la cual será supervisada por el Comité de Subasta, para lo cual las entidades se sujetarán a las disposiciones que se emitan al efecto.

Artículo 75.- En tanto se lleve el procedimiento, los bienes objeto de subasta estarán bajo el resguardo de las Gerencias Administrativas o del Órgano que haga las veces de la misma, las que tendrán la obligación de asegurarse que los bienes no sean sustraídos o dañados de tal forma que se disminuya su valor.

Artículo 76.- Los bienes muebles y de consumo propiedad del Estado podrán someterse a la venta en Subasta Pública después que la Institución Estatal responsable de los bienes lo solicite a la Dirección General de Bienes Nacionales, la cual resolverá lo pertinente, aplicando los criterios para venta en Subasta Pública.

Artículo 77.- COMITÉ DE SUBASTA.- Cada una de las Instituciones que pretenda someter al proceso de Subasta Pública un bien mueble o inmueble, girará la convocatoria para la integración del Comité de Subasta, diez (10) días previos a la realización de la misma, la cual será conformada por:

- 1) Un Representante de la Dirección General de Bienes Nacionales;
- 2) Un Representante de la Gerencia Administrativa de la entidad estatal o quien haga las veces de ésta, quien la coordinará;
- 3) Un Representante del Tribunal Superior de Cuentas;

- 4) Un Representante de la Procuraduría General de la República, cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 78.- GARANTIA. En las bases de las subasta se establecerá que los interesados en participar en la Subasta Pública deben garantizar la seriedad de sus propuestas.

Las garantías deben extenderse a favor de la Tesorería General de la República, por la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto del avalúo, el cual debe presentarse en cheque de caja, giro bancario, orden de pago o mediante otros instrumentos que, a juicio de las instituciones respalden la operación.

Artículo 79.- El Comité de Subasta, conservará en custodia las garantías hasta la finalización del proceso de subasta, momento en que serán devueltos a los oferentes no seleccionados, salvo la del adjudicatario la que constituirá garantía de cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la subasta.

Artículo 80.- El monto de la garantía podrá ser aplicado como pago parcial del precio de la operación, siempre y cuando se cumpla en tiempo y forma con las condiciones de pago establecidas en la base de la subasta.

Artículo 81.- PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE OFERTAS.- El acto de presentación y apertura se celebrará en una sola Audiencia con diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria respectiva en el lugar, fecha y hora establecidos y será presidido por el Coordinador del Comité de Subasta.

Artículo 82.- El acto de presentación y apertura de ofertas se iniciará con el registro de los participantes, previa revisión de los siguientes documentos:

- 1) Original y copia de la Cédula de Identidad o Pasaporte en el caso de personas naturales; testimonio o copia autenticada ante Notario Público de la Escritura Constitutiva de la empresa

en caso de personas jurídicas; tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras, deben acreditar su personalidad con la documentación anterior, debidamente legalizada;

- 2) Copia autenticada del Poder Notarial, si al acto comparece un representante del participante;
- 3) Declaración por escrito del participante de que conoce los inmuebles o muebles, su estado físico y afectaciones o restricciones que tengan, así como de que no podrá retirar ni disminuir su oferta de compra, y que para este caso acepta que se le haga efectiva la garantía, en beneficio del Estado; y,
- 4) Comprobante del pago de las bases de la subasta.

Artículo 83.- Las ofertas de compra y garantía requeridas deben presentarse en los términos señalados y se verificará que cumpla con los requisitos establecidos en la misma, así mismo las ofertas de compra que hayan cumplido con las condiciones establecidas en las bases, se leerán en voz alta en presencia de los participantes.

Las ofertas de compra que no cumplan con los requisitos establecidos serán desechadas, informándose a los presentes las causas que motiven tal determinación, devolviéndose en el acto las garantías correspondientes.

La Subasta Pública se declarará desierta cuando no se hayan recibido ofertas de compra en los términos de las bases.

Artículo 84.- Los bienes serán adjudicados al mejor postor siempre que la oferta de compra iguale o supere el valor base de la subasta; en caso de empate de las ofertas de compra más altas que se hubieren igualado o superado el valor base de la subasta, se adoptara el siguiente criterio de desempate:

- 1) **SI SE TRATA DE SUBASTA EN SOBRE SELLADO:** La que resulte mayor en una nueva oferta de compra dentro del mismo acto de fallo, para cuyo efecto, se otorgará a los concursantes empatados un tiempo no mayor de dos (2) horas para que la formulen, la que necesariamente debe ser superior al monto originalmente ofertado y se presentará en sobre cerrado

debidamente firmado. En el supuesto de empate, se procederá nuevamente en los términos señalados hasta que resulte un ganador; y,

- 2) **SISE TRATA DE SUBASTA A VIVA VOZ:** El que resulte con la oferta de compra más alta hecha en presencia de todos los comparecientes al momento de la celebración de la audiencia de Subasta Pública.-

Artículo 85.- ACTA DE SUBASTA. El valor base de la venta, las ofertas de compra desechadas, las causas por las que fueron desechadas, los importes de las ofertas de compra admitidas, las observaciones que hagan los participantes, los hechos relevantes del evento y la adjudicación correspondiente a la subasta, deben asentarse en un Acta Circunstanciada preparada por la Unidad Ejecutora y revisada por el Comité de Subasta, la cual será leída en voz alta en presencia de los interesados, y firmada por todos los participantes en el evento, a quienes se les entregará un ejemplar como constancia. En caso de que algún concursante se negase a firmarla se asentará tal circunstancia, sin que ello afecte su validez.

Artículo 86.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO. Los derechos y obligaciones que se deriven de la adjudicación no podrán cederse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona natural o jurídica, a menos que se cuente con la autorización previa del Comité de Subasta, en cuyo caso, la cesión debe ser formalizada ante Notario Público o en su caso, autenticada en términos de la legislación aplicable.

Artículo 87.- FORMA DE PAGO. El adjudicatario de la subasta debe pagar dentro de los plazos siguientes:

- 1) Tratándose de bienes muebles tres (3) horas a partir de la adjudicación de los mismos; y,
- 2) Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación, cuando se traten de bienes inmuebles.

El importe total de la operación en favor de la Tesorería General de la República, mediante cheque de caja de Institución Bancaria autorizada para operar en Honduras, transferencia bancaria, giro

bancario, orden de pago, depósito en efectivo en el país o en el extranjero, o mediante otros instrumentos que a juicio del Comité de Subasta considere aplicables.

Los valores recibidos por las ventas realizadas conforme al procedimiento de Subasta Pública deben ser enterados en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, utilizando los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Se exceptúa de la disposición anterior las Instituciones Descentralizadas quienes depositarán el producto de dichos ingresos en la Tesorería que mantiene cada una de las instituciones.

Artículo 88.- DEL DESTINO DEL PRECIO DE VENTA.

Cada Institución Pública podrá solicitar posteriormente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el porcentaje que le corresponde de conformidad a los cánones establecidos en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos para cada uno de los años fiscales.

Artículo 89.- PENALIDAD. Al siguiente día de transcurrido los plazos establecidos en el artículo 87, sin que el Estado hubiere recibido el pago, debe comunicar al adjudicatario su incumplimiento, para que en el plazo de tres (3) días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba el pago correspondiente. De no obtenerse éste, o bien si sus manifestaciones no justifican el retraso en el mismo, se cancelará la operación y el adjudicatario se hará acreedor a una pena convencional por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la oferta de compra aceptada la cual se aplicará haciendo efectiva la garantía exhibida.- Si el adjudicatario presenta causa justificada o evidencia de que el retraso en el pago de la operación se debe a que concurren circunstancias extraordinarias, el Comité de Subasta podrá otorgar una ampliación del plazo originalmente otorgado, el cual no podrá

ser mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente establecido.

Artículo 90.- Si se cancela la operación de compraventa por incumplimiento del adjudicatario, el Comité de Subasta podrá adjudicar el bien mueble o inmueble al participante que haya presentado la oferta de compra más alta en segundo lugar; si este no acepta, lo hará al siguiente oferente y así sucesivamente, siempre que la oferta sea mayor o igual al valor base para la subasta y que la vigencia del Dictamen Valuatorio no haya fenecido.

Artículo 91.- ADJUDICACIÓN. No habiendo más ofertas, el bien será adjudicado al mejor postor, anunciándose de viva voz debiendo constar que no hay ofertas por un precio superior, para lo cual se levantará el Acta a que hace alusión el artículo 85 del presente Reglamento; en igual caso acontecerá cuando se trate de Subasta Pública efectuada en sobre sellado.

Artículo 92.- DESCALIFICACIÓN.- Serán descalificados los oferentes que incurran en cualquiera de las inhabilidades para contratar con el Estado o que hubieren actuado mediando cohecho, colusión u otra práctica de corrupción.

Serán inadmisibles las ofertas que no cubran el valor establecido en el avalúo de los bienes o las que no estén debidamente firmadas, así como también aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del presente Reglamento.

No será motivo de descalificación el incumplimiento de requisitos de forma establecidos para facilitar el procedimiento, como la utilización de más de un sobre, número de copias requeridas y, en general, cualquier otro requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

Artículo 93.- No podrá participar en la Subasta Pública la persona natural o jurídica a quien el Estado le haya adjudicado algún bien mueble o inmueble y no haya cumplido con la obligación de pago contraída en aquel entonces.

Artículo 94.- La Institución propietaria de los bienes entregará estos al comprador hasta que reciba la constancia de pago total del precio de la operación.- En el caso de tratarse de bienes inmuebles, las partes firmarán la Escritura Pública ante el Notario seleccionado por la DGBN para formalizar la operación de compraventa correspondiente, en el entendido que el comprador del inmueble cubrirá todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que origine la transmisión de dominio del mismo.

Artículo 95.- Al acto de apertura siempre y cuando las condiciones del momento lo permitan, podrá concurrir cualquier persona no oferente que muestre interés; si así sucede se registrará su asistencia, debiendo abstenerse de intervenir durante el desarrollo del procedimiento.

Artículo 96.- RETIRO DE BIENES SUBASTADOS. Una vez cancelado el valor total de los bienes, el adquirente debe retirar de inmediato los mismos del lugar donde se encuentre, asumiendo por sí mismo todos los gastos del traslado.

Si no se retiran, el Organismo o Dependencia convocante no asumirá responsabilidad de producirse un deterioro mayor por su permanencia al descubierto o por cualquier otra causa; asimismo el adjudicatario será acreedor de una multa de cien Lempiras (L.100.00) diarios.

Artículo 97.- Luego de formalizado el traspaso de los bienes al adjudicatario por parte de la Institución propietaria de los mismos, se procederá por parte de la DGBN a hacer el descargo patrimonial en el inventario correspondiente, así como los demás registros o anotaciones que procedan, dejando constancia de su fecha, causa y demás datos necesarios para conocer con precisión su disposición final.

Artículo 98.- Los bienes serán subastados en sus condiciones actuales, quedando sujetos a examen de los interesados antes de la presentación de su oferta; la falta de examen previo será de la exclusiva responsabilidad del interesado.

En ningún caso se admitirán devoluciones alegando defectos u otras imperfecciones de los bienes adjudicados.

Artículo 99.- Todas las actuaciones a que se refiere el presente Reglamento estarán sujetas a los procedimientos de control interno que prescriben las normas sobre la materia y a la intervención fiscalizadora del Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 100.- En aquellos casos que no se presenten postores o presentándose, las posturas resultaren inadmisibles por ser inferiores al precio base de la subasta, esta se declarará fracasada o desierta dependiendo la circunstancia, por lo tanto se señalará nueva fecha para la celebración de la subasta, manteniendo el precio base y debiendo la Institución solicitante hacer nueva publicación mediando un plazo de Treinta (30) días calendario desde la última convocatoria.

En el caso en que los bienes que hayan sido sometidos en más de dos ocasiones al procedimiento de subasta y que no hayan sido adjudicados por falta de postores o por declararla fracasada o desierta, se deberá adoptar lo que en función de los intereses del Estado proceda.

En cualquiera de los dos casos, se podrá revisar el avalúo en la medida en que se considere necesario.

CAPÍTULO III

COMPRA DE BIENES AL SECTOR PRIVADO

Artículo 101.- Toda Institución Pública que desee adquirir un bien inmueble de propiedad privada, debe presentar la solicitud correspondiente a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien lo remitirá a la DGBN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su presentación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Documento donde conste la estructura presupuestaria o fuente de financiamiento que se utilizará para tal efecto;

- b) Especificaciones requeridas del inmueble que se pretenda adquirir; y,
- c) Cualquier otro documento que a criterio de la Institución Pública sea pertinente para llevar a cabo la resolución.

Artículo 102.- Una vez recibida dicha solicitud por parte de la DGBN, esta procederá a valorar los argumentos presentados por la Institución Pública solicitante a efectos de opinar sobre la adquisición del bien inmueble, la cual debe someterse a la Licitación Pública o Privada dependiendo el caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 103.- De ser necesario, la DGBN podrá solicitar a través de la Secretaría General del Despacho de Finanzas cualquier Informe Técnico-Legal, ya sea a la Subsecretaría de Inversiones Públicas o cualquier otra dependencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con el objeto de emitir una Resolución apegada a derecho.

Artículo 104.- La DGBN coordinará con la Institución Pública correspondiente el procedimiento de la licitación, en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto 274-2010.

Una vez seleccionada mediante la licitación pública o privada el inmueble, debe solicitarse por medio la Institución solicitante, como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Escritura Pública del inmueble;
- 2) Constancia de Libertad de Gravamen;
- 3) Constancia de Valor Catastral; y,
- 4) Plano correspondiente.

Se exceptúa del procedimiento anterior, en el caso de que exista una emergencia legalmente declarada mediante Decreto y que autorice la compra directa del bien.

CAPÍTULO IV

BIENES OTORGADOS AL ESTADO MEDIANTE DACIÓN EN PAGO

Artículo 105.- DE LA SOLICITUD DE DACIÓN EN PAGO.

El deudor del Estado u otra Entidad Pública podrá solicitar ante el acreedor o responsable de la recuperación del crédito, la entrega de bienes en dación en pago, para lo cual debe acreditar la propiedad y el valor comercial del bien.

Artículo 106.- La solicitud de dación en pago debe presentarse por la persona natural o jurídica deudora ante la Secretaría General del Despacho de Finanzas, quien la remitirá a la DGBN dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia debidamente autenticada de la Escritura Pública;
- 2) Fotocopia de la cédula de identidad, RTN, solvencia municipal del solicitante;
- 3) Constancia de libertad de gravamen del inmueble, en su caso;
- 4) Constancia de la Institución Pública acreedora, confirmando el estado de cuenta que sustente la exigibilidad y monto de la deuda, incluyendo los intereses que correspondan; y,
- 5) Constancia de la Dirección General de Catastro y Geografía, conteniendo el plano, perímetro, naturaleza jurídica, área y colindancias.

Artículo 107.- Una vez recibida la solicitud, la DGBN, procederá a la integración de la Comisión de Avalúo de conformidad con la Ley y al Capítulo V del Título III del presente Reglamento.

Artículo 108.- DE LA AUTORIZACIÓN. La dación en pago se aprueba y recibe u otorga por Resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previa Opinión Jurídica de la Dirección Legal de dicha Secretaría de Estado, en aplicación a lo señalado en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha Resolución debe contener el mandamiento para el trámite del Acuerdo Ejecutivo con el cual se faculte a la Procuraduría General de la República a aceptar la dación en pago y por consiguiente a la comparecencia en la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 109.- DE LOS GASTOS. Será de cargo del deudor o donante el pago de los gastos Notariales y Registrales por concepto de la formalización de la dación en pago.

CAPÍTULO V

DACIÓN EN PAGO EFECTUADA POR EL ESTADO

Artículo 110.- En los casos en que el Estado se constituya deudor podrá pagar su deuda de forma parcial o total con bienes propios, para lo cual debe tramitarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con la nota de ofrecimiento del bien inmueble y la aceptación del mismo por parte del acreedor.

Artículo 111.- La DGBN realizará el procedimiento de avalúo conforme al marco jurídico contemplado en la Ley y el presente Reglamento, y será mediante Resolución Administrativa que otorgará la dación en pago a favor del acreedor.

Artículo 112.- DE LOS GASTOS.- Será a cuenta del Estado el pago de los gastos Notariales y Registrales por concepto de la formalización de la dación en pago. La selección del Notario Autorizante estará a cargo de la DGBN en el entendido de que sus honorarios no estarán sujetos al Arancel del Profesional del Notariado tal como lo establece el Artículo 9 párrafo segundo del Decreto 274-2010.

Artículo 113.- Una vez emitida la Resolución por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la DGBN en la cual se otorga la dación en pago, se remitirá el expediente administrativo a la Secretaría de Estado o Institución Pública que haya solicitado la misma, para que sea la Secretaría General de dicha Dependencia, quien proceda a tramitar el Acuerdo Ejecutivo con el cual se faculte a la Procuraduría General de la República a comparecer ante el Notario seleccionado por la DGBN a otorgar la dación en pago mediante la Escritura Pública correspondiente.

CAPÍTULO VI**DE LAS DONACIONES****Artículo 114.- DONACIONES A FAVOR DEL ESTADO.**

El ofrecimiento de donación a favor de cualquier Institución del Estado debe de presentarse ante la Secretaría General en el Despacho de Finanzas quien a su vez la remitirá a la Dirección General de Bienes Nacionales.- Dicha solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad que acredite la propiedad del bien;
- b) Constancia de libertad de gravamen si se trata de un bien inmueble;
- c) Objeto de la donación y su valor comercial; y,
- d) Impuestos debidamente cancelados por el donante.

Artículo 115.- DE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.

El recibimiento de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un Informe Técnico - Legal, se efectuará por Resolución de la DGBN, de acuerdo con sus competencia.

En la Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el Código Civil.

La Resolución Administrativa que se emita al efecto, será remitida a la Institución beneficiada con la donación para que ésta proceda de conformidad con la Ley a su recepción debiendo levantar el Acta correspondiente la cual será remitida a la DGBN.

Artículo 116.- Ningún funcionario o empleado público debe recibir en calidad de donación, cosas que no prestasen servicio alguno a las Dependencias del Estado, o pudiéndolo hacer, su operación y mantenimiento que redunde en un costo antieconómico para los intereses estatales, debidamente justificado.

Artículo 117.- Las donaciones a que se refiere el presente Reglamento son las donaciones en especie, que se materializan

en Bienes Nacionales tales como: Bienes inmuebles, bienes muebles, bienes de consumo, bienes de patrimonio cultural, bienes para el comercio, según se definen en este Reglamento así como también se identifican en el clasificador o catálogo vigente.

Artículo 118.- El funcionario o empleado que en nombre del Estado tramite o reciba una donación de las mencionadas en el artículo anterior inclusive aquellas que son el resultado de la liquidación de proyectos financiados con fondos y recursos de ayuda externa, estará en la ineludible obligación de registrarla en el Sistema de Bienes y notificarlo inmediatamente por escrito a la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 119.- La Dependencia favorecida con la donación suscribirá conjuntamente con el donante o su Representante legal un Acta de Recepción de bienes en calidad de donación al Estado de Honduras.

Artículo 120.- La DGBN, una vez emitida la Resolución teniendo por recibida legalmente la donación, remitirá los autos a la Secretaría General en el Despacho de Finanzas para que conforme a Ley elabore el Proyecto del Acuerdo Ejecutivo con el cual se faculte a la Procuraduría General de la República, a suscribir la Escritura Pública correspondiente.

Una vez inscrito el bien inmueble a favor del Estado en el registro respectivo, la institución a quien se le adeudaba la obligación, podrá solicitar a la DGBN la asignación del bien inmueble para uso propio, de lo contrario la DGBN lo consignará como activo fijo perteneciente a la Hacienda Pública y por consiguiente podrá asignarlo a cualquier otra Institución que de acuerdo a sus necesidades lo requiera.

Artículo 121.- El funcionario o empleado que incumpla la disposición de reportar una donación será responsable Administrativa, Civil o Penalmente según corresponda.

Artículo 122.- Las donaciones a que se refiere el presente Reglamento serán contadas, y en su caso medidas y pesadas,

identificadas, descritas, clasificadas, marcadas, valuadas y contabilizadas en su totalidad y de una forma individual, tal como se tratan las incorporaciones normales al inventario general de bienes del Estado.

Artículo 123.- Cuando una Dependencia Gubernamental, por alguna circunstancia especial reciba en calidad de donaciones bienes que por tipo o por cantidad no utilizará, debe reportarlas inmediatamente a la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 124.- DONACIONES QUE CONCEDE UN ENTE ESTATAL. Se consideran Donaciones del Estado a toda entrega física y legal de Bienes Nacionales del Estado a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, siempre y cuando esta haya sido autorizada por Autoridad Competente y siguiendo los requerimientos legales vigentes al respecto.

Artículo 125.- Una vez que la Autoridad Competente autorice la donación de bienes mediante Resolución, la Unidad Local Administrativa de Bienes (ULAB) de la dependencia donante será la encargada directamente de supervisar el proceso de entrega física, de documentar adecuadamente la operación y de actualizar el Sistema de Registros en el Inventario General de Bienes de la Institución debiendo dar cumplimiento al procedimiento de descargo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 126.- La entrega de bienes dados en donación debe ser supervisada por un Inspector de la Dirección General de Bienes Nacionales, un Representante de la Institución Receptora de la donación en caso de ser persona jurídica y el Jefe de la ULAB de la entidad estatal a la cual se encuentran asignados los bienes, quienes tendrán como fin principal asegurarse de que se entrega y recibe lo que dicen los documentos y que previamente el bien servirá realmente para los propósitos de la donación, debiendo elaborar el Acta respectiva.

Artículo 127.- Toda donación que se haga en nombre del Estado de Honduras con un fin específico, debe utilizarse exclusivamente por el Ente Beneficiado para los propósitos de ese fin.

Artículo 128.- Cuando la Autoridad Estatal Competente compruebe que una donación no está siendo utilizada por el Ente Beneficiado para el fin a que hace alusión el Artículo anterior, el Estado quedará en la facultad de retirarla, para lo cual debe condicionar al beneficiario en el documento de legalización que al efecto se suscribirá entre las partes, salvo que exista un descargo.

Artículo 129.- Toda donación que una Dependencia Estatal materialice a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debe formalizarse a través de un documento legal o instrumento que legalice el acto, el que contendrá además de las generales de un documento de esta naturaleza, la descripción y condicionante de que el Estado se reservará el derecho de retirar los bienes, artículos o materiales entregados en concepto de donación en el caso que no se les dé el destino para el que se entregaron.

Artículo 130.- La Dirección General de Bienes Nacionales está facultada para llevar a cabo cuando lo considere necesario la verificación del cumplimiento del uso específico de las donaciones otorgadas por el Estado, a fin de determinar si se está haciendo uso adecuado de las mismas.

Artículo 131.- Cuando el uso indebido de la donación sea causada por uno o más servidores públicos, éstos serán responsables por el valor de la pérdida monetaria involucrada ante la Ley y los Órganos Contralores y Fiscalizadores del Estado.

TÍTULO VI LAPERMUTA

Artículo 132.- La solicitud de permuta debe ser presentada, por las personas naturales o jurídicas de derecho privado, ante la Secretaría General del Despacho de Finanzas, debiendo acreditar el derecho de propiedad del bien ofrecido en permuta mediante

los documentos que correspondan, así como el valor comercial y, será remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles a la DGBN quien la autorizará previa Opinión Técnica de la Comisión de Avalúo y Dictamen Jurídico de la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 133.- PERMUTA ENTRE INSTITUCIONES PÚBLICAS.- La permuta de bienes entre entidades públicas, será aprobada por la DGBN, previa Opinión Técnica de la Comisión de Avalúo, cuya Resolución Administrativa bastará para ello.

Artículo 134.- DIFERENCIA DE VALORES. El Estado no podrá recibir en permuta un inmueble cuyo valor comercial sea inferior al establecido por la Comisión de Avalúo en relación con el bien que entrega.

Cuando el valor comercial del inmueble que entrega el Estado sea superior al que recibe, el solicitante debe pagar en dinero la diferencia de valor.

Dicho pago constituye ingresos propios del Estado, debiendo efectuarse el depósito respectivo dentro de los diez (10) días naturales contados a partir de la respectiva comunicación.

En caso de ser mayor el valor comercial del bien que recibe el Estado, éste compensará en dinero la diferencia, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Tratándose de la permuta entre entidades públicas, de existir diferencia entre el valor comercial de los inmuebles a permutar, operará la compensación de la diferencia.

TÍTULO VII

ARRENDAMIENTOS DE BIENES NACIONALES

Artículo 135.- DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA EN ARRENDAMIENTO. El arrendamiento de predios

estatales se efectuará mediante convocatoria pública y, excepcionalmente, de manera directa.

Artículo 136.- DEL ARRENDAMIENTO POR CONVOCATORIA PÚBLICA. La DGBN o la institución pública en posesión del inmueble con autorización de la DGBN, harán la respectiva convocatoria, la cual se publicará por única vez, en un diario de mayor circulación de la localidad.

La convocatoria establecerá las condiciones y características de la invitación de arrendamiento. El adjudicatario será aquel que ofrezca la mejor propuesta de pago de renta sobre la base del valor comercial.

Artículo 137.- DEL ARRENDAMIENTO DIRECTO. Sólo se podrá dar en arrendamiento directo predios del dominio privado estatal, cuando se encuentre ocupado por más de un (01) año anterior a la fecha de publicación del Reglamento sin mediar vínculo contractual alguno.

Artículo 138.- DEL PROCEDIMIENTO. El arrendamiento se aprueba por Resolución de la Autoridad Administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con su competencia, la cual llevará la autorización previa de la DGBN.

Artículo 139.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA. El producto de la renta debe ser ingresada en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, utilizando los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Las Instituciones Públicas podrán solicitar el porcentaje correspondiente de la renta de acuerdo al Artículo 88 del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

COMODATO O PRÉSTAMO DE USO

Artículo 140.- CONTRATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando dos personas jurídicas distintas

pertenecientes al sector público, quisieran que una de ellas entregue a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, sujetándose a las normas propias de esta clase de contratos, previa autorización emitida al efecto por la DGBN.

Artículo 141.- CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS. También se podrán celebrar Contratos de Comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que por delegación o concesión realizada de acuerdo con la Ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima entidad u organismo, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

Los Contratos de Comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior y no se afecte de manera alguna el servicio público.

Al fin de cada año, la Institución Comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La Entidad Comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el párrafo precedente.

Artículo 142.- PROCEDIMIENTO. Para llevar a cabo el contrato referido en el artículo anterior, se debe presentar la solicitud correspondiente en la Secretaría General del Despacho de Finanzas, quien en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, turnara a la DGBN, quien procederá de conformidad a la Ley y este Reglamento a emitir la opinión que le corresponde, en virtud de la facultad que le concede la Ley de intervenir en todas las actuaciones administrativas del sector público.

TÍTULO IX ASUNCIÓN DE TITULARIDAD

Artículo 143.- El Estado representado por la DGBN asumirá la titularidad de los bienes de las entidades públicas a quienes se les haya asignado algún bien inmueble para su uso y que de comprobarse un destino distinto a la finalidad asignada o haberse verificado el abandono de los bienes de su propiedad por el plazo de un (1) año.

Artículo 144.- DEL PROCEDIMIENTO. La DGBN una vez verificados los supuestos contenidos en el artículo anterior, procederá a notificar a la entidad a efectos de que en el plazo de quince (15) días calendario presente sus descargos.

En caso que los descargos no sean suficientes o se presenten fuera de plazo, la DGBN asumirá la titularidad del bien, emitiendo la Resolución correspondiente.

TÍTULO X CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS PARA EL MOVIMIENTO DE BIENES NACIONALES EN EL EXTRANJERO EN PODER DE EMBAJADAS Y CONSULADOS HONDUREÑOS

Artículo 145.- PROCEDIMIENTO. Para proceder a la venta, donación, traspaso y baja de los bienes que se encuentren en el exterior, debe cumplirse con las mismas formalidades como si los bienes estuvieren en Honduras, y con sujeción a las normas vigentes de aplicación obligatoria y a las que pudiere dictar el Presidente de la República.

Actuará como delegado de la más alta autoridad el Jefe de la Misión Diplomática delegado por la Secretaría de Relaciones Exteriores; este funcionario desempeñará los deberes que le corresponden a la DGBN.

El indicado funcionario levantará las Actas respectivas que surtirán los mismos efectos que señalan las disposiciones pertinentes en este Reglamento.

Artículo 146.- EL AVALÚO EN EL EXTRANJERO. Los avalúos para la venta, donación, traspaso serán practicadas por un Perito calificado, designado por el delegado de la Misión Diplomática o Consular; para dichos avalúos se considerará el valor comercial actual del inmueble y de todos los bienes muebles incluidos en la enajenación, con sus valores comerciales.

Si efectuadas tres (3) publicaciones en los diarios de mayor circulación sobre la venta de los bienes en el exterior, que podrán ser a diario o con intervalos, en uno de los periódicos de la localidad, si no se presentaren ofertas o estas fueran inconvenientes, se podrá proceder a la venta directa. No obstante, la Máxima Autoridad o su Delegado debe solicitar diversas propuestas a fin de conseguir la oferta más conveniente para los intereses del Estado de Honduras.

Artículo 147.- DESCARGO DE BIENES INMUEBLES EN EL EXTERIOR. Para el descargo de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Honduras en los que se encuentran situados las Embajadas y Consulados del País en el exterior o en las residencias de los funcionarios, se observaran los lineamientos siguientes:

1. Las Embajadas y Consulados debe mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles, indicando su descripción, estado actual y fecha de adquisición y enviaran a más tardar el quince (15) de Diciembre de cada año y por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigida a la Dirección General de Bienes Nacionales la actualización correspondiente, señalando con precisión la dirección, descripción de mejoras y asientos registrales correspondientes;
2. Las Embajadas y Consulados en los cuales se produzca descargo de bienes inmuebles, serán valorados por dicho

Consulado, conforme el estado físico en que se encuentren, sometidos al proceso de subasta pública y se levantará el Acta de dichos bienes con dos (2) testigos, la que se remitirá a la Dirección General de Bienes Nacionales por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

3. Se prohíbe la venta de bienes inmuebles a ser descargados a los empleados y funcionarios de los Consulados y Embajadas o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 148.- DESCARGO DE BIENES MUEBLES EN EL EXTERIOR. Para el descargo de los bienes muebles que se encuentran situados en las Embajadas y Consulados del país en el exterior, se observaran los lineamientos siguientes de conformidad al Artículo 39 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto:

1. Las Embajadas y Consulados deberán mantener actualizado el inventario de bienes muebles registrados en el Subsistema de Bienes Nacionales, indicando su descripción, estado actual y fecha de adquisición y enviaran a más tardar el 15 de Diciembre de cada año y por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigida a la Dirección General de Bienes Nacionales la actualización correspondiente.
2. Las Embajadas y Consulados en los cuales se produzca descargo de bienes muebles consistentes en vehículos, mobiliario, y equipo serán valorados por dicho consulado, conforme el estado físico en que se encuentren y a lo establecido en el Artículo 143 del presente Reglamento.
3. Para efecto de descargar bienes excedentes, obsoletos o deteriorados se levantará al acta de dichos bienes con dos (2) testigos junto con la solicitud de descargo, la que se remitirá a la Dirección General de Bienes Nacionales por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la emisión de la Resolución correspondiente.

4. Los bienes valorados que sean dados de baja serán vendidos directamente a personas naturales o jurídicas, extendiéndoles el correspondiente recibo por la realización de la venta. Los valores recibidos por este concepto, deberán ser transferidos al Banco Central de Honduras con depósito a la cuenta Bancaria Recaudadora que indique la Tesorería General de la República; en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El recibo debidamente firmado por el comprador se remitirá a la Dirección General de Bienes Nacionales por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores adjuntando el comprobante bancario de la transferencia efectuada.
5. Los bienes que no puedan ser vendidos por encontrarse en estado de obsolescencia o inservibles podrán ser donados a instituciones de beneficencia, o destruidos, incinerados o enterrados, levantándose el acta correspondiente con dos (2) testigos.
6. Se prohíbe la venta de bienes descargados a los empleados y funcionarios de los Consulados y Embajadas o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
7. Los obsequios de carácter cultural otorgados por otras Naciones al Gobierno de Honduras o a sus Representaciones Diplomáticas o Consulares, no podrán ser objeto de ningún tipo de descargo, salvo por autorización del Presidente de la República previo Dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia y de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural.

Artículo 149.-Los delegados de las Misiones Diplomáticas encargados del manejo de los bienes en el extranjero, debe sujetarse a las disposiciones legales que al efecto emita el país receptor con relación a los bienes inservibles.

CAPITULO II

BIENES EXCEDENTES O DESECHADOS

Artículo 150.- Los bienes excedentes o desechados, según se definen en este Reglamento, serán descargados o dados de baja del inventario de bienes de uso adscritos a la respectiva dependencia o entidad, luego de que conste acreditada su condición de tales según las normas dictadas por la Dirección General de Bienes Nacionales, pasando desde entonces a formar parte del correspondiente inventario de propiedad excedente o desechada.

Artículo 151.- Previamente, cuando fuere posible o conveniente, dichos bienes podrán ser adscritos o reasignados a otra Unidad Administrativa de la misma dependencia mediante transferencia interna que debe constar documentada, incorporándose al inventario de bienes a cargo de esta última.

Artículo 152.- Si lo previsto en el artículo anterior no fuera procedente por no ser útiles o necesarios los bienes de que se trate, la Institución del Sector Público a la que estuvieren adscritos solicitará a la Dirección General de Bienes Nacionales el descargo correspondiente.

Para los fines anteriores, cada Institución del Sector Público actuará por medio de la correspondiente Gerencia Administrativa o Unidad que desempeñare funciones similares.

Si se tratare de otros Organismos o Entidades del Sector Público procederá también el descargo, con sujeción a las modalidades contables o patrimoniales que les son propias.

Artículo 153.- Cuando no fuere posible la reasignación o transferencia de que trata el artículo anterior, los bienes excedentes o desechados quedarán disponibles para su venta a terceros mediante subasta pública, previa Resolución Administrativa de la Institución Pública que así lo acuerde.

Artículo 154.- En tanto no sean enajenados, los bienes formarán parte del correspondiente inventario de bienes excedentes o desechados, debiendo indicarse su localización y estado en que se encuentran.

Para los fines de su administración y control, dichos bienes podrán ser ubicados en centros de acopio u otros lugares determinados.

Artículo 155.- La institución que ya no requiera un bien o que lo considere obsoleto o desechado solicitará el descargo conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos emitido por esta Dirección. Una vez producido el descargo, la Dirección General de Bienes Nacionales, podrá reasignar dichos bienes, transfiriéndolos a otra entidad estatal donde fueren útiles o necesarios, todo lo cual debe constar debidamente documentado mediante la suscripción del Acta correspondiente y registro en los respectivos inventarios.

Para los fines anteriores, se tendrán especialmente en cuenta los bienes recuperables y aquellos que aún siendo obsoletos conserven su funcionalidad, pudiendo ser aprovechados en otras dependencias.

Las Autoridades Superiores de las Entidades Descentralizadas, de las Municipalidades o de los demás Organismos del Sector Público no dependientes de la Administración Pública Centralizada deben acordar similares acciones.

Si dichos bienes no representan valor económico y no hubieren interesados para su donación, o si por sus características o condiciones entrañan riesgos en materia de seguridad, uso fraudulento, salubridad o medio ambiente, podrá ordenarse por la Dirección General de Bienes Nacionales, su destrucción o entierro, en coordinación con las demás dependencias competentes, según corresponda.

En cualquiera de los casos anteriores se levantará Acta y se procederá al correspondiente descargo patrimonial.

TÍTULO XI

CAPÍTULO I

REGISTRO DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS, DONACIONES, PERMUTAS Y VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA

Artículo 156.- De todas las transferencias y adquisiciones de bienes que se realicen las instituciones públicas, la Dirección General de Bienes Nacionales llevará un control y registro, en digital y en físico, que contenga la descripción del bien de manera general (ubicación, breve descripción e inscripción registral) en el Libro de Registro de altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y ventas en pública subasta, que al efecto autorizará y custodiará la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 157.- DE LA BAJA POR HURTO O ROBO.

Cuando alguno de los bienes hubiere desaparecido por hurto, robo o abigeato o por cualquier cosa semejante, el servidor público encargado de la custodia comunicará inmediatamente por escrito el hecho al Gerente Administrativo o al Jefe de la Unidad Local de Administración de Bienes (ULAB) y a la Máxima Autoridad de la Institución con todos los pormenores que fueren del caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

El servidor público debe presentarse en compañía del encargado de bienes a las oficinas de la Dirección General de Investigación Criminal o la Dependencia Policial correspondiente, acompañada con los documentos que acrediten la propiedad de los bienes a favor del Estado a interponer la denuncia correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la investigación interna que pudiera realizar al efecto la Gerencia Administrativa o el Órgano encargado de los bienes de la institución pública afectada, para determinar si existe o no algún grado de responsabilidad que amerita la sanción disciplinaria o pecuniaria.

Artículo 158.- REPOSICIÓN DE BIENES O RESTITUCIÓN DE SU VALOR. Los bienes propiedad de Entidades u Organismos del Sector Público, que hubieren desaparecido por hurto, robo o abigeato o por cualquier cosa semejante, y desprendiéndose de la investigación administrativa indicada en el último párrafo del artículo anterior, el servidor público cuya asignación del bien le recaía deberá responder por la reposición del mismo, ya sea en dinero, al precio del mercado o en especie de iguales características del bien desaparecido, destruido o inutilizado.

Artículo 159.- Cuando se trate de bienes muebles que hayan sufrido daños totales ocasionados por un accidente o caso fortuito, y que queden inutilizados de acuerdo a las investigaciones del órgano correspondiente y del Dictamen Técnico emitido al efecto, se determinará si la culpa es atribuida al servidor público, de ser así, debe someterse a lo establecido en el artículo anterior para honrar su obligación.

En el dado caso, que el servidor público haya cumplido la obligación de restituir el bien en iguales condiciones o haya pagado en efectivo la totalidad del mismo, la institución pública afectada debe entregar a dicho servidor el bien destruido o inutilizado por haberse extinguido la obligación civil, quien dispondrá de él a su conveniencia.

En igual caso acontecerá cuando se trate de una persona natural o jurídica que haya sido responsable el daño o deterioro del bien, y que lo restituya en las mismas condiciones o pague la totalidad del mismo.

La baja del bien se realizará con posterioridad a la reposición del mismo.

TÍTULO XII CAPÍTULO I

DEL SUBSISTEMA DE BIENES NACIONALES

Artículo 160.- Todas las instituciones del Estado deben inscribir el inventario de los bienes a su cargo en el Sistema Integrado de

Administración Financiera (SIAFI), y mantenerlo actualizado, en caso que no se registren cambios durante el año, debe informarse tal circunstancia a la Dirección General de Bienes Nacionales. La falta de inscripción o actualización se imputará al Titular de la Dependencia respectiva.

Artículo 161.- La administración y/o manejo del Subsistema de Bienes Nacionales se registrará por lo establecido en los manuales que al efecto emitirá la Dirección General de Bienes Nacionales, mismos que serán distribuidos por medio de la página web u otro medio electrónico.

TÍTULO XIII CAPÍTULO I

SELECCIÓN DEL PROFESIONAL DEL DERECHO

Artículo 162.- Para la designación de los Notarios que realizarán las Escrituras Públicas correspondientes, la DGBN, solicitará a la Contraloría del Notariado que remita una terna de tres (3) profesionales que se encuentren solventes con el Estado, los cuales serán requeridos por la DGBN para que un término de tres (3) días hábiles presenten por escrito y en sobre sellado la cotización correspondiente en concepto de honorarios profesionales, los cuales no estarán sujetos al Arancel Profesional; para lo cual previamente la DGBN deberá proporcionarle a dichos Notarios la documentación necesaria y el monto sobre el cual recaerá la cotización.

La DGBN, conformara y coordinara una Comisión que estará integrada por un representante de la Secretaría General, Departamento de Auditoría y de la Oficina de Transparencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quienes darán apertura de las cotizaciones, levantando el Acta correspondiente y adjudicando al Profesional del Derecho que haya presentado la oferta más baja.

Artículo 163.- El procedimiento descrito en el artículo anterior, quedará incorporado al expediente administrativo que contiene la

solicitud correspondiente, lo cual servirá de fundamento legal al momento de emitir la Resolución Administrativa.

Artículo 164.- Cuando haya sido seleccionado un determinado Notario para realizar una Escritura Pública, este no podrá ser seleccionado nuevamente por la DGBN, y si en determinado caso viniere incorporado nuevamente en la terna propuesta por la Contraloría del Notariado, la DGBN, solicitará a dicha Institución que proceda a cambiar a dicho Profesional del Derecho, para lo cual la DGBN llevará un registro de cada uno de los Notarios que hayan sido seleccionados.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 165.- Cada Institución del Estado, por medio de su Gerente Administrativo o quien haga las veces de éste, es encargado de mantener actualizado sus inventarios de bienes debiendo enviar la información a más tardar en la fecha señalada en las circulares y demás avisos que al respecto emita la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 166.- Adicionalmente a lo establecido en el Presente Reglamento se debe aplicar lo dispuesto en los Manuales siguientes:

- a) Procedimientos para el tratamiento de la propiedad estatal pérdida;
- b) Normas y procedimientos técnicos de la Dirección General de la Bienes Nacionales;
- c) Manual de descargos;
- d) Normas Técnicas de Bienes Nacionales;
- e) Catálogo de Bienes; y,
- f) Los demás que posteriormente emita la Dirección General de Bienes Nacionales, que tendrán igual fuerza legal en su aplicación.

Artículo 167.- Las Entidades y Organismos del Sector Público, tendrán el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento para actualizar los

inventarios de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y transferir la información a la DGBN para su correspondiente inventario.

El incumplimiento de esta disposición, acarreará las responsabilidades a que hubiere lugar las cuales serán tramitadas luego de la respectiva auditoría realizada y aprobada por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 168.- Las Entidades del Sector Público que por Mandato de Ley, por Orden Judicial o por convenio patrimonial como las Concesiones u otro contrato que implique la Cesión de bienes del Estado a terceros se entenderá que éstos se someten a la Legislación de Control Estatal en lo relativo al uso, custodia y recuperación de los bienes sometidos a su uso y custodia.

Artículo 169.- NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en el Decreto Legislativo 274-2010 y en armonía con el fin de éstos, se aplicará entre otros Instrumentos Legales y en lo que corresponda, la Constitución de la República, Código Civil, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Propiedad, Ley de Contratación del Estado, Ley de Simplificación Administrativa, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Banco Central de Honduras, los Principios Generales del Derecho Administrativo, Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 2 días del mes de julio del dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

Presidente Constitucional de la República

MBA. WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1769-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNA-
CIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración y Extranjería es dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el dos de Julio de 2014, se crea el Instituto Nacional de Migración, sustituyendo así a la Dirección General de Migración y Extranjería contenida en el Decreto 208-2003.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde a los Secretarios de Estado, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.23-2014 de fecha 29 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, como Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO

En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículos 33,34, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de Ley General de Migración y Extranjería; 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 y 26 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Decreto Ejecutivo 031-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar la firma de los trámites administrativos y demás documentos, durante el proceso de transición de la Dirección General de Migración y Extranjería al Instituto Nacional de Migración, en el ciudadano **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, quien se desempeña como Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización,

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y culminará una vez entre en funciones el Instituto Nacional de Migración. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 59-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ROCIO ISABEL TABORA MORALES**, en el cargo de Directora Presidencial de Planificación, Presupuesto e Inversión Pública.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 60-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **SANDRA MARIBEL PINEL GODOY** en el cargo de Subsecretaria de Redes de Servicios.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 10 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 86-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JOSE LIZARDO REYES PUERTO** en el cargo de Director del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 88-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **DARWIN ERICK CALIX ORDOÑEZ** en el cargo de Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en
los Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 110-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MIGUEL ENRIQUE MORAZAN CALLEJAS**, en el cargo de Delegado Presidencial del Programa Con Chamba Vivís Mejor.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 20 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en
los Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 111-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **BLANCA MELIDA CHAVEZ HERNANDEZ**, en el cargo de Secretaria General de la Presidencia de la Secretaría de Estado del Asesor Presidencial y Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en
los Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 112-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RENE OSORIO CANALES**, en el cargo de Delegado Presidencial para asesorar al Presidente de la República en políticas públicas en materia de soberanía, seguridad y defensa para las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), de la Secretaría de Estado del Asesor Presidencial y Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 20 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en
los Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 115-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CARLOS GUNTHER LAINEZ RIVERA**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y el Sector Social de la Economía.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 20 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 135-2014

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, y la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población fueron fusionadas mediante Decreto Legislativo número 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de enero del año 2014, conformando lo que ahora es la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente puede reasignar mediante Decreto Ejecutivo los bienes adscritos a los entes, todos los activos, pasivos y la ejecución presupuestaria de los órganos o dependencias de la Administración Pública, que se supriman.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 124-D de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo número 266-2013.

ACUERDA

PRIMERO: Que los bienes, los activos, pasivos y la ejecución presupuestaria, que anteriormente estaban adscritos a las Desaparecidas Secretarías de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población o de cualquier otra dependencia que se incorpore o adhiera o fusione, sean reasignados a la ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización, debiendo hacer el respectivo inventario de bienes.

SEGUNDO: Notificar dicha reasignación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Dirección General de Bienes Nacionales.

TERCERO: El presente acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 136-2014

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, y la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, fueron fusionadas mediante Decreto Legislativo número 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de enero del año 2014, conformando lo que ahora es la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el Presidente puede reasignar mediante Decreto Ejecutivo los bienes adscritos a los entes, todos los activos, pasivos y la ejecución presupuestaria de los órganos o dependencias de la Administración Pública, que se supriman.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 124-D de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo número 266-2013.

ACUERDA

PRIMERO: Que los bienes, los activos, pasivos y la ejecución presupuestaria, que anteriormente estaban adscritos a las Desaparecidas Secretarías de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, y la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo o de cualquier otra dependencia que se incorpore o adhiera o fusione, sean reasignados a la ahora Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, debiendo hacer el respectivo inventario de bienes.

SEGUNDO: Notificar dicha reasignación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Dirección General de Bienes Nacionales.

TERCERO: El presente acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 137-2014

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Cooperación Externa adscrita a la desaparecida Secretaría de Planificación, fue fusionada, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional mediante Decreto Legislativo número 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de enero del año 2014.

CONSIDERANDO: Que el Presidente puede reasignar mediante Decreto Ejecutivo los bienes adscritos a los entes, todos los activos, pasivos y la ejecución presupuestaria de los órganos o dependencias de la Administración Pública, que se supriman.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 124-D de la Ley General de la Administración Pública reformada mediante Decreto Legislativo número 266-2013.

ACUERDA

PRIMERO: Que los bienes, los activos, pasivos y la ejecución presupuestaria, que anteriormente pertenecían a la Dirección General de Cooperación Externa adscrita a la desaparecida Secretaría de Planificación, o de cualquier otra dependencia que se incorpore o adhiera o fusione, sean reasignados a la ahora Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, debiendo hacer el respectivo inventario de bienes.

SEGUNDO: Notificar dicha reasignación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Dirección General de Bienes Nacionales.

TERCERO: El presente acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta.”

Dado en Casa Presidencial a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 213-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JORGE DIMITROV LOBO ALONZO** del cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA: Nombrar al ciudadano JAIME ANDARA FLORES.

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

Suplementos

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice **"RESOLUCION No. 397-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta secretaria de Estado, con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **P.J. 18032014-638**, por el Abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, con domicilio en la comunidad de Belén, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los Documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 540-2014 de fecha 7 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro y de interés público cuyos objetivos contribuyen al Desarrollo Humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero, del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica

para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, con domicilio en la comunidad de Belén, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDIGENA DE DESARROLLO denominado CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA.

CAPITULO I.

DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONGD), denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, integradas por los Indígenas que viven en la región de costera de la Biosfera del Río Plátano, conocido como **"Rayaka Tasbaia ra iwi, Main Kaiki, Yus Muni Indiaka Nani Asla Takanka"** cuyas siglas es **RAYAKA**, como una Asociación Civil indígena representativa de los habitantes de las comunidades de la región de carácter social, de interés público-colectivo, sin fines de lucro, apolítico partidista, sin distinción de

religión, estatus social, de género, con personalidad jurídica, patrimonio propio y se regirá por el presente Estatuto reglamentos que se emitan, resoluciones de las Asambleas y demás Órganos de gestión, así mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2.- EL domicilio de la Asociación Concejo Territorial **RAYAKA**, será en la comunidad de Belén, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer subsedes en cualquier otra Comunidad de la Región del Consejo Territorial **RAYAKA** y oficinas de enlace en todo el departamento de Gracias a Dios y fuera del departamento. Es una Asociación constituido por tiempo indefinido, organizados en forma intercomunitario con el propósito de mantener la unidad comunitaria como organizativamente y desarrollar las comunidades de la región, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, unidad, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifique al ser humano, así mismo motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que viven en la región de **RAYAKA**.

CAPITULO II. VISION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS

Artículo 3.- VISION DEL CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA, ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los miembros del CONCEJO que habitan la región de **RAYAKA**, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas naturales de las comunidades miembros, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización, producción y autogestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las instituciones ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 4.- SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA, a) Fortalecer y revitalizar la base Cultural indígena, la unidad entre los habitantes y las comunidades miembros, y consolidar relaciones interculturales y de cooperación entre los grupos y comunidades indígenas de la región de **RAYAKA**. b.- Crear su propio reglamento operativo y administrativo, congruente con las leyes del país, de las necesidades y relaciones propias de los miembros del CONCEJO, garantizando su aplicación y cumplimiento. c.- Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en las comunidades indígenas de la región de **RAYAKA**. d.- Defender los derechos ancestrales de los indígenas de la región de **RAYAKA**. e.- Defender los derechos ancestrales de las comunidades miembros, al uso y goce de los derechos de propiedad colectiva sobre los territorios, los recursos naturales, conocimientos ancestrales, coordinados con los entes Estatales correspondientes y MASTA. f.- Promover el mejoramiento de las

condiciones de vida de las comunidades indígenas de la región de **RAYAKA**, en coordinación con la cooperación interna y externa. g.- Promover el fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el autogobierno, en forma racional, sostenible del territorio y los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación y/o supervisión con los entes Estatales, vinculados a este objetivo. h.- Gestionar ante las instancias correspondientes la Titulación, Demarcación, Saneamiento de las Tierras, a favor de los habitantes miembros del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**. i.- Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. j.- Representar a sus miembros en forma individual y colectiva, ante instancias administrativas y judiciales, en defensa y reclamos de derechos.

Artículo 5.- El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes será el encargado de titular las tierras de la zona de la Mosquitia, los Concejos Territoriales debidamente constituidos del departamento de Gracias a Dios, representan a los habitantes de las regiones. Las referidas instituciones, coordinarán y/o supervisarán dichos procesos y la administración efectiva de los territorios titulados, a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 6.- SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA: a.- Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b.- Autogobierno responsable del territorio y recursos naturales. c.- La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d.- Respeto mutuo en derecho entre jóvenes, adultos y ancianos como en género. e.- Solidaridad y unidad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las comunidades indígenas de la región de **RAYAKA**. f.- El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio g.- La Política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva, en las instancias estatales. h.- Ejercer el derecho de Autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO TERRITORIAL BAKINASTA

Artículo 7.- Serán miembros del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, los habitantes de la región de **RAYAKA**, debidamente inscritos como tales y que pertenezcan a las comunidades siguientes: **Piñales, Betañia, Tasba Raya, Ibans, Coyoles, Kukubila, Sikia, Rais Taa, Banaka, Limonales, Paro, II Bila, Twi Silpi/Belén, Paya Bila, Jerusalén, Mirasol, Kury, Utlá Almuk, Tasba Pauni, Ras Ta, Palmeras, San Miguel, Wapni Yari, Pisma, Los Cayor contiguos, en el Mar Caribe** y las demás Comunidades comprendidas dentro de la región de **RAYAKA**, estas comunidades

conforman la base organizada del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA**.

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA

Artículo 8.- La comunidad integrada por personas naturales y organizadas en Concejos comunales, es la base que sustenta el poder y sus órganos, son parte Integral de la estructura del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA**.

CLASES DE MIEMBROS.

Artículo 9.- Los miembros del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA** se clasifica en: a.- **Miembros Fundadores;** son las personas naturales hondureñas habitantes pertenecientes a las comunidades enunciadas en el artículo siete (7) de los presentes estatutos, que firmaron el acta de constitución del Concejo. b) **Miembros Activos;** Son las personas naturales hondureñas que habitan las comunidades indígenas de la región de **RAYAKA**, y que se encuentren debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente al acta constitutiva de la Asociación indígena. c) **Miembros Honorarios;** Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidos, que por su labor se hacen acreedores de tal distinción y nombrados en Asamblea General. Las personas jurídicas que serán miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y **CONCEJO Directivo** por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Territorial: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos los Acuerdos y resoluciones emitida por la Asamblea General y órganos de gobernabilidad, interna, así como el Reglamento Interno respectivos. b.- Apoyar económicamente y materialmente las actividades del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA**, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones, aprobadas por la Asamblea General correspondiente. c.- Brindar apoyo necesario al **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA**, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d.- Solidarizarse con todos los compromisos que adquieran el **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA**, y los actos legales que celebren y que sean aprobado por los órganos de gobernabilidad competente de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del **CONCEJO TERRITORIAL:** a) Recibir del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA**, el apoyo requerido para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación con: La tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes Estatales respectivos. b.- Plantear ante las instancias que le corresponda, sus posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento

comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c.- Recibir del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA** apoyo en la planeación, gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y programas que ejecuten. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos. e. - Tener derecho a voz y voto. f.- Pedir informe al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del mismo. Otros que se aprueben en las Asambleas.

Artículo 12.- EL **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, en representación de los habitantes de las comunidades de la región de **RAYAKA**, formará parte de la estructura de base organizativa de **Miskitu Aspa Toikanka-MASTA**, (Traducido como **Unidad del Pueblo Miskitu**), en su condición de autoridad máxima, en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras. Los actos, decisiones como los acuerdos serán coordinados, avalados o refrendados por **MASTA**, a efecto de transparencia en la gestión organizativa de **RAYAKA**.

Artículo 13.- El patrimonio inicial del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, lo conforma su territorio y los recursos naturales adquiridos en forma lícita, aun no cuantificado su valor. Por la naturaleza de la Asociación, su patrimonio será incrementado por las gestiones e ingresos futuros de lícita procedencia.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBERNABILIDAD INTERNA

Artículo 14.- Los órganos de gobernabilidad interna del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA** son las siguientes: a.- Asamblea General. b.- Consejo Directivo. c.- Comité Ejecutivo. d.- Consejo de Anciano. e.- Órgano de Fiscalización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15.- La Asamblea General estará integrada por los miembros Fundadores y Activos del **CONCEJO**, es la máxima autoridad del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA** y sus decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reúne de manera Ordinaria cada dos años y de manera Extraordinaria por solicitud del **CONCEJO Directivo**.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo cada dos años. Para lo cual el Consejo Directivo del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA**, convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 18.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la mitad más uno, es decir mayoría simple de los miembros del **CONCEJO TERRITORIAL RAYAKA**, pudiendo en segunda convocatoria,

llevarse a cabo dentro de los 15 días calendarios, con los miembros del CONSEJO que asistan debidamente inscritos.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera parte de los miembros debidamente inscritos. En la convocatoria se describen los puntos que deben tratarse.

Artículo 20.- Para la realización de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros del CONSEJO debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo con los miembros convocados que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Establecer las políticas y medidas orientadas a la conservación del territorio y recursos naturales. b.- Discutir y aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el CONSEJO Directivo. c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Anciano y Órgano de Fiscalización. d.- Discutir y aprobar el Estatuto y el Reglamento que norman la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el CONSEJO Directivo. f.- Discutir y aprobar los montos de aportaciones económicas ordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. g.- Discutir y aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada periodo administrativo y del ejercicio fiscal. h.- Discutir, aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias, el reglamento interno de los Estatutos de acuerdo con la cosmovisión ancestral y las leyes nacionales y/o Tratados y Convenios Internacionales.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a.- Conocer los expedientes disciplinarios contra los miembros del Consejo Directivo, que son instruidos por el Órgano de Fiscalización, para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda. b.- Suspensión o remoción a los miembros del CONSEJO Directivo cuando estos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**. En el reglamento interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias que corresponda. c.- La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, por efecto de su suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del periodo normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d.- Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**. e.- Discutir y probar los montos de aportaciones económicas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los Miembros. f.- Discutir y aprobar la afiliación del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, a organismos o instituciones externa de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación, con

organizaciones gubernamentales y No gubernamentales este último nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los Miembros de conformidad con los estatutos del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** y las leyes nacionales. f.- Conocer y resolver sobre los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. g.- Elegir a los delegados o representantes del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, ante asambleas, instancias representativas de organizaciones o gubernamentales e institucionales externas. h.- Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas o Reglamentos de administración del CONSEJO. i.- Conocer, discutir y tomar las decisiones sobre los procesos de consulta y otorgar el consentimiento o en su caso, el disentimiento respectivo. j.- Acordar la disolución liquidación del CONSEJO.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son presididas por el Presidente del Consejo Directivo, la resoluciones que se tomen en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los miembros asistentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes de los miembros asistentes debidamente inscritos. Los miembros del organo de gobernabilidad interna no podrán participar en las asambleas que estén conociendo sobre asuntos de su interés personal, familiar y de otra índole.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulara el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizada por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DEL CONCEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su reglamento, las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCION DEL CONCEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** son electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto nuevamente para un nuevo periodo. La elección del Consejo Directivo, se hará mediante

candidaturas individuales propuestos y secundados por los miembros de la Asamblea para cada cargo del órgano de gobernabilidad. La votación se hará en forma secreta y serán elegidos por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. El Consejo Directivo electo tomará posesión desde el momento de su juramentación, que se hará en la misma Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones Consejo Directivo del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**: a.- Someter a discusión y aprobación de la Asamblea General las propuestas de políticas y estrategias y orientar a todos los órganos del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, hacia su correcta aplicación. b.- Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo. c.- Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones del estatuto y reglamento, así como las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población. e.- Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f.- Presentar los presupuestos, planes y proyectos que requiera la gestión del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g.- Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población que habitan en la región de RAYAKA. h.- Aprobación del nombramiento del Coordinador y personal del Comité Ejecutivo, así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado, por la Asamblea General Ordinaria. i.- Otras atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, que de conformidad con los fines y propósitos del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal I. f.- Vocal II. g.- Vocal III. Quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos del CONCEJO.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo la conforman los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros de Consejo de Ancianos y los miembros del Órgano de Fiscalización

estos dos últimos con derecho a voz pero no a voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros directivos asistentes.

Artículo 30.- Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del Consejo Directivo **TERRITORIAL RAYAKA**: a.- Gozar de solvencia moral. b.- Reconocido trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c.- Ser mayor de edad. d.- No tener antecedentes penales. e.- Ser Miskitu originario de la región de **RAYAKA** o domiciliado que acredite su permanencia continua en alguna comunidad de la región de **RAYAKA**.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y además disposiciones que rige el CONCEJO Territorial. c.- Abrir, presidir, y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones de trabajo que se requieren para el desarrollo de la gestión institucional. e.- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y el Consejo Directivo. d.- Representar al **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, así como en los actos oficiales en que participe en las gestiones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio de los miembros. f.- Asumir la responsabilidad de firma y representación legal del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** en todos los actos legales que lo requieran. g.- Previo autorización del Consejo Directivo, firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**. h.- Junto al Secretario del Consejo Directivo, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. i.- Junto al Tesorero realizar apertura y firmar cuentas bancarias a nombre del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j.- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo con las atribuciones propias de dicho cargo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente. b.- Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c.- Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General del

Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d.- Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e.- Llevar un libro de registro del censo poblacional de la región. f.- Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**. g.- Extender certificaciones de actas, acuerdos, convenios y otros que sean de su competencia. h.- Otras que sean de su competencia o que le sean asignadas por los órganos del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**.

Artículo 34.- Son requisito para ocupar el cargo de Tesorero: a.- Comprobada solvencia moral y economía. b.- No tener antecedentes penales. c.- Rendir la fianza que establezcan los demás miembros del Consejo Directivo considerando una proporción razonable de los fondos que maneje d.- Ser nativo del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** o domiciliado que acredite un periodo de residencia continuo en las comunidades miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la organización en la forma que disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos de Gobierno. b.- Llevar el libro de inventario de los bienes del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio de la Asociación. c.- Llevar los libros de contabilidad exigido por la ley. d.- Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, debiendo abrir para su control un libro de bancos. e.- Para realizar las operaciones bancarias deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. f.- Administrar la caja chica del **CONSEJO Territorial** cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y es revisado, periódicamente. g.- Elaborar junto al Presidente y equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, para que lo analice el Consejo Directivo y este a su vez lo presenta ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c.- Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo. d.- Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a.- Incumplimiento de sus atribuciones, conforme Estatuto y reglamento, acuerdos y resoluciones. b.- Mal uso del nombre del **CONSEJO Territorial**, influencia del cargo que ocupa, para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c.- Desviar sin autorización el destino del patrimonio, los bienes muebles, inmuebles y/o fondo

de la misma en beneficio propio. d.- Incapacidad física o mental. e.- Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesto.

Artículo 38.- Cuando las acciones de los miembros dan lugar a la apertura de expediente disciplinario, el Órgano de Fiscalización, procederán al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 39.- Por la suspensión o remoción de sus cargos a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los Vocales en orden jerárquico, previo, aprobación de la Asamblea General Correspondiente.

Artículo 40.- El Consejo Directivo del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno que se emita en legal forma, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Entre los miembros que integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco de cuarto (4to.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, resoluciones, acuerdos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**.

Artículo 42.- La responsabilidad legal y administrativa del Comité Ejecutivo recae en un Coordinador General, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de personal administrativo y técnicos para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo coordina la gestión de planeación ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes Comisiones: a.- Territorio. b.- Cultura. c.- Género. d.- Conocimiento ancestral. e.- Educación intercultural. f.- Soberanía alimentaria. g.- Derecho propio o Derecho consuetudinario, y las demás que se crean según las necesidades.

DEL CONSEJO DE ANCIANO

Artículo 44.- El Consejo de Ancianos es la, instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que orienta toda la gestión de su conocimiento y experiencias al proceso de fortalecimiento y revitalización de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad.

Artículo 45.- Son atribuciones del Consejo de Anciano: a.- Revitalizar el papel de la mujer y jóvenes indígenas en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la cultura Miskita. b.- Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativos particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c.- mediar los conflictos internos entre los miembros directivos para resolverlos de manera armoniosa y respetuosa. d.- Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que permita asegurar el bienestar colectivo de la comunidad y los intereses de las comunidades miembros del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**. e.- Promover el rescate, la revitalización y el fortalecimiento de la cultura, arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo indígena Miskitu. f.- Resolver conflictos internos en cada una de las comunidades de la región y los conflictos intercomunitarios de forma conciliatoria. g.- Ejercer el Derecho Propio o Derecho Consuetudinario en la comunidad, así mismo la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes del país. h.- Velar por los derechos de los adultos mayores de la religión. i.- Velar por el respeto territorial y los derechos ancestrales del pueblo.

Artículo 46.- El Consejo de Ancianos estará integrado por personas líderes naturales de la comunidades, que sean mayores de 60 años y que dentro de las Comunidades haya desempeñado funciones de liderazgo, reconocido por la misma comunidad seleccionados de conformidad al artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Consejo de Anciano Territorial será elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos se tomará en cuenta los criterios siguientes: a.- Que tenga 60 años cumplidos. b.- Que ejerce alguna influencia dentro de la Comunidad por su liderazgo. c.- Altos grado de respeto y aceptación en la comunidad. d.- Altos principios morales, espiritualidad ancestral e historiador de la cultura Miskita. e.- Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales, derecho consuetudinario y de cosmovisión indígena.

Artículo 48.- El Consejo de Ancianos estará integrado por las consejerías siguientes: a.- Consejería para asuntos de medicinas tradicionales. b.- Consejería de protección del patrimonio comunal. d.- Consejería de asuntos espirituales ancestrales. e.- Consejería de cultura, arte e identidad.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 49.- El órgano de fiscalización, es el órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** y durará en sus cargos el mismo periodo que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos para un nuevo período y serán representantes de comunidades distintas a las del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo electo.

Artículo 50.- Son atribuciones de los miembros del Órgano de Fiscalización: a.- Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**. b.- Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento. c.- Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme este Estatuto y el Reglamento disciplinario correspondiente.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 51.- Los miembros de la Asociación y de los órganos de gobernabilidad, son responsables de sus actos y el incumplimiento a los mandatos de este estatuto y su reglamento, estarán sujetos a las medidas disciplinarias siguientes: a.- Amonestación verbal en forma privada. b.- Amonestación por escrita. c.- Suspensión temporal. d.- Expulsión definitiva. f.- Renuncia escrita. Para imponer las medidas disciplinarias, los miembros del órgano fiscalizador abrirá un expediente disciplinario y si amerita dar seguimiento, se oirá al denunciado en una primera audiencia si se aclara el asunto en esa audiencia se archiva el expediente, si no se aclara y no se presentara a la audiencia el denunciado, será considerado en rebeldía y se continuará con las averiguaciones que corresponda, hasta ser sometido ante el Consejo Directivo o ante la asamblea que corresponda, para la aplicación de la respectiva medida disciplinaria. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que este lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente. El procedimiento se regulará en el reglamento especial.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- El patrimonio del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** será: a.- Las aportaciones de sus miembros. b.- Los bienes que adquiera en forma lícita. c.- Las donaciones nacionales e internacionales, que serán reportados conforme la Ley de fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d.- Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcado en sus objetivos. f.- Ingresos derivado de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. g.- La cultura, conocimientos y prácticas ancestrales como tradicionales. Se velará para que todo ingreso de bienes al patrimonio, sea de procedencia lícita.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 53.- La disolución del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para este fin. Acordado la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, deberá reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes o patrimonios que existan después de liquidado el **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, los pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Son causas de disolución del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**: a.- Por no cumplir con sus objetivos. b.- Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c.- Por resolución administrativa promovida por los miembros acordado en Asamblea. d.- Por sentencia judicial promovida por los miembros acordado en Asamblea. e.- Por decisión de todas las partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para la Seguridad Jurídica de las tierras y territorios ancestrales, el **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes y MASTA, se llevará a cabo el proceso de Titulación, Demarcación, Saneamiento como el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena. Garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56.- El **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades de la región.

Artículo 57.- El **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA** dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias con autonomía territorial, comunitaria y en coordinación con Miskitu Asla Takanka-MASTA, promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del Pueblo Miskitu.

Artículo 58.- En las Asambleas y reuniones del **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, podrán participar representantes de la Organización Miskitu Asla Takanka-MASTA, en calidad de observadores, con voz pero sin voto. Para efecto de orientación en las discusiones sobre el tema de agenda.

Artículo 60.- El **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 61.- El Consejo Directivo queda facultado para emitir su reglamento interno y el reglamento especial disciplinario, para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- El **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del gobierno competente y MASTA.

SEGUNDO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual. Así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACION GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, se, somete a las disposiciones legales y políticas establecidas Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual, fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a

sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos, en general deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL RAYAKA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
EXP. 0801-2014-01778-C.V.**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **LUIS FERNANDO LAINEZ ZAVALA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MARINE CHARTERING CO., INC.**, solicitando la Cancelación y Reposición de los siguientes títulos: **1)** Certificado de Acción número 4211 por la cantidad de 69 acciones, emitido en fecha uno de marzo de dos mil cuatro, **2)** Certificado de Acción número 4493 por la cantidad de 172 acciones, emitido en fecha treinta de junio de dos mil cuatro, **3)** Certificado de Acción número 6447 por la cantidad de 427 acciones emitida el quince de junio de dos mil siete, todas las acciones emitidas por el Banco Atlántida, S.A., con una valor nominal de doscientos Lempiras (L.200.00) y **4)** Certificado número 1419H contentivo de 698 acciones con valor nominal de cien Lempiras (L.100.00) cada una, emitido el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro por la Sociedad **FOMENTO E INVERSIONES, S.A. DE C.V. (FISA)**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio de 2014

SANDRA GONZALEZ CALIX
SECRETARIA ADJUNTO

26 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **DIMEX IMPORT & EXPORT INTERNATIONAL, LLC.**, nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 751-2014 de fecha 16 de julio del 2014, en virtud de contrato de fecha 10 de junio del 2014; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO; ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 251-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014

26 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.390-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 25072013-1290, por el Abogado SANTIAGO FLORES, ROSALES, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA**, con domicilio en la comunidad Ta Bila, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que El peticionario acompañó, a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 489-2014 de fecha 31 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro y de interés público cuyos objetivos contribuyen al Desarrollo Humanitario e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General, de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley “Especial de Fomento para las Organizaciones No, Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA**, con domicilio en la Comunidad Ta Bila, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO denominado CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONGD), denominada **CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA**, integradas por los Indígenas que viven en la región entre Río Kruta y la desembocadura del Río Segovia, y que en lengua Miskitu es **“Waupasa Tanira Iwi indian Ka Nani Asla Takanka”**, cuyas siglas es LAINASTA, como una Asociación Civil indígena representativa de los habitantes de las comunidades de la región, de carácter social, de interés público colectivo, sin fines de lucro, apolítico partidista, sin distinción de religión, estatus social, de género, con personalidad jurídica, patrimonio propio y se registrará por el presente Estatuto, Reglamentos que se emitan, Resoluciones de las Asambleas y demás órganos de gestión, así mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación Concejo Territorial LAINASTA, será la comunidad de Ta Bila, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer subsedes en cualquier otra comunidad de la región del Consejo Territorial LAINASTA y oficinas de enlace en todo el departamento de Gracias a Dios y fuera del departamento. Es una Asociación constituido por tiempo indefinido, organizados en forma intercomunitario con el propósito de mantener la unidad comunitaria como organizativamente y desarrollar las comunidades de la región, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, unidad, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifique al ser humano, así mismo motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que viven en la región de LAINASTA.

CAPITULO II VISION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS

Artículo 3.-PRINCIPIOS VISION DEL CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA, Ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los miembros del Consejo que habitan la región de LAINASTA, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas naturales de las comunidades miembros, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización, producción y autogestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las instituciones ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 4.- SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA; a.- Fortalecer y revitalizar la base Cultural indígena, la unidad entre los habitantes y las comunidades miembros, y consolidar relaciones interculturales y de cooperación entre los grupos y comunidades indígenas de la región de LAINASTA. b.- Crear su propio reglamento operativo y administrativo, congruente con las leyes del país, de las necesidades y relaciones propias de los miembros del Consejo, garantizando su aplicación y cumplimiento. c.- Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en las comunidades indígenas de la región de LAINASTA. d.- Defender los derechos ancestrales de los indígenas de la región de LAINASTA. e.- Defender los derechos ancestrales de las comunidades miembros, al uso y goce de los derechos de propiedad colectiva sobre los territorios, los recursos naturales, conocimientos ancestrales, coordinados con los entes Estatales correspondientes y MASTA. f.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la región de LAINASTA, en coordinación con la cooperación interna y externa. g.- Promover el fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el autogobierno, en forma racional, sostenible del territorio y los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación

y/o supervisión con los entes Estatales vinculados a este objetivo. h.- Gestionar ante las instancias correspondientes la Titulación, Demarcación, Saneamiento de las Tierras, a favor de los habitantes miembros del Consejo Territorial LAINASTA. i.- Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. j.- Representar a sus miembros en forma individual y colectiva, ante instancias administrativas y judiciales, en defensa y reclamos de derechos.

Artículo 5.- El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes será el encargado de titular las tierras de la zona de la Mosquitia, los Consejos Territoriales debidamente constituidos del departamento de Gracias a Dios, representan a los habitantes de las regiones. Las referidas instituciones, coordinarán y/o supervisarán dichos procesos y la administración efectiva de los territorios titulados, a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 6.- SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA: a.- Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b.- Autogobierno responsable del territorio y recursos naturales. c.- La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d.- Respeto mutuo en derecho entre jóvenes, adultos y ancianos como en género. e.- Solidaridad y unidad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las comunidades indígenas de la región de LAINASTA. f.- El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio. g- La política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva, en las instancias estatales. h.- Ejercer el derecho de autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA

Artículo 7.- Serán miembros del CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA los habitantes de la región de LAINASTA, debidamente inscritos como tales y que pertenezcan a las comunidades siguientes: **Kalhpu, Bip Sunan, Kruta Walptara, Kuku Tingni, Nueva Guinea, Uhsibila, Pakwi, Tusidaksa, Karasunta, Titi, Benk, Raya, Klupki, Iralaya, Mangotara, Wankiwala, Rancho Escondido, Planhkira, Sih Honduras, Rancho Chico, Los Cayos Contigos en el mar Caribe** y las demás comunidades de la Región de LAINASTA que se formen dentro del territorio, estas comunidades conforman la base organizada del CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA

Artículo 8.- La comunidad integrada por personas naturales y organizadas en Consejos comunales, es la base que sustenta el

poder y sus órganos, son parte integral de la estructura del **CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA**.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Territorial LAINASTA, se clasifican en: a.- **Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas habitantes pertenecientes a las comunidades enunciadas en el artículo siete (7) de los presentes Estatutos, que firmaron el acta de constitución del Consejo. b) **Miembros Activos;** Son las personas naturales hondureñas que habitan en las comunidades indígenas de la región de LAINASTA, y que se encuentren debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente el acta constitutiva de la Asociación indígena. c) **Miembros Honorarios;** Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidos, que por su labor se hacen acreedores de tal distinción y nombrados en Asamblea General. Las personas jurídicas que serán miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta, en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Territorial: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones emitida por la Asamblea General y órganos de gobernabilidad interna, así como el Reglamento Interno respectivos. b.- Apoyar económicamente y materialmente las actividades del Consejo Territorial LAINASTA, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones, aprobadas por la Asamblea General correspondiente. c.- Brindar apoyo necesario al Consejo Territorial LAINASTA, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d.- Solidarizarse con todos los compromisos que adquieran el Consejo Territorial LAINASTA, y los actos legales que celebren y que sean aprobado por los órganos de gobernabilidad competente de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Consejo Territorial LAINASTA. a.- Recibir del Consejo Territorial LAINASTA, el apoyo requerido, para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación con la tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes Estatales respectivos. b.- Plantear ante las instancias que le corresponda, sus, posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c.- Recibir del Consejo Territorial LAINASTA apoyo en la planeación; gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y programas que ejecuten. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos. e.- Tener derecho a voz y voto. f.- Pedir informes al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del mismo. Otros que se aprueben en las Asambleas.

Artículo 12.- EL CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA, en representación de los habitantes de las comunidades de la región de LAINASTA, formará parte de la estructura de base organizativa de **MiskituAslaTakanka-MASTA**, (Traducido como **Unidad del Pueblo Miskitu**), su condición de autoridad máxima, en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras. Los actos, decisiones como los acuerdos serán coordinados, avalados o refrendados por MASTA, a efecto de transparencia en la gestión organizativa de LAINASTA.

Artículo 13.- El patrimonio inicial del Consejo Territorial LAINASTA, lo conforma su territorio y los Recursos Naturales adquiridos en forma lícita, aun no cuantificado su valor. Por la naturaleza de la Asociación, su patrimonio será incrementado por las gestiones e ingresos futuros de lícita procedencia.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOVERNABILIDAD INTERNA

Artículo 14.- Los órganos de gobernabilidad interna del CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA son las siguientes: a.- Asamblea General. b.- Consejo Directivo. c.- Comité Ejecutivo. d.- Consejo de Anciano. e.- Órgano de Fiscalización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General y estará integrada por los miembros Fundadores y Activos del Consejo, es la máxima autoridad del CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA y sus decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reúne de manera Ordinaria cada dos años y de manera Extraordinario por solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo cada dos años. Para lo cual, el Consejo Directivo del Consejo Territorial LAINASTA, convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 18.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la mitad más uno, es decir mayoría simple de los miembros del Consejo Territorial LAINASTA, pudiendo en segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendarios, con los miembros del Consejo que asistan debidamente inscrita.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera parte de los miembros debidamente inscritos, en la convocatoria se describen los puntos que deben tratarse.

Artículo 20.- Para la realización de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros del Consejo debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo con los miembros convocados que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Establecer las políticas y medidas orientadas a la conservación del territorio y recursos naturales. b.- Discutir y aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el Consejo Directivo. c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Anciano y Órgano de Fiscalización. d.- Discutir y aprobar el Estatuto y el reglamento que norman la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el Consejo Directivo. f.- Discutir y Aprobar los montos de, aportaciones económicas ordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. g.- Discutir y aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada periodo administrativo y del ejercicio fiscal. h.- Discutir, aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias, el reglamento interno de los Estatutos de acuerdo con la cosmovisión ancestral y las leyes nacionales y/o Tratados y Convenios internacionales.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a.- Conocer los expedientes disciplinarios contra los miembros del Consejo Directivo, que son instruidos por el Órgano de Fiscalización, para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda. b.- Suspensión o remoción a los miembros del Consejo Directivo cuando estos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del Consejo Territorial LAINASTA. En el reglamento interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias que corresponda. c.- La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, por efecto de su suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del periodo normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d.- Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar, del Consejo Territorial LAINASTA. e.- Discutir y aprobar los montos de aportaciones económicas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros. f.- Discutir y Aprobar la afiliación del CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA, a organismos o instituciones externa de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales este último nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los miembros de conformidad con los estatutos del Consejo Territorial LAINASTA y las leyes nacionales. f.- Conocer y resolver sobre los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. g.- Elegir a los delegados o representantes del Consejo Territorial LAINASTA, ante asambleas, instancias representativas de organizaciones o gubernamentales e institucionales externas. h.- Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas

o Reglamentos de administración del Consejo. i.- Conocer, discutir y tomar las decisiones sobre los procesos de consulta y otorgar el consentimiento o en su caso, el disentimiento respectivo. j.- Acordar la disolución y liquidación del Consejo.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son presididas por el Presidente del Consejo Directivo, la resoluciones que se tomen en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los miembros asistentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes de los miembros asistentes debidamente inscritos. Los miembros del órgano de gobernabilidad interna no podrán participar en las asambleas que estén conociendo sobre asuntos de su interés personal, familiar y de otra índole.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizada por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a disposición de todos los miembros de la asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su reglamento, las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Territorial LAINASTA, son electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto, para un período de dos años, pudiendo ser reelecto nuevamente para un nuevo período. La elección del Consejo Directivo, se hará mediante candidaturas individuales propuestos y secundados por los miembros de la Asamblea, para cada cargo del órgano de gobernabilidad, la votación se hará en forma secreta y serán elegidos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. El Consejo Directiva electa tomará posesión desde el momento de su juramentación, que se hará en la misma Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Consejo Territorial LAINASTA: a.- Someter a discusión y

aprobación de la Asamblea General, las propuestas de políticas y estrategias y orientar a todos los órganos del Consejo Territorial LAINASTA, hacia su correcta aplicación. b.- Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo. c.- Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento, así como las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población. e.- Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f.- Presentar los presupuestos, planes y proyectos que se requiera la gestión del Consejo Territorial LAINASTA, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g.- Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población que habitan en la región de LAINASTA. h.- Aprobación del nombramiento del coordinador y personal del Comité Ejecutivo, así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. i.- Otras atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, que de conformidad con los fines y propósitos del Consejo Territorial LAINASTA, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal I. f.- Vocal II. g.- Vocal III. h.- Vocal IV. i.- Vocal V. Quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo la conforman, los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros de Consejo de Ancianos y los miembros del Órgano de Fiscalización estos, dos últimos con derecho a voz pero no a voto. Sus decisiones, se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros directivos asistentes.

Artículo 30.- Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del Consejo Territorial LAINASTA: a.- Gozar de solvencia moral. b.- Reconocido trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c.- Ser mayor de edad. d.- No tener antecedentes penales. e.- Ser Miskitu originario de la región de LAINASTA o domiciliado que acredite su permanencia continúa en alguna comunidad de la región de LAINASTA.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y además disposiciones que rige el Consejo Territorial. c.- Abrir, presidir, y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Consejo Directivo. d.- Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones de trabajo que se requieren para el desarrollo de la gestión institucional. e.- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y el Consejo Directivo. d.- Representar al Consejo Territorial LAINASTA, así como en los, actos oficiales en que participe en las gestiones **PRINCIPIOS VISION DEL CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA**ones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio de los miembros. f.- Asumir la responsabilidad de firma y representación legal del Consejo Territorial LAINASTA en todos los actos legales que lo requieran. g.- Previo autorización del Consejo Directivo, firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación del Consejo Territorial LAINASTA. h.- Junto al Secretario del Consejo Directivo, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. i.- Junto al Tesorero realizar apertura y firmar cuentas bancarias a nombre del Consejo Territorial LAINASTA en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j.- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo con las atribuciones propias de dicho cargo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente b.- Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c.- Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General y de el Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d.- Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e.- Llevar un libro de registro del censo poblacional de la región. f.- Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del Consejo Territorial LAINASTA. g.- Extender certificaciones de actas, acuerdos convenios y otros que sean de su competencia. h.- Otras que sean de su competencia o que le sean asignadas por los órganos del Consejo Territorial, LAINASTA.

Artículo 34. Son requisito para ocupar el cargo de Tesorero: a.- Comprobada solvencia moral y económica. b.- No tener

antecedentes penales. c.- Rendir la fianza que establezcan los demás miembros del Consejo Directivo, considerando una proporción razonable de los fondos que maneje. d.- Ser nativo del Consejo Territorial LAINASTA o domiciliado que acredite un período de residencia continuo en comunidades miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la organización en la forma que disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y demás Órganos de Gobierno. b.- Llevar el libro de inventario de los bienes del Consejo Territorial LAINASTA, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio de la Asociación. c.- Llevar los libros de contabilidad exigido por la Ley. d.- Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del Consejo territorial LAINASTA, debiendo abrir para su control un libro de bancos. e.- Para realizar las operaciones bancarias deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. f.- Administrar la caja chica del Consejo Territorial cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y es revisado periódicamente. g.- Elaborar junto al Presidente y equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del Consejo Territorial LAINASTA, para que lo analice el Consejo Directivo y este a su vez lo presenta ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c.- Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo. d.- Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a.- Incumplimiento de sus atribuciones, conforme Estatuto y reglamento, acuerdos y resoluciones. b.- Mal uso del nombre del Consejo Territorial, influencia del cargo que ocupa para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c.- Desviar sin autorización el destino del patrimonio, los bienes muebles, inmuebles y/o fondo de la misma en beneficio propio. d.- Incapacidad física o mental. e.- Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesto.

Artículo 38.- Cuando las acciones de los miembros dan lugar a la apertura de expediente disciplinario, el Órgano de Fiscalización, procederán al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 39.- Por la suspensión o remoción de sus cargos, a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los vocales en orden jerárquico, previo aprobación de la Asamblea General Correspondiente.

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Consejo Territorial LAINASTA se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el

Reglamento Interno que se emita en, legal forma, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Entre los miembros que integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco de cuarto (4to.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, resoluciones, acuerdos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial LAINASTA.

Artículo 42.- La responsabilidad legal y administrativa del Comité Ejecutivo recae en un coordinador general, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de personal administrativo y técnicos, para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial LAINASTA, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo coordina la gestión de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes Comisiones: a.- Territorios. b.- Cultura. c.- Género. d.- Conocimiento ancestral. e.- Educación intercultural. f.- Soberanía alimentaria. g.- Derecho propio o derecho consuetudinario, y las demás que se crean según las necesidades.

DEL CONSEJO DE ANCIANO

Artículo 44.- El Consejo de Anciano es la instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que oriente a toda la gestión de su conocimiento y experiencias al proceso de fortalecimiento y revitalización de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad.

Artículo 45.- Son atribuciones del Consejo de Anciano: a.- Revitalizar el papel de la mujer y jóvenes indígena en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la cultura Miskita. b.- Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativas particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c.- Mediar los conflictos internos entre los miembros directivos para resolverlos de manera armoniosa y respetuosa. d.- Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que permita asegurar el bienestar colectivo de la comunidad y los intereses de las comunidades miembros del Consejo Territorial LAINASTA. e.- Promover el recate, la revitalización y el fortalecimiento de la cultura, arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo indígena Miskitu. f.- Resolver conflictos internos en cada

una de las comunidades de la región y los conflictos intercomunitarios de forma conciliatoria. g.- Ejercer el derecho propio o derecho consuetudinario en la comunidad, así mismo la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes del país. h.- Velar por los derechos de los adultos mayores de la región. i. - Velar por el respeto territorial y los derechos ancestrales del pueblo.

Artículo 46.- El Consejo de Anciano estará integrado por personas líderes naturales de las Comunidades, que sean mayores de 60 años y que dentro de, las Comunidades haya desempeñado funciones de liderazgo, reconocido por la misma comunidad seleccionados de conformidad al artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Consejo de Anciano Territorial, será elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos, se tomará en cuenta los criterios siguientes: a. - Que tenga 60 años cumplidos. b.- Que ejerce alguna influencia dentro de la Comunidad por su liderazgo. c.- Alto grado de respeto y aceptación en la comunidad. d.- Altos principios morales, espiritualidad ancestral e historiador de la cultura Miskita. e.- Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales, derecho consuetudinario de cosmovisión indígena.

Artículo 48.- El Consejo de Anciano estará integrado por las consejerías siguientes: a.- Consejería para asuntos de medicinas tradicionales. b.- Consejería de protección del patrimonio comunal. d.- Consejería de asuntos espirituales ancestrales. e.- Consejería de cultura, arte e identidad.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 49.- El órgano de fiscalización, es el órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del Consejo Territorial LAINASTA. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Territorial LAINASTA y durará en sus cargos el mismo periodo que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos para un nuevo período y serán representantes de comunidades distintas a las del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo electo.

Artículo 50.- Son atribuciones de los miembros del órgano de Fiscalización: a.- Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el Consejo Territorial LAINASTA. b.- Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento. c.- Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando, de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme este Estatuto y el Reglamento disciplinario correspondiente.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 51.- Los miembros de la Asociación y de los órganos de gobernabilidad, son responsables de sus actos y el incumplimiento a los mandatos de este estatuto y su reglamento, estarán sujetos a las medidas disciplinarias siguientes: a.- Amonestación verbal en forma privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión temporal. d.- Expulsión definitiva. f.- Renuncia escrita. Para imponer las medidas disciplinarias, los miembros del órgano fiscalizador, abrirá un expediente disciplinario y si amerita dar seguimiento, se oír al denunciado en una primera audiencia. Si se aclara el asunto en esa audiencia se archiva el expediente, si no se aclara y no se presentara a la audiencia el denunciado, será considerada en rebeldía y se continuará con las averiguaciones que corresponda, hasta ser sometido ante el Consejo Directivo o ante la asamblea que corresponda, para la aplicación de la respectiva, medida disciplinaria. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente. El procedimiento se regulará en el reglamento especial.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- El patrimonio del Consejo Territorial LAINASTA será: a.- Las aportaciones de sus miembros. b.- Los bienes que adquiera en forma lícita. c.- Las donaciones nacionales e internacionales, que serán reportadas conforme la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d.- Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto sostenibilidad, enmarcado en sus objetivos. f.- Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. g.- La cultura, conocimientos y prácticas ancestrales como tradicionales. Se velará para que todo ingreso de bienes al patrimonio, sea de procedencia lícita.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 53.- La disolución del Consejo Territorial LAINASTA, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para este fin. Acordado la disolución; la Asamblea General Extraordinaria, deberá reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes o patrimonios que existan después de liquidado el Consejo Territorial LAINASTA,

los pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Son causas de disolución del Consejo Territorial LAINASTA: a. - Por no cumplir con sus objetivos. b.- Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c.- Por resolución administrativa promovida por los miembros acordado en Asamblea. d.- Por sentencia judicial promovida por los miembros acordado en Asamblea. e.- Por decisión de todas las partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para la Seguridad Jurídica de las tierras y territorios ancestrales, el Consejo Territorial LAINASTA en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes y MASTA, se llevará a cabo el proceso de Titulación, Demarcación, Saneamiento como el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena. Garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56.- El Consejo Territorial LAINASTA se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades de la región.

Artículo 57.- El Consejo Territorial LAINASTA dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias con autonomía territorial, comunitaria y en coordinación con Miskitu Asla Takanka-MASTA, promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del Pueblo Miskitu.

Artículo, -58. - En las Asambleas y reuniones del Consejo Territorial LAINASTA, podrán participar representantes de la Organización Miskitu Asla Takanka-MASTA, en calidad de observadores, con voz pero sin voto. Para efecto de orientación en las discusiones sobre el tema de agenda.

Artículo 60.- El Consejo Territorial LAINASTA, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 61.- El Consejo Directivo queda facultado para emitir su reglamento interno y el reglamento especial disciplinario para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- El Consejo Territorial LAINASTA, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar

informes periódicos de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del gobierno competente y MASTA.

SEGUNDO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL LAINASTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **E.I DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LANNATE 40 SP**, compuesto por los elementos: **40% METHOMYL**.

En forma de: **POLVO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **PT DU PONT AGRICULTURAL PRODUCTS INDONESIA / INDONESIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de junio del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUÍMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGRO ROOTS**, compuesto por los elementos: **10% NITRÓGENO (N), 30% FÓSFORO (P2O5), 10% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **INVERSIONES QUÍMICAS, S.A. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., uno (01) de julio del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 J. 2014

C E R T I F I C A C I Ó N

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.391-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de ésta Secretaría de Estado, con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **P.J.14032014-613** por el Abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDIGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL BATASTA**, con domicilio en la Comunidad de Barra Patuca, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L.536-2014 de fecha 4 de abril de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDIGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL BATASTA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar Cumplimiento, con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecuan los presentes Estatutos y lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley

General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1 de Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD, 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDIGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL BATASTA**, con domicilio en la Comunidad de Barra Patuca, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDIGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL BATASTA”.

CAPITULO I.**DENOMINACION, NATURALEZA, Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONGD), denominada **CONSEJO TERRITORIAL BATASTA**, integradas por los Indígenas que viven en la región de la desembocadura del Río Patuca, conocido como **“Butuka Awala Ta Tanira Iwi Indian ka Nani Asla Takanka”**, cuyas siglas es **BATASTA**, como una Asociación Civil indígena representativa de los habitantes de las comunidades de la región, de carácter social, de interés público-colectivo, sin fines de lucro, apolítico, partidista, sin distinción de religión, estatus social, de género, con personalidad jurídica, patrimonio propio y se regirá por el presente Estatuto, reglamentos que se emitan, Resoluciones de las Asambleas y demás órganos de gestión, así

mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación Concejo Territorial BATASTA será la comunidad de Barra Patuca, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer subsedes en cualquier otra comunidad miembro de la región del Consejo Territorial BATASTA y oficinas de enlace en todo el departamento de Gracias a Dios y fuera del departamento. Es una Asociación constituida por tiempo indefinido, organizados en forma intercomunitario con el propósito de mantener la unidad comunitaria como organizativamente y desarrollar las comunidades de la región, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, unidad, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifique al ser humano, así mismo motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que viven en la región de BATASTA.

CAPITULO II. VISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS.

Artículo 3.- VISIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL BATASTA; Ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los habitantes del Consejo que habitan la región de BATASTA, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas naturales de las comunidades, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización, producción y autogestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las instituciones ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 4.- SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL BATASTA: a.- Fortalecer y revitalizar la base cultural indígena, la unidad entre los habitantes y las comunidades miembros y consolidar relaciones interculturales y de cooperación entre los grupos y comunidades indígenas de la región de BATASTA. b.- Crear su propio reglamento operativo y administrativo, congruente con las leyes del país, de las necesidades y relaciones propias de los miembros del Consejo, garantizando su aplicación y cumplimiento. c.- Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en las comunidades indígenas de la región de BATASTA. d.- Defender los derechos ancestrales de los indígenas de la región de BATASTA. e.- Defender los derechos ancestrales de las comunidades miembros, al uso y goce de los derechos de propiedad colectiva sobre los territorios, los recursos naturales, conocimientos ancestrales coordinados con los entes Estatales correspondientes y MASTA. f.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la región de BATASTA, en coordinación con la cooperación interna y externa.

g.- Promover el fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el autogobierno; en forma racional, sostenible del territorio y los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación y/o supervisión con los entes Estatales vinculados a este objetivo. h.- Gestionar ante las instancias correspondientes la titulación, demarcación, saneamiento de las tierras, a favor de los habitantes miembros del Consejo territorial BATASTA. i.- Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del CONSEJO TERRITORIAL BATASTA, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. j.- Representar a sus miembros en forma individual y colectiva, ante instancias administrativas y judiciales, en defensa y reclamos de derechos.

Artículo 5.- El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes será el encargado de titular las tierras de la zona de la Mosquitia, los Consejos Territoriales debidamente constituidos del departamento de Gracias a Dios, representan a los habitantes de las regiones. Las referidas instituciones, coordinarán y/o supervisarán dichos procesos y la administración efectiva de los territorios titulados, a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 6.- SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL BATASTA: a.- Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b.- Autogobierno responsable del territorio y recursos naturales. c.- La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d.- Respeto mutuo en derecho entre jóvenes, adultos y ancianos como en género. e.- Solidaridad y unidad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las comunidades indígenas de la región de BATASTA. f.- El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio. La política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva en las instancias estatales. h.- Ejercer el derecho de autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL BATASTA.

Artículo 7.- Serán miembros del CONSEJO TERRITORIAL BATASTA, los habitantes de la región de BATASTA, debidamente inscritos como tales y que pertenezcan a las comunidades siguientes: **Barra Patuca, Tasba Raya, Tasba Prana, Sani Bila o Ingles, Wihta, Raiti Pura, Tawan Bila, Tawa Tawa, Mukabila, Palpa Pruan, Tuakunta, Sana Wala, Tingni Siksa, Mitil Wina, Los Cayos Contiguos en el mar Caribe** y las demás comunidades de la región de la desembocadura BATASTA que se formen dentro del territorio, estas comunidades conforman la base organizada del CONSEJO TERRITORIAL BATASTA.

**DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL
BATIASTA.**

Artículo 8.- La comunidad integrada por personas naturales y organizadas en Consejos comunales, es la base que sustenta el poder y sus órganos, son parte integral de la estructura del CONSEJO TERRITORIAL BATIASTA CLASES DE MIEMBROS.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Territorial BATIASTA, se clasifica en: **a) Miembros Fundadores;** son las personas naturales, hondureñas habitantes pertenecientes a las comunidades enunciadas en el artículo siete (7) de los presentes Estatutos, que firmaron el Acta de Constitución del Consejo. **b) Miembros Activos;** Son las personas naturales hondureñas que habitan en las comunidades indígenas de la región de BATIASTA, y que se encuentren debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente al acta constitutiva de la Asociación Indígena. **c) Miembros Honorarios;** Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidos, que por su labor se hacen acreedores de tal distinción y nombrados en Asamblea General. Las personas jurídicas que serán miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta, en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Territorial BATIASTA: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos y Resoluciones emitida por la Asamblea General y Órganos de Gobernabilidad Interna, así como como el Reglamento Interno respectivo. b.- Apoyar económicamente y materialmente las actividades del Consejo Territorial BATIASTA, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones, aprobadas por la Asamblea General correspondiente. c.- Brindar apoyo necesario al Consejo Territorial BATIASTA, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d.- Solidarizarse con todos los compromisos que adquieran el Consejo, Territorial BATIASTA, y los actos legales que celebren y que sean aprobado por los órganos de gobernabilidad, competente de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Consejo Territorial BATIASTA: a. - Recibir del Consejo Territorial BATIASTA, el apoyo requerido, para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación con la tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes Estatales respectivos. b.- Plantear ante las instancias que le corresponda sus posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c.- Recibir del Consejo Territorial BATIASTA, apoyo en la planeación, gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y

programas que ejecuten. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos. e.- Tener derecho a voz y voto. f.- Pedir informes al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del mismo. Otros que se aprueben en las Asambleas.

Artículo 12.- EL CONSEJO TERRITORIAL BATIASTA, en representación de los habitantes de las comunidades de la región de BATIASTA, formará parte de la estructura de base organizativa de **Miskitu Asla Takanka-MASTA**, (TRADUCIDO COMO Unidad del Pueblo **Miskitu**), por ser la autoridad máxima del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras. Los actos, decisiones como los acuerdos serán coordinados, avalados o refrendados por MASTA, a efecto de transparencia en la gestión organizativa de BATIASTA.

Artículo 13. – El patrimonio inicial del Consejo Territorial BATIASTA, lo conforma su territorio y los recursos naturales adquiridos en forma lícita, aun no cuantificado su valor. Por la naturaleza de la Asociación, su patrimonio será incrementado por las gestiones e ingresos futuros de lícita procedencia.

**CAPITULO IV.
DE LOS ÓRGANOS DE GOBERNABILIDAD
INTERNA.**

Artículo 14.- Los órganos de Gobernabilidad Interna del CONSEJO TERRITORIAL BATIASTA, son las siguientes: a.- Asamblea General. b.- Consejo Directivo. c.- Comité Ejecutivo. d.- Consejo de Anciano. e.- Órgano de Fiscalización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15.- La Asamblea General estará integrada por los Miembros Fundadores y Activos del Consejo, es la máxima autoridad del CONSEJO TERRITORIAL BATIASTA y sus decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reúne de manera ordinaria cada dos años y de manera extraordinaria por solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo cada dos años. Para lo cual, el Consejo Directivo del Consejo Territorial BATIASTA, convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 18.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la mitad más uno, es decir mayoría simple de los miembros del Consejo Territorial BATIASTA, pudiendo en segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendarios, con los miembros del Consejo que asistan debidamente inscritos.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera parte de los miembros debidamente inscritos. En la convocatoria se describen los puntos que deben tratarse.

Artículo 20.- Para la realización de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros del Consejo debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo con los miembros convocados que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 21.- Son atribuciones la Asamblea General Ordinaria:
a.- Establecer las políticas y medidas orientadas a la conservación del territorio y recursos naturales. b.- Discutir y aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el Consejo Directivo. c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Anciano y Órgano de Fiscalización. d.- Discutir y Aprobar el Estatuto y el Reglamento que norman la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el Consejo Directivo. f. - Discutir y aprobar los montos de aportaciones económicas ordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. g.- Discutir y aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada periodo administrativo y del ejercicio fiscal. h.- Discutir, aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias, el reglamento interno de los Estatutos de acuerdo con la cosmovisión ancestral y las Leyes Nacionales y/o Tratados y Convenios Internacionales.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a.- Conocer los expedientes disciplinarios contra los miembros del Consejo Directivo, que son instruidos por el Órgano de Fiscalización, para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda. b.- Suspensión o remoción a los miembros del Consejo Directivo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del Consejo Territorial BATASTA. En el reglamento interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias que corresponda. c.- La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, por efecto de suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del periodo normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d.- Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar del Consejo Territorial BATASTA. e.- Discutir y aprobar los montos de aportaciones económicas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros. f.- Discutir y aprobar la afiliación del CONSEJO TERRITORIAL BATASTA, a organismos instituciones externa de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales este último nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los miembros de conformidad con los Estatutos del Consejo Territorial BATASTA y las Leyes Nacionales. f.- Conocer y resolver sobre

los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. g.- Elegir a los delegados o representantes del Consejo Territorial BATASTA, ante asambleas, instancias representativas de organizaciones o gubernamentales e institucionales externas. h.- Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas o reglamentos de administración del Consejo. i.- Conocer, discutir y tomar las decisiones sobre los procesos de consulta y otorgar el consentimiento o en su caso, el disenso respectivo. j.- Acordar la disolución y liquidación del Consejo.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son presididas por el Presidente del Consejo Directivo, las resoluciones que se tomen en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los miembros asistentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes, de los miembros asistentes debidamente inscritos. Los miembros del órgano de gobernabilidad interna no podrán participar en las Asambleas que estén conociendo sobre asuntos de su interés personal, familiar y de otra índole.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizada por la autoridad competente, Acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los estatutos y su reglamento, las Resoluciones y Acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Territorial BATASTA son electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto nuevamente para un nuevo periodo más. La elección del Consejo Directivo, se hará mediante candidaturas individuales propuestos y secundados por los miembros de la Asamblea, para cada cargo del órgano de gobernabilidad. La votación se hará en forma secreta y serán elegidos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. El Consejo Directivo electo tomará

posesión desde el momento de su juramentación, que se hará en la misma Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Consejo Territorial BATASTA. a.- Someter a discusión y aprobación de la Asamblea General, las propuestas de políticas y estrategias y orientar a todos los órganos del Consejo Territorial BATASTA, hacia su correcta aplicación. b.- Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo. c.- Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento, así como las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población. e.- Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f.- Presentar los presupuestos, planes y proyectos que requiera la gestión del Consejo Territorial BATASTA, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g.- Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población que habitan en la región de BATASTA. h.- Aprobación del nombramiento del Coordinador y personal del Comité Ejecutivo, así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. i.- Otras atribuciones no previstas en los presentes estatutos y reglamento interno, que de conformidad con los fines y propósitos del Consejo Territorial BATASTA, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 28.- El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal I. f.-Vocal II. g.- Vocal III. h.- Vocal IV. Quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo la conforman, los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros de Consejo de Ancianos y los miembros del Órgano de Fiscalización estos dos últimos con derecho a voz pero no a voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros directivos asistentes.

Artículo 30.- Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del Consejo Territorial BATASTA: a.- Gozar de solvencia moral. b.- Reconocida trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c.- Ser

mayor de edad. No tener antecedentes penales. e.- Ser Mískitu originario de la región de BATASTA o domiciliado que acredite su permanencia continua en alguna comunidad de la región de BATASTA.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rige el Consejo Territorial. c.- Abrir, presidir y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Consejo Directivo. d.- Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones de trabajo que se requieren para el desarrollo de la gestión institucional. e.- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y el Consejo Directivo. d.- Representar al Consejo Territorial BATASTA, así como en los actos oficiales en que participe en las gestiones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio de los miembros. f.- Asumir la responsabilidad del firma y representación legal del Consejo Territorial BATASTA en todos los actos legales que lo requieran. g.- Previo autorización del Consejo Directivo, firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación del Consejo Territorial BATASTA. h.- Junto al Secretario del Consejo Directivo, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. i.- Junto al Tesorero realizar apertura y firmar, cuentas bancarias a nombre del Consejo Territorial BATASTA en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j.- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo las atribuciones propias de dicho cargo. b.-Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente. b.- Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c.- Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d.- Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e.- Llevar un libro de registro del censo poblacional de la región. f.- Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del Consejo Territorial BATASTA. g.- Extender certificaciones de actas, acuerdos, convenios y otros que sean de su competencia. h.- Otras que sean de su competencia

o que le sean asignadas por los órganos del Consejo Territorial BATASTA.

Artículo 34.- Son requisito para ocupar el cargo de Tesorero: a.- Comprobada solvencia moral y económica. b.- No tener antecedentes penales. c.- Rendir la fianza que establezcan los demás miembros del Consejo Directivo, considerando una proporción razonable de los fondos que maneje. d.- Ser nativo del Consejo Territorial BATASTA o domiciliado que acredite un periodo de residencia continuo en las comunidades miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la organización en la forma que disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos de Gobierno. b.- Llevar el libro de inventario de los bienes del Consejo Territorial BATASTA, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio de la asociación. c.- Llevar los libros de contabilidad exigido por la ley. d.- Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del Consejo Territorial BATASTA, debiendo abrir para su control un libro de bancos. Para realizar las operaciones bancarias, deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. e.- Administrar la caja chica del Consejo Territorial cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y es revisado periódicamente. f.- Elaborar junto al Presidente y equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del Consejo Territorial BATASTA, para que lo analice el Consejo Directivo y éste a su vez lo presenta ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c.- Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo. d.- Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a.- Incumplimiento de sus atribuciones, conforme estatuto y reglamento, acuerdos y resoluciones. b.- Mal uso del nombre del Consejo Territorial, influencia del cargo que ocupa, para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c.- Desviar sin autorización el destino del patrimonio, bienes muebles, inmuebles y/o fondo de la misma en beneficio propio. d.- Incapacidad física o mental. e.- Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesto.

Artículo 38.- Cuando las acciones de los miembros dan lugar a la apertura de expediente disciplinario, el órgano de Fiscalización, procederán al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 39.- Por la suspensión o remoción de sus cargos a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los vocales en orden jerárquico, previo aprobación de la Asamblea General correspondiente.

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Consejo Territorial BATASTA, se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno que se emita en legal forma, los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales. Entre los miembros integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco de cuarto (4to) grado de consanguinidad y segundo (2do) grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, resoluciones, acuerdos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial BATASTA.

Artículo 42.- La responsabilidad legal y administrativa del Comité Ejecutivo recae en un coordinador general, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de personal administrativo y técnico, para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial BATASTA, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo coordina la gestión de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes comisiones: a.- Territorios. b.- Cultura. c.- Género. d.- Conocimiento ancestral. e.- Educación intercultural. f.- Soberanía alimentaria. g.- Derecho propio o derecho consuetudinario y las demás que se crean según las necesidades.

DEL CONSEJO DE ANCIANO

Artículo 44.- El consejo de Anciano es la instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que oriente a toda la gestión de su conocimiento y experiencias al Proceso de Fortalecimiento y revitalización de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad.

Artículo 45.- Son atribuciones del Consejo de Anciano: a.- Revitalizar el papel de la mujer y jóvenes indígenas en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la cultura Miskita. b.- Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativas particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c.- Mediar los conflictos internos entre los miembros directivos para resolverlos de manera armoniosa y respetuosa. d.- Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que

permita asegurar el bienestar colectivo de la comunidad y los intereses de las comunidades miembros del Consejo Territorial BATASTA. e.- Promover el rescate, la revitalización y el fortalecimiento de la cultura, arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo indígena Miskitu. f.- Resolver conflictos internos en cada una de las comunidades de la región y los conflictos intercomunitarios de forma conciliatoria. g.- Ejercer el Derecho Propio o Derecho Consuetudinario en la comunidad, así mismo la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes del país. h.- Velar por los derechos de los adultos mayores de la región. i.- Velar por el respeto territorial y los derechos ancestrales del pueblo.

Artículo 46.- El Consejo de Anciano estará integrado por personas líderes naturales de las comunidades, que sean mayores de 60 años y que dentro de las comunidades haya desempeñado funciones de liderazgo, reconocido por la misma comunidad, seleccionados de conformidad al artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Consejo de Anciano Territorial será elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos se tomará en cuenta los criterios siguientes: a.- Que tenga 60 años cumplidos. b.- Que ejerce alguna influencia dentro de la comunidad por su liderazgo. c.- Alto grado de respeto y aceptación en la comunidad. d.- Altos principios morales, espiritualidad ancestral e historiador de la cultura Miskita. e.- Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales, derecho consuetudinario y de cosmovisión indígena.

Artículo 48.- El Consejo de Anciano estará integrado por las consejerías siguientes: a.- Consejería para asuntos de medicinas tradicionales. b.- Consejería de protección del patrimonio comunal. d.- Consejería de asuntos espirituales ancestrales. e.- Consejería de cultura, arte e identidad.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 49.- El órgano de fiscalización, es el órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del Consejo Territorial BATASTA, estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Territorial BATASTA y durará en sus cargos el mismo período que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos para un nuevo período y serán representantes de comunidades distintas a las del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo electo.

Artículo 50.- Son atribuciones de los miembros del Órgano de Fiscalización: a.- Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el Consejo Territorial BATASTA. b.- Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes

Estatutos y su Reglamento. c.- Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme este Estatuto y el Reglamento disciplinario correspondiente.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 51.- Los miembros de la asociación y de los órganos de gobernabilidad, son responsables de sus actos y el incumplimiento a los mandatos de estos Estatutos y su Reglamento, estarán sujetos a las medidas disciplinarias siguientes: a.- Amonestación verbal en forma privada. b.- Amonestación por escrita. c.- Suspensión temporal. d.- Expulsión definitiva. f.- Renuncia escrita, para imponer las medidas disciplinarias, los miembros del Órgano Fiscalizador, abrirá un expediente disciplinario y si amerita dar seguimiento, se oír al denunciado en una primera audiencia. Si se aclara el asunto en esa audiencia se archiva el expediente, si no se aclara y no se presentará a la audiencia el denunciado, será considerado en rebeldía y se continuará con las averiguaciones que corresponda, hasta ser sometido ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea que corresponda, para la aplicación de la respectiva medida disciplinaria, el miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso, contra dicha resolución no cabra recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente. El procedimiento se regulará en el Reglamento Especial.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO.

Artículo 52.- El patrimonio del Consejo Territorial BATASTA será: a.- Las aportaciones de sus miembros. b.- Los bienes que adquiera en forma lícita. c.- Las donaciones nacionales e internacionales, que serán, reportados conforme la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d.- Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcado en sus objetivos. f.- Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. g.- La cultura, conocimientos y prácticas, ancestrales como tradicionales. Se velará, para que todo ingreso de bienes al patrimonio, sea de procedencia lícita.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 53.- La disolución del Consejo Territorial BATASTA, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para este fin. Acordado la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, deberá

reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes o patrimonios que existan después de liquidado el Consejo Territorial BASTIATA, se pasarán a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Son causas de disolución del Consejo Territorial BASTIATA: a.- Por no cumplir con sus objetivos. b.- Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c.- Por resolución administrativa promovida por los miembros acordado en asamblea. d.- Por sentencia judicial promovida por los miembros acordado en asamblea. e.- Por decisión de todas las partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 55.- Para la seguridad jurídica de las tierras y territorios ancestrales, el Consejo Territorial BASTIATA en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes y MASTA, se llevará a cabo el proceso de Titulación, Demarcación, Saneamiento como el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena. Garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56.- El Consejo Territorial BASTIATA se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades de la región.

Artículo 57.- El Consejo Territorial BASTIATA dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias con autonomía territorial, comunitaria y en coordinación, con Miskitu Asla Takanka MASTA, promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del Pueblo Miskitu.

Artículo 58.- En las Asambleas y reuniones del Consejo Territorial BASTIATA, podrán participar representantes de la organización Miskitu Asla Takanka MASTA, en calidad de observadores, con voz pero sin voto. Para efecto de orientación en las discusiones sobre el tema de agenda.

Artículo 60.- El Consejo Territorial BASTIATA, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 61.- El Consejo Directivo queda facultado para emitir su reglamento interno y el reglamento especial, disciplinario, para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- El Consejo Territorial BASTIATA, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar

informes periódicos de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del gobierno competente y MASTA.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDIGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL BASTIATA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDIGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL BASTIATA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país; aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDIGENA, DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL BASTIATA se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CONSEJO TERRITORIAL BASTIATA, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 numeral 4), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL BASTIESTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No.421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014.- NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **SANTOS AUDILIO REYES DERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de dominio, de un lote de terreno constante de **CUATRO MANZANAS Y MEDIA**, de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado aldea Guachipilin, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con propiedad de los señores Juana Vega y Julio Portillo; **al Sur**, colinda con propiedad del señor Marcos Portillo; **al Este**, colinda con la propiedad del señor Leonardo Portillo; y, **al Oeste**, colinda con propiedad del señor Luis Pineda. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LEONARDO PORTILLO, LUIS PINEDA Y JUANA VEGA**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 17 de marzo del año dos mil catorce.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO

26 M., 26 J. y 26 J. 2014.

JUGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta **(50)** de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de octubre del año dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 380-13, promovida por el Abogado **DARIO JOSUE GARCÍA VILLALTA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **WALTER JOSUE RODRIGUEZ PINEDA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación Jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba u otro de igual o mejor categoría, más el pago de los sueldos dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia ordenando el reintegro. Se acompañan documentos. Costa del juicio. En relación al acuerdo de cancelación **No. STSS-556-2013**, de fecha 11 de septiembre del 2013, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

26 J. 2014

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.389-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **P.J. 18032014-637**, por el Abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, con domicilio en la comunidad Wampusirpi, municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que, a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose, mandado oír, a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 535-2014 de fecha 04 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro y de interés público cuyos objetivos contribuyen al Desarrollo Humanitario e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reforma mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, con domicilio en la comunidad de Wampusirpi, municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDIGENA DE DESARROLLO denominado CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONGD), denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, integradas por los Indígenas que viven en la región de Patuca Arriba, conocido como **“Butuka Awala Kla Tanira Iwi Indican Ka Nani Asla Takanka”**, cuyas siglas es **BAKINASTA**, como una Asociación Civil indígena representativa de los habitantes de las comunidades de la región de carácter social, de interés público-colectivo, sin fines de lucro apolítico partidista, sin distinción de religión, estatus social, de género, con personalidad jurídica, patrimonio propio y se registrará por el presente Estatuto, reglamentos que se emitan, resoluciones de las Asambleas y demás

órganos de gestión, así mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación Consejo Territorial BAKINASTA será la comunidad de Wampusirpi, municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer subsedes en cualquier otra comunidad de la región del Consejo Territorial BAKINASTA y oficinas de enlace en todo el departamento de Gracias a Dios y fuera del departamento. Es una Asociación constituido por tiempo indefinido, organizados en forma intercomunitario con el propósito de mantener la unidad comunitaria como organizativamente y desarrollar las comunidades de la región, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, unidad, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifique al ser humano, así mismo motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que viven en la región de BAKINASTA.

CAPÍTULO II

VISION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS

Artículo 3.- VISION DEL CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA; Ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los miembros del Consejo que habitan la región de BAKINASTA, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas naturales de las comunidades miembros, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización, producción y autogestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las instituciones ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 4.- SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA: a.- Fortalecer y revitalizar la base cultural indígena, la unidad entre los habitantes y las comunidades miembros, y consolidar relaciones interculturales y de cooperación entre los grupos y comunidades indígenas de la región de BAKINASTA. b.- Crear su propio reglamento operativo y administrativo, congruente con las leyes del país, de las necesidades y relaciones propias de los miembros del Consejo, garantizando su aplicación y cumplimiento. c.- Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en las comunidades indígenas de la región de BAKINASTA. d.- Defender los derechos ancestrales de los indígenas de la región de BAKINASTA. e. - Defender los derechos ancestrales de las comunidades miembros, al uso y goce de los derechos de propiedad colectiva sobre los territorios, los recursos naturales, conocimientos ancestrales, coordinados con los entes Estatales correspondientes y MASTA. f.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la región de BAKINASTA, en coordinación con la cooperación interna y externa. g.- Promover el

fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el auto-gobierno, en forma racional, sostenible del territorio y los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación y/o supervisión con los entes Estatales vinculados a este objetivo. h.- Gestionar ante las instancias correspondientes la Titulación, Demarcación, Saneamiento de las Tierras, a favor de los habitantes miembros del Consejo Territorial BAKINASTA. i.- Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. j.- Representar a sus miembros en forma individual y colectiva, ante instancias administrativas y judiciales, en defensa y reclamos de derechos.

Artículo 5.- El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes será el encargado de titular las tierras de la zona de la Mosquitia, los Consejos Territoriales debidamente constituidos del departamento de Gracias a Dios, representan a los habitantes de las regiones. Las referidas instituciones, coordinarán y/o supervisarán dichos procesos y la administración efectiva de los territorios titulados, a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 6.- SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA: a.- Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b.- Autogobierno responsable del territorio y recursos naturales. c.- La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d.- Respeto mutuo en derecho entre jóvenes, adultos y ancianos como en género. e.- Solidaridad y unidad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las comunidades indígenas de la región de BAKINASTA. f.- El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio. g.- La política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva, en las instancias estatales. h.- Ejercer el derecho de Autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA

Artículo 7.- Serán miembros del CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA, los habitantes de la región de BAKINASTA, debidamente inscritos como tales y que pertenezcan las comunidades siguientes: **Panzana, Pimienta, Tasba Prana, Auhya Pihni Nueva Esperanza, Tukrun, Kurpa, Raiti, Bodega, Raya, Wampusirpi, Kuah, Bra Bila, Bil Almuk, Kahmi, Brans** y las demás comunidades de la Región de Patuca Arriba y los habitantes de BAKINASTA que se formen dentro del territorio, estas comunidades conforman la base organizada del CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA

Artículo 8.- La comunidad integrada por personas naturales y organizadas en Consejos comunales, es la base que sustenta el poder y sus órganos, son parte integral de la estructura del CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Territorial BAKINASTA se clasifica en: **a.- Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas habitantes pertenecientes a las comunidades enunciadas en el artículo siete (7) de los presentes estatutos, que firmaron el acta de constitución del Consejo. **b) Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas que habitan en las comunidades indígenas de la región de BAKINASTA, y que se encuentren debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente al acta constitutiva de la Asociación indígena. **c) Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidos, que por su labor se hacen acreedores de tal distinción y nombrados en Asamblea General. Las personas jurídicas que serán miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta, en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Territorial: a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones emitida por la Asamblea General y órganos de gobernabilidad interna, así como el Reglamento Interno respectivos. b.- Apoyar económicamente y materialmente las actividades del Consejo Territorial BAKINASTA, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones, aprobadas por la Asamblea General correspondiente. c.- Brindar apoyo necesario al Consejo Territorial BAKINASTA, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d.- Solidarizarse con todos los compromisos que adquieran el Consejo Territorial BAKINASTA y los actos legales que celebren y que sean aprobado por los órganos de gobernabilidad competente de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Consejo Territorial BAKINASTA: a.- Recibir del Consejo Territorial BAKINASTA: Recibir del Consejo Territorial BAKINASTA, el apoyo requerido, para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación, con la tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes Estatales respectivos. b.- Plantear ante las instancias que le corresponda, sus posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c.- Recibir del Consejo Territorial BAKINASTA apoyo en la planeación, gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y programas que ejecuten. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos. e.- Tener derecho a voz y voto. f.- Pedir informes

al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del mismo. Otros que se aprueben en las Asambleas.

Artículo 12.- EL CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA, en representación de los habitantes de las comunidades de la región de BAKINASTA, formará parte de la estructura de base organizativa de **Miskitu Asla Takanka-MASTA**, (Traducido como **Unidad del Pueblo Miskitu**), en su condición de autoridad máxima, en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras. Los actos, decisiones como los acuerdos serán coordinados, avalados o refrendados por MASTA, a efecto de transparencia en la gestión organizativa de BAKINASTA.

Artículo 13.- El patrimonio inicial del Consejo Territorial BAKINASTA, lo conforma su territorio y los Recursos Naturales adquiridos en forma lícita, aun no cuantificado su valor. Por la naturaleza de la Asociación, su patrimonio será incrementado por las gestiones e ingresos futuros de lícita procedencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBERNABILIDAD INTERNA

Artículo 14.- Los órganos de gobernabilidad interna del CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA son las siguientes: a.- Asamblea General. b.- Consejo Directivo. c.- Comité Ejecutivo. d.- Consejo de Anciano. e.- Órgano de Fiscalización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General estará integrada por los miembros Fundadores y Activos del Consejo, es la máxima autoridad del CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA y sus decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reúne de manera Ordinaria cada dos años y de manera Extraordinario por solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo cada dos años. Para lo cual, el Consejo Directivo del Consejo Territorial BAKINASTA, convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 18.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la mitad más uno, es decir mayoría simple de los miembros del Consejo Territorial BAKINASTA, pudiendo en segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendarios, con los miembros del Consejo que asistan debidamente inscritos.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera

parte de los miembros debidamente inscritos. En la convocatoria se describen los puntos que deben tratarse.

Artículo 20.- Para la realización de puntos la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo con los miembros convocados que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Establecer las políticas y medidas orientadas a la conservación del territorio y recursos naturales. b.- Discutir y Aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el Consejo Directivo. c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Anciano y Órgano de Fiscalización. d.- Discutir y Aprobar el Estatuto y el reglamento que norman la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el Consejo Directivo. f.- Discutir y Aprobar los montos de aportaciones económicas ordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. g.- Discutir y Aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada periodo administrativo y del ejercicio fiscal. h.- Discutir, Aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias, el reglamento interno de los Estatutos de acuerdo con la cosmovisión ancestral y las leyes nacionales y/o Tratados y Convenios internacionales.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a.- Conocer los expedientes disciplinarios contra los miembros del Consejo Directivo, que son instruidos por el Órgano de Fiscalización, para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda. b.- Suspensión o remoción a los miembros del Consejo Directivo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del Consejo Territorial BAKINASTA. En el reglamento interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias que corresponda. c.- La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, por efecto de su suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del periodo normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d.- Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar del Consejo Territorial BAKINASTA. e.- Discutir y Aprobar los montos de aportaciones económicas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros. f.- Discutir y Aprobar la afiliación del CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA, a organismos o instituciones externa de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales este último nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los miembros de conformidad con los estatutos del Consejo Territorial BAKINASTA y las Leyes nacionales. g.- Conocer y resolver sobre los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. h.- Elegir a los delegados o representantes del Consejo Territorial BAKINASTA, ante

asambleas, instancias representativas de organizaciones o gubernamentales e institucionales externas. i.- Discutir y aprobar las Reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas o Reglamentos de administración del Consejo. j.- Conocer, Discutir y tomar las decisiones sobre los procesos de consulta y otorgar el consentimiento o en su caso, el disentimiento respectivo. k.- Acordar la disolución y liquidación del Consejo.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son presididas por el presidente del Consejo Directivo, la resoluciones que se tomen en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los miembros asistentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes de los miembros asistentes debidamente inscritos. Los miembros del órgano de gobernabilidad interna no podrán participar en las asambleas que estén conociendo sobre asuntos de su interés personal, familiar y de otra índole.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizada por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a disposición de todos los miembros de la asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su reglamento, las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Territorial BAKINASTA son electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto nuevamente para un nuevo periodo. La elección del Consejo Directivo, se hará mediante candidaturas individuales propuestos y secundados por los miembros de la Asamblea, para cada cargo del órgano de gobernabilidad. La votación se hará en forma secreta y serán elegidos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. El Consejo directivo electa tomará posesión desde el momento de su juramentación, que se hará en la misma Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Consejo Territorial BAKINASTA: a.- Someter a discusión y aprobación de la Asamblea General, los órganos del Consejo Territorial BAKINASTA, hacia su correcta aplicación. b.- Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo. c.- Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones del estatuto y reglamento, así como las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población. e.- Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f.- Presentar los presupuestos, planes y proyectos que requiera la gestión del Consejo Territorial BAKINASTA, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g.- Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población que habitan en la región de BAKINASTA. h.- Aprobación del nombramiento del Coordinador y personal del Comité Ejecutivo, así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. i.- Otras atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, que de conformidad con los fines y propósitos del Consejo Territorial BAKINASTA, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal I. f.-Vocal II. g.- Vocal III. Quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo la conforman, los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros de Consejo de Ancianos y los miembros del órgano de Fiscalización éstos dos últimos con derecho a voz pero no a voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros directivos asistentes.

Artículo 30.- Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del Consejo Territorial BAKINASTA: a.- Gozar de solvencia moral. b.- Reconocido trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c.- Ser mayor de edad. d.- No tener antecedentes penales. e.- Ser Miskitu originario de la región de BAKINASTA o domiciliado que acredite su permanencia continua en alguna comunidad de la región de BAKINASTA.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y además disposiciones que rige el Consejo Territorial. c.- Abrir, presidir, y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Consejo Directivo. d.- Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones de trabajo que se requieren, para el desarrollo de la gestión institucional. e.- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y el Consejo Directivo. d.- Representar al Consejo Territorial BAKINASTA, así como en los actos oficiales en que participe en las gestiones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio de los miembros. f.- Asumir la responsabilidad de firma y representación legal del Consejo Territorial BAKINASTA en todos los actos legales que, lo requieran. g.- Previo autorización del Consejo Directivo, firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación del Consejo Territorial BAKINASTA. h.- Junto al Secretario del Consejo Directivo, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. i.- Junto al Tesorero realizar apertura y firmar cuentas bancarias a nombre del Consejo Territorial BAKINASTA en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j.- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo con las atribuciones propias de dicho cargo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar las, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente. b.- Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c.- Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d.- Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e.- Llevar un libro de registro del censo poblacional de la región. f.- Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del Consejo Territorial BAKINASTA. g.- Extender certificaciones de actas, acuerdos, convenios; y otros que sean de su competencia. h.- Otras que sean de su competencia o que le sean asignadas por los órganos del Consejo territorial BAKINASTA.

Artículo 34.- Son requisitos para ocupar el cargo de Tesorero: a.- Comprobada solvencia moral y económica. b.- No tener antecedentes penales. c.- Rendir la fianza que establezcan los demás

miembros del Consejo Directivo, considerando una proporción razonable de los fondos que maneje. d.- Ser nativo del Consejo Territorial BAKINASTA o domicilio que acredite un periodo de residencia continuo en las comunidades miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la organización en la forma que disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y demás Órganos de Gobierno. b.- Llevar el libro de inventario de los bienes del Consejo Territorial BAKINASTA, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio de la Asociación. c.- Llevar los libros de contabilidad exigido por la Ley. d.- Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del Consejo Territorial BAKINASTA, debiendo abrir para su control un libro de bancos. e.- Para realizar las operaciones bancarias deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. f.- Administrar la caja chica del Consejo Territorial cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y es revisado periódicamente. g.- Elaborar junto al Presidente y equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del Consejo Territorial BAKINASTA, para que lo analice el Consejo Directivo y éste a su vez lo presenta ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c.- Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo. d.- Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a.- Incumplimiento de sus atribuciones, conforme Estatuto y reglamento, acuerdos y resoluciones. b.- Mal uso del nombre del Consejo Territorial, influencia del cargo que ocupa, para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c.- Desviar sin autorización el destino del patrimonio, los bienes muebles, inmuebles y/o fondo de la misma en beneficio propio. d.- Incapacidad física o mental. e.- Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesto.

Artículo 38.- Cuando las acciones de los miembros dan lugar a la apertura de expediente disciplinario, el Órgano de Fiscalización, procederán al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 39.- Por la suspensión o remoción de sus cargos a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los vocales en orden jerárquico, previo aprobación de la Asamblea General Correspondiente.

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Consejo Territorial BAKINASTA se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el

Reglamento Interno que se emita en legal forma, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Entre los miembros que integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco de cuarto (4to.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, resoluciones, acuerdos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial BAKINASTA.

Artículo 42.- La responsabilidad legal y administrativa del Comité Ejecutivo recae en un coordinador general, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de personal administrativo y técnicos, para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial BAKINASTA, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo coordina la gestión de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes Comisiones: a.- Territorios. b.- Cultura. c.- Género. d.- Conocimiento ancestral. e.- Educación intercultural. f.- Soberanía alimentaria. g.- Derecho propio o Derecho consuetudinario, y las demás que se crean según las necesidades.

DEL CONSEJO DE ANCIANO

Artículo 44.- El Consejo de Anciano es la instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que oriente a toda la gestión de su conocimiento y experiencias al proceso de Fortalecimiento y revitalización de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad.

Artículo 45.- Son atribuciones del Consejo de Anciano: a.- Revitalizar el papel de la mujer y jóvenes indígena en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la cultura Miskita. b.- Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativas particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c.- Mediar los conflictos internos entre los miembros directivos para resolverlos de manera armoniosa y respetuosa. d.- Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que permita asegurar el bienestar colectivo de la comunidad y los intereses de las comunidades miembros del Consejo Territorial BAKINASTA. e.- Promover el rescate, la revitalización y el fortalecimiento de la cultura, arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo indígena Miskitu. f.- Resolver conflictos internos en cada una de las comunidades de la región y los conflictos

intercomunitarios de forma conciliatoria. g.- Ejercer el Derecho Propio o Derecho Consuetudinario en la comunidad, así mismo la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes del país. h. Velar por los derechos de los adultos mayores de la región. i.- Velar por el respeto territorial y los derechos ancestrales del pueblo.

Artículo 46.- El Consejo de Anciano estará integrado por personas líderes naturales de las Comunidades, que sean mayores de 60 años y que dentro de las Comunidades haya desempeñado funciones de liderazgo, reconocido por la misma comunidad seleccionados de conformidad al artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Consejo de Anciano territorial, será elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos se tomará en cuenta los criterios siguientes: a.- Que tenga 60 años cumplidos. b.- Que ejerce alguna influencia dentro de la Comunidad por su liderazgo. c.- Alto grado de respeto y aceptación en la comunidad. d.- Alto principios morales, espiritualidad ancestral e historiador de la cultura Miskita. e.- Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales, derecho consuetudinario y de cosmovisión indígena.

Artículo 48.- El Consejo de Anciano estará integrado por las consejerías siguientes: a.- Consejería para asuntos de medicinas tradicionales. b.- Consejería de protección del patrimonio comunal. d.- Consejería de asuntos espirituales ancestrales. e.- Consejería de cultura, arte e identidad.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 49.- El órgano de fiscalización, es el órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del Consejo Territorial BAKINASTA. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinario del Consejo Territorial BAKINASTA y durará en sus cargos el mismo periodo que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos para un nuevo período y serán representantes de comunidades distintas a las del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo electo.

Artículo 50.- Son atribuciones de los miembros del órgano de Fiscalización: a.- Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el Consejo Territorial BAKINASTA. b.- Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento. c.- Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme este Estatuto y el Reglamento disciplinario correspondiente.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 51.- Los miembros de la Asociación y de los órganos de gobernabilidad, son responsables de sus actos y el incumplimiento a los mandatos de este estatuto y su reglamento, estarán sujetos, a las medidas disciplinarias siguientes: a.- Amonestación verbal en forma privada. b.- Amonestación por escrita. c.- Suspensión temporal, d.- Expulsión definitiva. f.- Renuncia escrita. Para imponer las medidas disciplinarias, los miembros del órgano fiscalizador, abrirá un expediente disciplinario y si amerita dar seguimiento, se oír al denunciado en una primera audiencia. Si se aclara el asunto en esa audiencia se archiva el expediente, si no se aclara y no se presentara a la audiencia el denunciado, será considerada en rebeldía y se continuará con las averiguaciones que corresponda, hasta ser sometido ante el Consejo Directivo o ante la asamblea que corresponda, para la aplicación de la respectiva medida disciplinaria. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso, contra dicha resolución no cabra recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente. El procedimiento se regulará en el reglamento especial.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- El patrimonio del Consejo Territorial BAKINASTA será: a.- Las aportaciones de sus miembros. b.- Los bienes que adquiera en forma lícitas. c.- Las donaciones nacionales e internacionales, que serán reportados conforme la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) d. - Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad, enmarcado en sus objetivos. f.- Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. g.- La cultura, conocimientos y prácticas ancestrales como tradicionales. Se velará para que todo ingreso de bienes al patrimonio, sea de procedencia lícita.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 53.- La disolución del Consejo Territorial BAKINASTA, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para este fin. Acordado la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, deberá reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes o patrimonios que existan después de liquidado el Consejo Territorial BAKINASTA,

los pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Son causas de disolución del Consejo Territorial BAKINASTA: a.- Por no cumplir con sus objetivos. b.- apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c.- Por resolución administrativa promovida por los miembros acordado en Asamblea. d.- Por sentencia judicial promovida por los miembros acordado en Asamblea. e.- Por decisión de todas las partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para la Seguridad Jurídica de las tierras y territorios ancestrales, el Consejo Territorial BAKINASTA en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes y MASTA, se llevará a cabo el proceso de titulación, Demarcación, Saneamiento como el manejo y uso sostenible de los recursos naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena. Garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56.- El Consejo Territorial BAKINASTA se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades de la región.

Artículo 57.- El Consejo Territorial BAKINASTA dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias con autonomía territorial, comunitaria y en coordinación con Miskitu Asla Takanka-MASTA, promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del Pueblo Miskitu.

Artículo 58.- En las Asambleas y reuniones del Consejo Territorial BAKINASTA, podrá participar representantes de la Organización Miskitu Asla Takanka-MASTA, en calidad de observadores, con voz pero sin voto. Para efecto de orientación en las discusiones sobre el tema de agenda.

Artículo 60.- El Consejo Territorial BAKINASTA, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 61.- El Consejo Directivo queda facultado para emitir su reglamento interno y el reglamento especial disciplinario, para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- El Consejo Territorial BAKINASTA, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a

presentar informes periódicos de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del gobierno competente y MASTA.

SEGUNDO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico mico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de, los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia, de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CONTRATO No. 27-2014****CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA****ELÉCTRICA****ENTRE LAS EMPRESAS:****BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. (BECOSA) Y****EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA****(ENEE)**

Nosotros: **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por el señor **EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO**, con Identidad No. **1804-1958-01845**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. **02-JD-EX-02-2012** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2012 y que consta en el Punto 03 del Acta No. **JD-EX-02-2012**, con facultades suficiente para firmar este Contrato, según consta en la Resolución No. **28-JD-EX-01-2014**, emitida en el Punto 03, Inciso 3.3, Literal a) del Acta **JD-EX-01-2014** de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, celebrada el nueve de enero de dos mil catorce, quien de aquí en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y la Empresa **BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. (BECOSA)**, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 36 del Tomo 47 de Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro

Sula, Departamento de Cortés, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el señor **EDWIN ISAAIAS ARGUETA TRÓCHEZ** con Identidad No. **0501-1967-08379**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, de nacionalidad hondureña, con residencia en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en la Escritura de Poder de Administración a favor del compareciente, inscrita bajo el número 99 del Tomo 477 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la Sección Registral de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, hemos decidido celebrar, como en efecto por este acto celebramos, el presente **Contrato de Suministro de Energía Eléctrica**, conforme las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. El **VENDEDOR** en su condición supra indicada manifiesta que es propietario de una planta de Generación de Energía Eléctrica, de aquí en adelante denominada **LA PLANTA**, la cual se está desarrollando para el suministro de las empresas que forman parte de su grupo industrial, entre ellas la fábrica **Cementos del Norte, S.A.**, empleará la tecnología de vapor en ciclo combinado, utilizando **Petcoke/carbón** como combustible entre otros, se construirá en dos etapas así: La **Etapa 1** con una capacidad bruta de **35.0 Mw.** y **30.0 Mw.** netos, la cual entrará en operación el mes de **agosto** del **2015**; la **Etapa 2** con una capacidad bruta de **35.0 Mw.** y **30.0 Mw.** netos, la cual entrará en operación el mes de **febrero** del año **2016**. La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios producidos en exceso por la Planta pueden ser vendidos a la **ENEE**, otros agentes de mercado autorizados por la Ley ya sea que se suministren a través de una red privada o del Sistema

Interconectado Nacional (SIN), los Servicios Complementarios producidos por La Planta podrán ser vendidos a la ENEE de conformidad a lo establecido por las Leyes aplicables. **EL COMPRADOR** manifiesta que es parte de sus funciones reducir su costo de la energía eléctrica, despachando a través del Centro de Despacho las unidades generadoras disponibles en el Sistema Interconectado Nacional en base al criterio de Despacho Económico, conforme lo establece la Ley Marco de Subsector Eléctrico en el Artículo 27 y por lo tanto está de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica excedente de la Planta en el punto de Entrega, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos **No.1** y **No.3**, Normas y Procedimientos de Operación y Normas y Requerimientos técnicos respectivamente. Las Partes acuerdan que es responsabilidad de **EL VENDEDOR** mantener vigentes los **Permisos y Contratos** que otorga la **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)**, para operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el **Anexo No.1**, **EL VENDEDOR** se compromete a culminar el trámite de los permisos y contratos de la SERNA en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente contrato. En caso de que **EL VENDEDOR** no entregue estos permisos **EL COMPRADOR** no recibirá energía de la Planta.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: EL COMPRADOR comprará y EL VENDEDOR venderá al COMPRADOR la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios puestos a disposición por EL VENDEDOR, de acuerdo con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho (CND), estableciéndose para este fin que una vez finalizadas las dos etapas de construcción, la capacidad inicial neta de la Planta es de sesenta mil kilovatios

(60,000 kW) con una producción de Energía Eléctrica Promedio anual de Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Quinientos Sesenta Mil Kilovatios hora (466,560,000 kWh). De este total, EL VENDEDOR podrá destinar la potencia requerida por las Empresas de su Grupo Industrial y su energía asociada la cual inicialmente se estima en Cuatrocientos Millones de Kilovatios hora (400,000,000 kWh). El **Anexo 6** muestra el listado inicial de empresas que conforman el Grupo Industrial del Vendedor. La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios producidos en exceso por la Planta pueden ser vendidos a la ENEE y otros agentes de Mercado autorizados por la Ley. Las Partes acuerdan que la Capacidad Instalada de la Planta podrá incrementarse, debiendo EL VENDEDOR y EL COMPRADOR cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables. Asimismo, mientras la Planta esté conectada al SIN, EL VENDEDOR se compromete a producir la potencia y energía reactiva hasta el límite técnico de la capacidad de cada unidad generadora que se requiera para la operación de la Planta en el suministro de la Energía Eléctrica propia de su carga o de los clientes y a entregar al SIN el suministro de potencia y energía reactiva hasta el límite técnico de la capacidad de cada unidad generadora para contribuir al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal cuando entregue al SIN la Energía Eléctrica en exceso, pero en todo caso como máximo la potencia y energía reactiva equivalente a la operación de las unidades generadoras operando a un Factor de Potencia de cero punto noventa (**F.P.=0.90**).

CLAUSULA TERCERA: INTERCONEXION CON LA RED DE TRANSMISION: Para recibir la Energía Eléctrica y Servicios Complementarios, **EL COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la

Subestación Bijao en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, a una tensión nominal de 138 kV. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación Bijao. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Entrega o Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) así como las Instalaciones de Interconexión serán construidas por **EL VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la potencia y Energía Eléctrica producida por la Planta. **EL COMPRADOR** reconoce que para la operación de la planta se requiere cambiar y reemplazar el equipo de interrupción y seccionalización de las Subestaciones Río Nance y Bijao que son de beneficio para el sistema, por lo que **EL VENDEDOR** podrá financiar las modificaciones necesarias de la Subestación Río Nance siguiendo las directrices de la División de Ingeniería ENEE, bajo el entendido que dicho monto y sus cargos financieros serán reintegrados en pagos mensuales al **VENDEDOR** por parte del **COMPRADOR**. Queda entendido entre las Partes, que el **VENDEDOR** asumirá a su propio costo las modificaciones de la Subestación Bijao que consiste en el reemplazo de los dispositivos de protección para incrementar la capacidad interruptiva del anillo de 138 kV. El plazo de pago para reintegrar los fondos facilitados se pactará de mutuo acuerdo entre las Partes. La interconexión al **SIN** se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables. Las mejoras en el **SIN** serán aprobadas por **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES: Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra

inicial mayúscula: **1) AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **2) CAPACIDAD DECLARADA:** Significa la capacidad disponible para ser entregada por la Planta, según la disponibilidad y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por **EL VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho, de acuerdo al Programa de Generación. **3) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **4) CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina **Cedente** al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denomina **Cesionaria**. **5) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador - Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **6) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **7) COMITÉ OPERATIVO:** Es el Comité que se establecerá entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas,

reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y la Ley. Estará formado por **dos** representantes del **COMPRADOR** y **dos** representantes del **VENDEDOR** que se acreditarán mutuamente mediante un intercambio de notas. **8) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio, en un período de cinco años, del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado en el mes de enero de cada año. **9) COSTO MARGINAL HORARIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio en un período de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, calculado para horas punta, intermedio y valle del SIN aprobado por la SERNA y publicado en el mes de enero de cada año, en el Diario Oficial La Gaceta. **10) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el Centro Nacional de Despacho. **11) DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Comprende de lunes a jueves de las 08:00 a las 16:00 horas y el día viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, o según el horario laboral que esté vigente en esa fecha, con excepción de los días feriados nacionales y el 3 de febrero y los feriados y asuetos especiales otorgados por el Gobierno de la República. **12) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **13) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: **a)** en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una

interrupción importante de servicio eléctrico; o, **b)** en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. **14) ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato, está expresada en kilovatios-hora (kWh). **15) ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL:** Significa la cantidad de Energía Eléctrica mensual que **EL VENDEDOR** entregue y **EL COMPRADOR** reciba proveniente de la Planta del **VENDEDOR** conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **16) ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO:** Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el período de operación de la Planta. **17) EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR** ubicados en el Punto de Entrega. **18) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Aparente en un determinado momento. **19) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el Comité Operativo en el cual se establece que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la planta pueden proveer al SIN en forma continua y segura La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios generados por **LA PLANTA** conforme a los términos de este contrato. **20) FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamiento para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **21) FUERZA MAYOR O CASO**

FORTUITO: Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, ajenos a la voluntad de las partes, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera **Fuerza Mayor**, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato, se considera **Caso de Fuerza Mayor**, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. Se considera **Caso Fortuito**, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato, se considera como **Caso Fortuito**, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. **22) HORAS PUNTA:** Son las horas comprendidas entre las 11:00 y las 13:00 horas, y entre las 18:00 y 20:00 horas, de lunes a viernes. **23) HORAS INTERMEDIO:** Son las horas comprendidas de lunes a viernes entre las 08:00 y las 11:00 horas, entre las 13:00 horas y las 18:00 horas, entre las 20:00 y 22:00 horas; el día sábado de las 08:00 horas a las 22:00 horas y el

domingo y días feriados de las 11:00 horas a las 13:00 horas y de las 18:00 a las 22:00. **24) HORAS VALLE:** Son las horas comprendidas de lunes a viernes entre 00:00 y las 08:00 horas y 22:00 a 24:00 horas; el día sábado de las 00:00 a 08:00 horas y 22:00 a 24:00 horas y para los domingos y días de feriado nacional de las 0:00 a las 11:00 horas, 13:00 a 18:00 horas y 22:00 a 24:00 horas. **25) INCUMPLIMIENTO:** Significa el no cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **26) LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** Es el **Decreto No. 104-93** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de junio de 1993 y su Reglamento General, **Acuerdo No. 109-93**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de febrero de 1994, el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre del 2009. **27) LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO:** Es el **Decreto No. 158- 94**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Contrato de Acuerdo No 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998 y todas las modificaciones de estos decretos que estén vigentes. **28) MES:** Significa un mes calendario. **29) OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones generadoras de Energía Eléctrica. **30) PARTE:** Significa **EL COMPRADOR** o **EL VENDEDOR** individualmente. **31) PARTES:** Significa **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** en conjunto. **32) PERTURBACION ELECTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte

la operación de uno o de ambas Partes. **33) PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por **EL VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica y Servicios Complementarios objeto de este Contrato, y cuya descripción se detalla en el **Anexo No. 1**, “Instalaciones de la Planta”. **34) POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR**, está expresada en kilovatios (kW). **35) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio amperios (kVA), es la suma en las tres fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios, por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios; podrá ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **36) POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Aparente y el cuadrado de la Potencia Activa. **37) PRACTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigentes durante el plazo del Contrato. **38) PRECIO MAXIMO APAGAR:** Es el precio Máximo en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Megavatio hora que el **COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** y que se establece en la Cláusula **OCTAVA**

del presente Contrato. **39) PRECIO OFERTADO:** Es el precio en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ofertado por **EL VENDEDOR** y aceptado por **EL COMPRADOR** para La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios suministrados por **EL VENDEDOR**. **40) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que **EL VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del período de doce (12) meses, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **41) PUNTO DE ENTREGA O INTERCONEXIÓN:** Es el punto a partir del cual **EL VENDEDOR** pone la Energía Eléctrica Contratada a disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidades de ambas Partes para la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones. **42) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica y Servicios Complementarios objeto de este Contrato. **43) REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las **PARTES** para integrar el Comité Operativo de este Contrato. **44) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. **45) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Se refiere a los servicios proveídos por La Planta para efectos de la regulación de Voltaje, Frecuencia, y Respaldo de Potencia. **46) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin

interrupción. **47) TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas. **48) TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa, para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales, en moneda nacional, publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Activa Ponderada se requiera. **49) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS: **I) Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** EL VENDEDOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: **a)** Que es una sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por EL VENDEDOR y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la

cual es parte o a la cual está obligada. **b)** Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definan las leyes aplicables. **c)** Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del VENDEDOR de conformidad con sus términos. **d)** Que no hay litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el VENDEDOR o base alguna que la pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para ella en este Contrato. **II) Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.** El COMPRADOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente. **a)** Que es una institución autónoma del Estado, debidamente organizada y válidamente existente y acreditada de acuerdo a las leyes de Honduras y tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. **b)** Que este Contrato será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual EL COMPRADOR está obligado. **c)** Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatuarios administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. **d)** Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. **e)** Que este Contrato y las obligaciones del COMPRADOR, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. **f)** Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra EL COMPRADOR o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para ella en este Contrato. **III) Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y el COMPRADOR:** EL VENDEDOR y EL COMPRADOR declaran y garantizan que

todos los documentos e información preparados por EL VENDEDOR o por terceros y para ésta, serán en todo momento propiedad exclusiva del VENDEDOR, aún si EL VENDEDOR entrega el original o copia de tal documento o información al COMPRADOR, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine EL VENDEDOR. Se entiende también, que los documentos e información preparados por EL COMPRADOR o por terceros para EL COMPRADOR a cuenta de ésta en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del COMPRADOR, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al VENDEDOR.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

DE OFERTAS: EL VENDEDOR a más tardar a las 10:00 horas del día hábil anterior a la fecha del suministro, presentará al COMPRADOR a través de medios electrónicos o fax, una oferta que contendrá las cantidades y precios ofrecidos para La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios que EL VENDEDOR está dispuesto a suministrar al COMPRADOR para cada hora del día o días siguientes (Programa de Entregas Ofertado). Por su parte EL COMPRADOR a más tardar a las 15:00 horas del mismo día de recibida la oferta, notificará al VENDEDOR sobre las cantidades de Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios requeridos del Programa de Entregas Ofertado que está dispuesto a comprar hora a hora del VENDEDOR, detallando las cantidades y precios de La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios aceptados (Aceptación de Oferta) y emitiendo el programa de despacho (Programa de Despacho), sin embargo una hora antes previo a la hora, del despacho real el Programa de Despacho podrá disminuirse mediante notificación

a través de medios electrónicos o fax por parte del VENDEDOR y podrá aumentarse de mutuo acuerdo mediante notificación a través de medios electrónicos o fax hasta la Capacidad Declarada de la Planta conformando así el programa definitivo de despacho (Programa Definitivo de Despacho). Es entendido que EL COMPRADOR garantizará la compra de la Potencia y Energía Eléctrica asociada si el precio ofertado es igual o menor al Costo Marginal Horario De Corto Plazo vigente, conforme lo establece el Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROL DE ENTREGAS:

EL VENDEDOR será responsable en todo momento del control de entregas de la Energía Eléctrica hasta el punto de interconexión conforme el Programa Definitivo de Despacho.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

El precio de La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios a facturar en cada hora del día en el período ofertado será el detallado en la Aceptación de Oferta que emitirá EL COMPRADOR. EL COMPRADOR pagará la Energía Eléctrica a EL VENDEDOR hasta el Precio Máximo a Pagar el cual se establece en Ciento Noventa y Nueve punto cinco Dólares de los Estados Unidos por Megavatio hora (199.50 US\$/MWh).

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE CONTRATO:

La duración del Contrato será de **10 AÑOS** contados a partir de la fecha de inicio de operación Comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la

vida útil de la Planta. Si cualquiera de las **Partes** desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un **(1)** año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra Parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberá seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y

PRUEBAS: La fecha de inicio de Operación Comercial será autorizada por EL COMPRADOR mediante una notificación por escrito, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada por el Comité Operativo del Contrato, éste emitirá acta firmada por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPERACIÓN:

EL VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, las disposiciones de este Contrato y las Prácticas normales del VENDEDOR. Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, EL VENDEDOR entregará al COMPRADOR y al Centro Nacional de Despacho:

1) En el Mes de noviembre de cada Año, o cuando lo decida el CND: **a)** El Programa de Generación por el Período de Generación o Estación de Producción del siguiente Año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada Mes, EL VENDEDOR especificará en su Programa de Generación el Período de Generación o Estación de Producción,

con fecha de inicio y finalización estimada. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales. **b)** El Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el Centro Nacional de Despacho por el Período de Generación o Estación de Producción del siguiente Año. **2)** Cada día lunes a más tardar a las once (11) horas o cuando lo decida el Centro Nacional de Despacho, el VENDEDOR deberá remitir al CND, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el martes, de lo siguiente: **a)** El programa y horario de los mantenimientos programados y **b)** Las proyecciones de potencia y producción de Energía Eléctrica. Cada día, a más tardar a las seis (6) horas o cuando lo decida el CND, EL VENDEDOR deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la potencia disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como los excedentes disponibles, el estado de mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de los equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando EL VENDEDOR, por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité Operativo, no tenga disponible toda la Potencia y Energía declarada en el Programa de Despacho y esta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará esta potencia y energía eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando EL VENDEDOR no tenga disponible la Potencia y Energía pactada en el Programa de Despacho por las razones definidas anteriormente y EL COMPRADOR tenga que realizar compras de potencia y energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la Cláusula Octava de este Contrato, para ese período de operación

comercial, EL VENDEDOR pagará al COMPRADOR el costo suplementario de la Energía Eléctrica de remplazo debido a la diferencia entre el precio pagado por EL COMPRADOR y el precio convenido en la Cláusula Octava para el período en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OPERACIÓN Y

DESPACHO: EL VENDEDOR controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, en lo que respecta a La Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios suministrados al SIN. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al VENDEDOR con notificación previa y razonable, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos y las necesidades del SIN. EL VENDEDOR no energizará línea alguna del COMPRADOR que esté desenergizada sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. Cuando la Planta esté suministrando algún servicio al SIN, EL VENDEDOR deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. EL VENDEDOR deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh; kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, consumo de combustible, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución) de tal forma que permitan determinar la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios

provistos al SIN. La programación de la compra de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios generados por la Planta será realizada por el Centro Nacional de Despacho, conforme al Programa de Despacho y al despacho económico. En caso de derrame en los embalses de las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR, el Centro Nacional de Despacho hará la programación de la generación en base a consideraciones especiales como ser, la seguridad nacional y la seguridad de las presas. Se conviene que si la probabilidad de derrames en las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR fuere igual o mayor del noventa y cinco por ciento (95%), conforme a la metodología aprobada por el Centro Nacional de Despacho, EL COMPRADOR optimizará la operación de sus centrales hidroeléctricas como primera prioridad dejando si fuese necesario de operar la Planta del VENDEDOR; también se conviene que en condiciones, tanto de derrame de las plantas a filo de agua como en los embalses en las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR, tendrá prioridad el despacho de las unidades de las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR; en este caso, EL COMPRADOR no reconocerá ningún pago por la Energía Eléctrica que estando disponible en la Planta no fuese despachada por el Centro Nacional de Despacho.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MEDICIÓN: EL

VENDEDOR, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, La Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que EL VENDEDOR entregue al COMPRADOR. Asimismo, EL VENDEDOR instalará a su propio costo los medidores adicionales

necesarios para la correcta medición de la Potencia Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Reactiva. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito, todos los medidores deben tener capacidad de lectura remota y EL VENDEDOR se hace responsable a su propio costo en lo referente a la capacitación del personal del COMPRADOR respecto al software y la lectura remota de los medidores. EL COMPRADOR se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en el lado de más alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). En el caso que ambas partes coloquen sus aparatos de medición, la medición oficial será el promedio de las dos mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del COMPRADOR tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas; podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité Operativo y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes, a fin de garantizar: **1)** la buena operación de los

sistemas; **2)** la protección de: **a)** la propiedad, **b)** el medio ambiente, y **c)** la seguridad pública; y, **3)** el registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, este será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud de los Representantes, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto EL VENDEDOR como EL COMPRADOR podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo; el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quien solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomarán las fechas en que se calibraron

los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de tres (3) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGISTRO Y PAGO: EL COMPRADOR y EL VENDEDOR convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios entregados por EL VENDEDOR y recibidos por EL COMPRADOR. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 12:00 horas o las horas que convengan las Partes. Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios en base a registros electrónicos, lectura congelada o bases de datos o factura entregada al COMPRADOR por EL VENDEDOR, o los registros anteriores de lectura. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR los cargos que resulten de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios entregados al COMPRADOR en cada hora del mes según los precios correspondientes a la **Cláusula Octava** del presente Contrato. **EL COMPRADOR** pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América en su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio del quinto día hábil administrativo después de la recepción de la factura sin errores a más tardar en Cuarenta y Cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación sin errores de la factura (Fecha de Pago). EL COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar

que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las **Partes** discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, EL VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las **Partes** aplicarán las estipulaciones previstas en la **Cláusula Vigésima Octava**, Disputas o Controversias para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por EL COMPRADOR, EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, EL COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, EL VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del

COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando EL VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando EL VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL

VENDEDOR: Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al VENDEDOR le corresponde: **a)** Operar las Instalaciones con personal calificado; **b)** Suministrar la Energía Eléctrica excedente a los valores nominales de 138 kV con variaciones de hasta más o menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) y la energía reactiva que demande tanto la Planta para consumo propio y de sus clientes, como el SIN, todo dentro de la capacidad del generador de la Planta y cuando suministre para el COMPRADOR en forma aislada a la frecuencia de 60 Hertz con variaciones hasta más o menos dos décimas de Hertz (± 0.2 de Hertz); **c)** Programar y proveer la información al COMPRADOR de los mantenimientos programados de la Planta; **d)** Subordinarse a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del VENDEDOR para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; **e)** Pagar al COMPRADOR si fuera necesario, o a

quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme a las disposiciones emitidas al respecto; **f)** Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por las Partes; **g)** Salvo casos de Emergencia de la Planta, EL VENDEDOR permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el COMPRADOR, que estén debidamente identificadas y autorizadas, para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el VENDEDOR; **h)** Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del VENDEDOR; **i)** Proporcionar al Centro Nacional de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y ésta no afecte al SIN; **j)** Cumplir la Ley Marco del Subsector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; **k)** Durante el Término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Entregas Ofertado de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios; **l)** En caso de problemas mayores dentro de la Planta del VENDEDOR que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al COMPRADOR en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; **m)** En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede

aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del COMPRADOR, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; **n)** Si debido al Incumplimiento del VENDEDOR de las normas operativas que regulan a las Instalaciones que integran el SIN, emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el VENDEDOR incurrirá en obligación civil y criminal ante los perjudicados y ante EL COMPRADOR en su caso, y EL VENDEDOR deberá hacerse cargo de las obligaciones legales que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; **ñ)** Cuando entregue Energía Eléctrica excedente al SIN, el VENDEDOR debe hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta dentro de las capacidades físicas de la Planta y especificaciones del fabricante, tales como: control de voltaje, generación de energía reactiva; **o)** Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; **p)** Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de Operación y en el Anexo No. 4, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; **q)** Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que se determinen para el SIN, o en su defecto a las condiciones que fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y la Planta no pueda proveer; **r)** Mantener vigentes los Contratos y permisos que la ley establece; **s)** Proveer al COMPRADOR las garantías y seguros de acuerdo a este Contrato; **t)** Efectuar

pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato; y, **u)** EL VENDEDOR se obliga a la instalación de una RTU y que la misma se mantenga funcional durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:

Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la ley establecen, EL COMPRADOR deberá: **a)** Recibir la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios provistos por EL VENDEDOR conforme a la aceptación de la oferta según **Cláusula 8** de este Contrato, y transmitir por el SIN la Energía Eléctrica de los clientes del VENDEDOR; **b)** Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y distribución que pudieran ser requeridas por EL VENDEDOR para la transmisión de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios contratados y permitir la conexión a dichas instalaciones de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico; **c)** Proporcionar al VENDEDOR toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; **d)** No exigir al VENDEDOR operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; **e)** Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; y, **f)** Certificar el consumo de Combustible utilizado en LA PLANTA para efectos de los trámites que tenga que realizar EL VENDEDOR para la devolución de los impuestos ante los entes gubernamentales sujeto a que EL VENDEDOR mantenga en correcto funcionamiento la RTU asociado a LA PLANTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O

CASO FORTUITO: Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por Incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: **a)** La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, **b)** La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercita diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN

ENTRE LAS PARTES: Se establecen dos niveles de comunicación: **I) Nivel Técnico-Administrativo:** La comunicación se establecerá a través de los Representantes designados por las Partes. **II) Nivel Operacional:** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación

mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de Planta y el Despachador será acordado por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN. EL VENDEDOR deberá adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación el cual deberá garantizar la transmisión de datos al Centro Nacional de Despacho por medio de una Unidad Terminal Remota (RTU) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, por la vía telefónica y/o enlace directo vía radio tal como se especifica en el Anexo No. 4 o cualquier otro medio acordado en el Comité Operativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RENUNCIA: Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o Incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o Incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato; en caso de Incumplimiento no se considerará o interpretará que constituye la renuncia al reclamo contra dicho Incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE**CONTRATO: I) Antes de la Fecha de Inicio de Operación**

Comercial: El Contrato será resuelto sin responsabilidad para EL COMPRADOR, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan derivarse contra EL VENDEDOR, si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

1) Si algún permiso o licencia no hubiese sido otorgado a favor del VENDEDOR; **2)** Si el Contrato de Operación no está vigente y su renovación no se encuentra en trámite. **II) Durante la Operación Comercial:** Una vez iniciada la Operación Comercial

de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto a voluntad de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL COMPRADOR podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la ley establece y EL VENDEDOR tendrá el derecho de ceder sus beneficios o derechos concedidos y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier Financista o Financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que EL VENDEDOR deseara garantizar. Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO: El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimiento, representaciones, garantías o condiciones, que no estuvieren expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este

Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes, las que se agregarán y formarán parte de este Contrato; se exceptúan la aplicación de disposiciones legales de orden público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo de los representantes legales de las Partes contratantes; debiendo seguirse el procedimiento establecido en las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO: 1) Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR: Constituirá una violación del Contrato la ocurrencia de uno o más de los casos de Incumplimiento siguientes: a) Incumplimiento de hacer cualquier pago requerido dentro de los términos de este Contrato, si tal Incumplimiento continúa por un término de un (1) Mes después de haber recibido notificación escrita demandando dicho pago; b) Incumplimiento de constituir cualquier garantía u otra obligación que surja de este Contrato, si tal falta continúa por un período de un (1) Mes luego de notificación escrita al COMPRADOR o al VENDEDOR de tal Incumplimiento; c) Incumplimiento de cualquier otra obligación material que surja de este Contrato, si tal Incumplimiento continúa por un período de un (1) Mes después de haber recibido notificación escrita especificando tal Incumplimiento; en el entendido, sin embargo, que tal Incumplimiento no será considerado una violación del Contrato si: 1) durante tal período de un (1) Mes notifica a la Parte afectada de la intención de tomar todos los pasos necesarios para remediar tal Incumplimiento; 2) comienza debidamente, dentro de tal

período de un (1) Mes y continúa diligentemente la terminación de todos los pasos necesarios para subsanar el Incumplimiento; y, **3)** subsana tal Incumplimiento dentro de un período de tres (3) meses a partir de la fecha de la notificación del Incumplimiento por parte de la Parte afectada, a menos que las Partes acuerden por escrito otro término; **d)** La asignación o transferencia de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Contrato, sin el consentimiento de la otra Parte de este Contrato; **e)** La disolución de cualesquiera de las Partes, si los sucesores no pueden cumplir las disposiciones de este Contrato; **f)** La declaración de quiebra o suspensión de pagos o comprobada incapacidad financiera de alguna o ambas Partes. **II) Resarcimientos de las Partes en Casos de Violación del Contrato.** Ante la ocurrencia de un caso de Incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: **a)** Recobrar todos los daños y perjuicios causados por tal Incumplimiento, pagaderos en Lempiras, del equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, y ejercer cualquier otro derecho contenido en éste o, excepto por lo previsto en éste, obtener cualquier otra sentencia (interdicto para evitar daños irreparables, resolución declaratoria de los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de éste, etc.) disponible dentro de la ley; **b)** Si algún Incumplimiento por parte del COMPRADOR se mantiene por un período de tres (3) meses después de la notificación de tal Incumplimiento, EL VENDEDOR tendrá el derecho, hasta que el Incumplimiento se subsane: **1)** de suspender el suministro de Energía Eléctrica y Servicios Complementarios al COMPRADOR, y/o **2)** Vender la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios disponibles de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del VENDEDOR de recobrar los

daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra EL COMPRADOR. El COMPRADOR cooperará en facilitar cualquier venta de Energía Eléctrica y de Servicios Complementarios a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; EL VENDEDOR pagará al COMPRADOR o a quien corresponda por el uso del sistema de transmisión, de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **III.- Rescisión o resolución de Contrato.** El COMPRADOR podrá, mediante notificación por escrito al VENDEDOR, dar por terminado el Contrato en todo o en parte si se presenta una o varias de las circunstancias siguientes: **a)** El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato, o de normas reglamentarias por parte del VENDEDOR; **b)** Si el VENDEDOR es declarado judicialmente en quiebra; **c)** Si al VENDEDOR se le nombra interventor debido a su insolvencia; **d)** Si EL VENDEDOR no está ejecutando el suministro de Energía Eléctrica y Servicios Complementarios al COMPRADOR con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen final al compromiso adquirido; **e)** Cuando EL VENDEDOR, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; **f)** Que al VENDEDOR le sea rescindido el Contrato de Operación y/o Autorización Ambiental; **g)** Por mutuo acuerdo de las Partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Las Partes convienen en que cualquier notificación, que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal, o por correo certificado con aviso de recepción. Para los efectos de tales notificaciones, señalan como lugar para recibir notificaciones,

las siguientes: **1)** Las direcciones del **COMPRADOR** serán: **A)** Toda información de tipo general o de efecto global sobre el Contrato, se dirigirá a: **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), sus oficinas en el Edificio Corporativo, Residencial El Trapiche, Calle Principal, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono: 2235-2000, Fax: 2235-2294, correo electrónico: eneeger@enee.hn; B)** Información relacionada con el despacho de energía eléctrica, será dirigida a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Centro Nacional de Despacho, Subestación Suyapa, Atención Jefe de Despacho, Teléfono: 2257-3385, Fax: 2257-3498; **C)** Información relacionada con la operación y mantenimiento de la Central, será dirigida a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Subgerencia Técnica, Atención SubGerente Técnico, Edificio EMAS, Residencial El Trapiche, calle principal, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono: 2235-2904, Fax: 2235-2913. **2)** El **VENDEDOR**, señala sus oficinas ubicadas en: Compañía Bijao Electric Company, S.A. (BECOSA), Choloma, Cortés, Teléfono: 2669-1408, Fax: 2669-1401, e-mail: daysis@cenosa.hn. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones, pero deberán notificar a la otra Parte con por lo menos diez (10) días hábiles administrativos de anticipación su nueva dirección. Todas las notificaciones se considerarán válidas desde el día siguiente de la recepción de una copia de las mismas por parte del destinatario, o desde el día hábil siguiente si fuere inhábil. Todas las notificaciones se consideran válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones apuntadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEY QUE RIGE: El presente Contrato se fundamenta en el **Decreto No. 48** del 20 de febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el **Decreto Legislativo No. 158-**

94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico y sus reformas y otras leyes o reglamentos afines y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS: I) Clasificación de Disputas:

Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su Incumplimiento, serán clasificadas de la siguiente manera: **a)** Disputas Técnicas. Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, **b)** Disputas No Técnicas. Todas las demás disputas. **II) Solución de las Disputas Técnicas:** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por los Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que El Comité Operativo lo acuerde de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de (1) perito técnico que designe el comité Operativo. Si El comité Operativo no se pusiere de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, quién resolverá sobre la disputa técnica. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), según

fuese el caso y una vez designado de esta manera, el mismo servirá como el perito técnico designado por las Partes. No obstante lo anterior, ningún perito técnico podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes durante el último año anterior a la presentación de la disputa. El perito técnico designado por las Partes emitirá dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica. El perito técnico entregará a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) Mes contado a partir de la fecha de su designación. Las Partes acuerdan que la decisión del perito técnico será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos, se observará el procedimiento establecido en este Contrato. **III) Solución de Disputas No Técnicas:** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por los Representantes dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fuere sometida, esta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General del COMPRADOR y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) meses dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán a lo establecido por la Ley según corresponda. Para el caso de asuntos patrimoniales, entendiéndose como asuntos de índole patrimonial, los bienes inmuebles y muebles, servidumbre, intereses, multas, y cualquier obligación de contenido económico, las Partes acuerdan someter dichos asuntos, en primer término, al Comité Operativo. Si éste

no la resolviera dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, y si esta instancia no la resolviera dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá al procedimiento establecido para la Conciliación y Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, M. D. C., conforme al Decreto Legislativo No. 161-2000. **IV) Costos de la Solución de Disputas:** Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje. Estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte que sea vencida deberá reembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. **V) Cumplimiento:** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula Contrato, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

VIGÉSIMA NOVENA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS: Tanto EL VENDEDOR como EL COMPRADOR deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o disquetes de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concernientes a las cantidades de Energía Eléctrica y Servicios Complementarios provistos y los precios respectivos facturados bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para

inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DERECHOS DE AUDITORÍA: Durante la vigencia de este Contrato, EL COMPRADOR tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros relacionados con la medición y facturación de la Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios provistos al COMPRADOR por el VENDEDOR. Este proceso lo ejecutará EL COMPRADOR en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo, previa notificación escrita al VENDEDOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Dentro de los 15 días previos a la fecha de inicio de la Operación comercial, EL VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de Energía Eléctrica y Servicios Complementarios de acuerdo al formato del Anexo 5, emitida por una institución financiera (Banco o Compañía de Seguros) de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para EL COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON 80/100 CENTAVOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,242,508.80) garantizando el cumplimiento del suministro de Energía Eléctrica y los Servicios Complementarios, de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal Garantía o Fianza de Cumplimiento de suministro de Servicios se renovará anualmente durante todo el período de duración de este

Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el último Año de suministro de Servicios. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. El monto de la garantía deberá ser actualizado al precio del Costo Marginal de Corto Plazo vigente para cada año de operación comercial en función de la energía mínima pactada en este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SEGUROS: EL VENDEDOR y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: **a)** EL VENDEDOR mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo, por el valor de reemplazo completo de tales instalaciones; **b)** EL VENDEDOR mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, **c)** EL VENDEDOR y sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. EL VENDEDOR está obligado a presentar al COMPRADOR al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad ninguna

información confidencial, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: **a)** Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, **b)** Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al VENDEDOR le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: **a)** Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo EL VENDEDOR con relación a este Contrato; **b)** Cualquier Financista o Financistas potencial de todo o parte de la Planta; y, **c)** Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por EL VENDEDOR. Al COMPRADOR le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: **a)** Tribunal Superior de Cuentas; **b)** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; **c)** Comisión Nacional de Energía; **d)** Procuraduría General de la República; y, **e)** Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término “**información confidencial**” significará toda información oral o escrita, propiedad del VENDEDOR, que esté en posesión del COMPRADOR por o/ a través del VENDEDOR o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del VENDEDOR o con o por cualquier persona o entidad con la cual EL VENDEDOR o EL COMPRADOR tengan una relación de confidencialidad,

información que está: **a)** relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, **b)** que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del VENDEDOR; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la “**información confidencial**” del COMPRADOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD: EL COMPRADOR no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la operación o mantenimiento de la Planta del VENDEDOR. EL VENDEDOR responderá por los daños y perjuicios que la operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS: En caso que EL VENDEDOR dejara de suministrar Energía Eléctrica pactada en el Programa de Despacho semanal en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes, por causas ajenas al COMPRADOR o debido al Incumplimiento de algún término de este Contrato y EL COMPRADOR estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de Energía Eléctrica, EL VENDEDOR indemnizará los daños causados a los usuarios afectados hasta por el monto de la póliza de seguro o el fondo de reserva establecido de acuerdo al Artículo No. 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ

TERMINADO EL MISMO: Después de expirado el plazo de vigencia del presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo, si EL VENDEDOR entregara Energía Eléctrica y Servicios Complementarios al COMPRADOR de acuerdo a las instrucciones de suministro emitidas por ésta o por el Centro Nacional de Despacho, después de la terminación de este contrato, EL COMPRADOR pagará la Energía Eléctrica y Servicios Complementarios a los precios previamente establecidos de mutuo acuerdo entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, mismos que no serán mayores que el costo de Mercado en despacho económico ni menores que el costo marginal horario de corto plazo vigente en el momento que se produce la entrega de Energía Eléctrica y Servicios Complementarios por parte del VENDEDOR y aceptada por EL COMPRADOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el soberano Congreso Nacional y publicado en el **Diario Oficial La Gaceta**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DE CONTRATO: Las Partes identifican los documentos referidos en el presente CONTRATO que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que el, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: **a)** Anexo No. 1, Descripción de la Planta; **b)** Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión; **c)** Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de

Operación; **d)** Anexo No. 4, Normas y Procedimientos Técnicos; **e)** Anexo No.5, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **f)** Anexo No. 6, Lista inicial de empresas miembros del grupo Industrial del VENDEDOR. El orden de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No.2 deberán ser presentados por el VENDEDOR al COMPRADOR en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: COMITÉ

OPERATIVO Y SUS FACULTADES: **1)** Las Partes acuerdan la constitución de un **Comité Operativo** integrado por cuatro (4) miembros (2 de cada Parte). El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las Reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del CND. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato. **(i)** La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina, curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND. **(ii)** La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto,

si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. (iii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. (iv) Resolución en primera instancia de las disputas técnicas y revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. (v) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (vi) Revisión y análisis sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (vii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. (viii) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Planta. (ix) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (x) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta del SIN o a la ejecución del Contrato. 2) El **Comité Operativo** podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, las elaboraciones de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; en cualquier reunión del Comité

Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada **Parte** y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: TRANSITORIA: EL COMPRADOR acepta que la Energía Eléctrica activa que EL VENDEDOR entregue durante el periodo de pruebas de la Planta y que sea recibida por EL COMPRADOR, El costo de la energía de prueba será pagada al Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía publicado en el Diario Oficial La Gaceta y vigente en el año que se entregó la energía de prueba.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: FIRMA DEL CONTRATO: Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente CONTRATO en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO

Gerente General

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(ENEE)

“EI COMPRADOR”

EDWIN ISAAIAS ARGUETA TRÓCHEZ

Representante Legal

BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. (BECOSA)

“EI VENDEDOR”

ANEXO No. 1
DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA
PROYECTO BECO 60

I.- LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El área del proyecto está localizada en la comunidad de Río Bijao, Choloma, departamento de Cortés. Ubicado en el kilómetro 20 de la carretera que de San Pedro Sula conduce a Puerto Cortés. Representa una ubicación muy estratégica ya que dicha área está localizada a 25 km. del principal puerto del país, Puerto Cortés y así mismo a 30 km. del aeropuerto de la ciudad de San Pedro Sula.

El proyecto de generación de energía denominado BECO 60, se está desarrollando para el suministro de las empresas que forman parte de su grupo industrial, entre ellas la fábrica Cementos del Norte, S.A., empleará la tecnología de vapor en ciclo combinado, utilizando Petcoke/carbón como combustible entre otros, se construirá en dos etapas así: La Etapa 1 con una capacidad bruta de 35.0 MW. y 30.0 MW. netos, la cual entrará en operación el mes de agosto del 2015; la Etapa 2 con una capacidad bruta de 35.0 MW. y 30.0 MW. netos.

II- PRINCIPALES COMPONENTES DE LA PLANTA

Nombre del Proyecto	BECO 60
Capacidad Nominal de Generación	70 MW
Capacidad Real de Generación	60 MW
Tensión de Salida del Generador	13.8 kV
sub.-estación para transformar la energía a ser entregada a la ENEE	Incluye Transformadores elevadores y todos los equipos asociados.
Tipo de Caldera	Caldera Lecho Fluidizado Circulante
Combustibles para la caldera	Petcoke 100% / Carbón 100%
Combustible para arranque	Diesel
Sistema de Enfriamiento	Torre de enfriamiento
Nivel de emisiones	De acuerdo al estándares del IFC-Banco Mundial
Tipo de Filtro/ Control de emisiones	Precipitador Electroestático (ESP)
Caldera CFBC	
Cantidad	2 unidades Lecho Fluidizado Circulante.
Proveedor	ISGEC India / con licencia Foster Wheler .
Material de construcción	Acero al carbono y revestida de material refractario.
Elementos de la caldera	Domo de vapor, sobrecalentado primario y secundario, separador-recirculador, economizador y estructura de acero.

Tasa máxima continua MCR	142 TPH
Presión de vapor sobrecalentado a la salida de la válvula principal de bloqueo	110 kgf/cm ²
Temperatura de vapor sobrecalentado a la salida de la válvula principal de bloqueo.	540 +/- 5 grados Celsius
Rango de control de temperatura de vapor sobrecalentado	60-100% para carbón 65-100% para petcoke
Temperatura de agua de alimentación a la salida del de aireador.	152.6 grados Celsius
Temperatura de agua de alimentación a la entrada del economizador.	230 grados Celsius
No. De arranques en caliente	100-200 por año
No, de arranques en tibio	2-30 por año
No. De arranques en frio	8-12 por año.
TURBINA	
Marca	SHIN NIPPON
Tipo	Multi etapa
Tamaño	C8
Presión de Admisión	105 kg/cm ²
Presión de escape	0.1 kg/cm ²
Velocidad	6200 RPM
Protecciones	Temperatura, rotación, vibración.
Lubricación	Forzada
Arreglo	Turbina-Condensador con escape axial.
GENERADOR	
Potencia en bornes	35,000 kW
Frecuencia	60 ± 2 Hz
Voltaje	13.8 ± 5% Volts
Factor de Potencia	0.85
Numero de Fases	3
Velocidad	1800 RPM
Protecciones	Temperatura, vibración y velocidad.
Sobrecarga hasta	10%
Sub. Estación Salida	
Marca	ABB/Siemens
Equipos de yarda	Interruptores, Transformadores de corriente, Transformadores de Potencial, pararrayos, seccionadores, en 138 kV.

Transformadores Principales Elevadores para conexión a red de ENEE.	2 Transformadores ABB o Siemens 46/50 MVA, 13.8/138 kV, 3 fases, 60 HZ, aceite mineral.
Equipos de Protección, control y comunicaciones.	ABB o Siemens

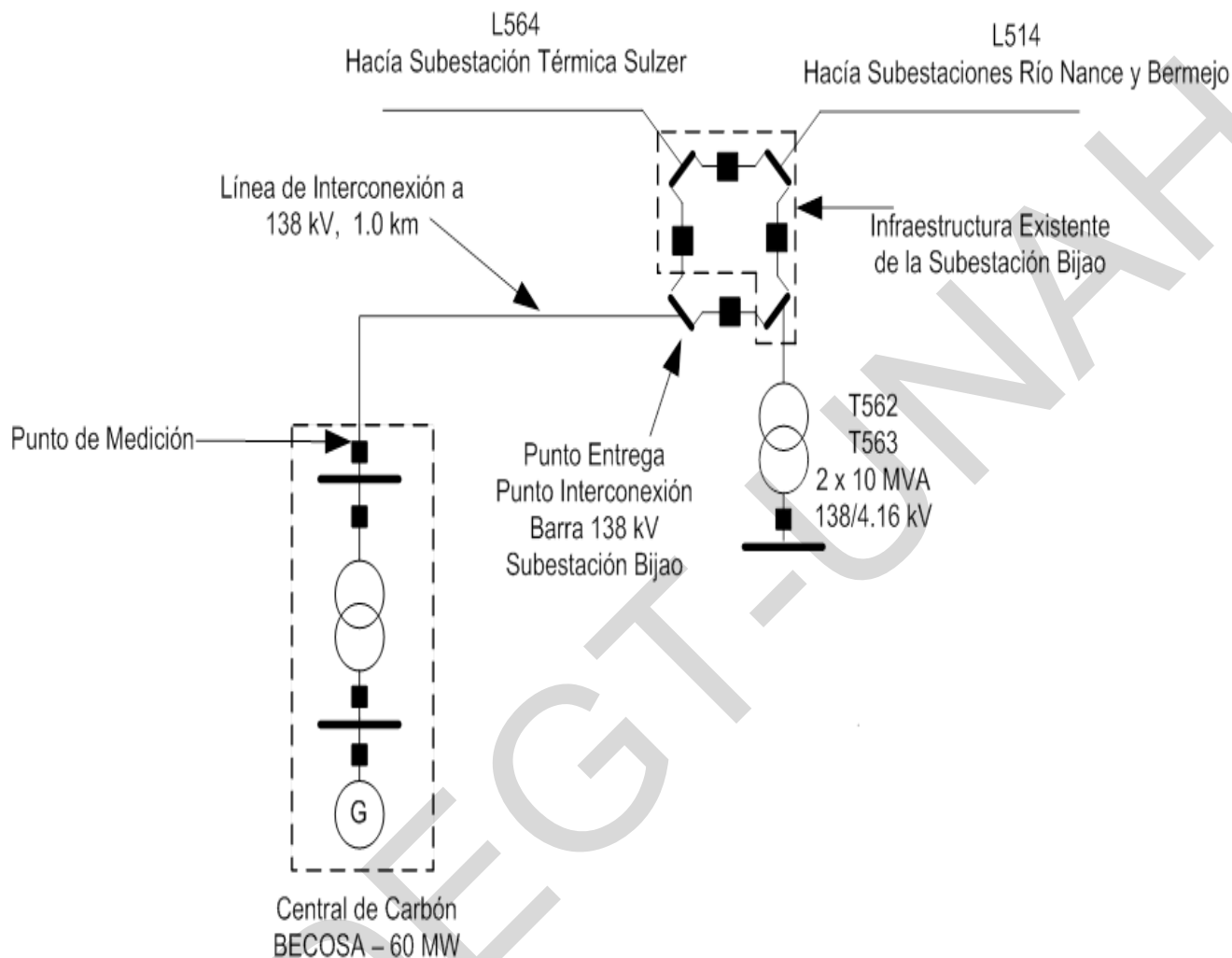
ANEXO No. 2

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

Para recibir la Energía Eléctrica y Servicios Complementarios, **EL COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la Subestación Bijao en la Ciudad de Choloma, departamento de Cortés, a una tensión nominal de 138 kV. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación Bijao. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Entrega o Interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) así como las Instalaciones de Interconexión serán construidas por **EL VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir la potencia y Energía Eléctrica producida por la Planta, asimismo las modificaciones de las estructuras que correspondan para su conexión, incluyendo los trabajos de suministro, traslado, mano de obra, desmontaje y montaje de los herrajes y accesorios de las estructuras a modificar, sustitución de estructuras, trabajos de topografía diseño de planos de perfil y planta del tramo modificado,

limpieza de área de trabajo, traslado a los almacenes de ENEE de todo aquel material propiedad del **COMPRADOR** sobrante y en buen estado producido por las modificaciones en el Punto de Entrega. **EL COMPRADOR** reconoce que para la operación de la planta se requiere de ciertas modificaciones que son de beneficio para el sistema, por lo que una vez tales obras sean aprobadas por el **COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** podrá financiar las modificaciones necesarias tales como el cambio del equipo de interrupción y seccionalización en las Subestaciones Río Nance y Bijao debido al considerable incremento en las magnitudes de las corrientes de corto circuito en las barras de 138 kV, debiendo seguir las directrices de la División de Ingeniería ENEE, bajo el entendido que los montos asociados y sus cargos financieros serán reintegrados en pagos mensuales al **VENDEDOR** por parte del **COMPRADOR**. El plazo de pago para reintegrar los fondos facilitados se pactará de mutuo acuerdo entre las Partes. La interconexión al **SIN** se registrará conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables.

DIAGRAMA UNIFILAR



ANEXO No. 3

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

DEFINICIONES

Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días a la semana, veinticuatro horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros; por medio de

la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros.

Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el CND.

Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el CND.

Despeje

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para

evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos por ejemplo: descargas eléctricas

Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

A. Regulación de Voltaje

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más o menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal.

Para voltaje de: 138 kV: MAX 144.9 kV

MIN 131.1 kV

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre las a ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE

O DESCONECTARSE DEL SISTEMA

INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.

1. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.

2. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

A. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció.

2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas.
3. Relevadores que operaron.
4. Condiciones de cada unidad generadora.
5. Información sobre detección de voltaje en la línea del

COMPRADOR

- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Pavana u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

Nota: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el CND, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Pavana y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Pavana. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Pavana o el Centro de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 - I. Detalle de las alarmas operadas.
 - II. Relevadores que indicaron operación.

III. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad.

IV. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 4

NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobrecitación o sobre voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-

00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el CND y el **VENDEDOR**.

El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO

EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del **CND** del **COMPRADOR**.

Con un mínimo sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier

otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobre voltajes y sobre corrientes por ferro resonancia y calentamiento por operación de voltajes des balanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

CONTROL Y COMUNICACIONES

La Planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU, quien provee los medios necesarios y adecuados de

Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. El **VENDEDOR** tendrá el derecho de localizar la RTU en donde se localice el Punto de Entrega. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el CND mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; en caso que este contrato entrase en vigencia antes que la ENEE tenga en servicio su nuevo sistema SCADA-EMS, sería también necesario contar con el protocolo SINAUT FW-537 de SIEMENS, para transmisión hacia el actual SCADA-AGC del CND, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (SOE) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho; 6.- Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación AGC. (RTU, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 MW).

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del **CND** del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el **CND** (**CND**). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la RTU quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al **CND** lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta **SIN**, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
- e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el **CND** haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:
 - a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al **SIN**, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
 - b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
 - c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
 - d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la

red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.

e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.

f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del CND, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del CND, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del CND para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del CND del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea

indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

ANEXO No. 5

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada
US\$ 1,242,508.80

Vigencia: Desde: _____ Hasta:

Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR)

FIANZADO: (EL VENDEDOR):

Hasta por la cantidad de: _____ (15% del valor del Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del suministro de energía eléctrica según Contrato No. _____

Institución Garante: _____ conviene:

LA PRESENTE GARANTIA TENDRÁ CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS

TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCION EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.- ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTIA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTIA SU CUMPLIMIENTO SERÁ EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO.

Extendida en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

ANEXO No. 6

LISTA INICIAL DE EMPRESAS MIEMBROS DEL GRUPO INDUSTRIAL DEL VENDEDOR

1. CEMENTOS DEL NORTE, S.A. (CENOSA)
2. GRUPO GILDAN TEXTILES
3. DEMAHSA
4. INHDELVA – KATTAN GROUP
5. MOLINO HARINERO SULA, S.A.
6. GRUPO MAALOUF
7. GRUPO CONTINENTAL

25 J. 2014.

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **ROSA LINDA VALDIVIEZO GALDAMEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y vecina de esta ciudad, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **MARDOQUEO TABORA TABORA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0401-1964-00119, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, que se describe a continuación, de un lote de terreno de cuatro manzanas y media de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Mal Paso de la aldea El Callejón, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con las colindancias siguientes: Al Norte, con **MIGUEL ÁNGEL GUEVARA**; al Sur, con **ALFONSO PINEDA**; al Este, con **LUIS ALONSO TABORA**; y, al Oeste, con **OSCAR ENRIQUE PINEDA**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LUIS ALONSO TABORA**, **MIGUEL ÁNGEL GUEVARA** y **ALFONZO PINEDA**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 16 de enero del año dos mil catorce.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO

26 M., 26 J. y 26 J. 2014.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**